



## I. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas

- 3189 DECRETO 370/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, tercer ciclo (2021-2027).**

El vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, segundo ciclo de planificación, fue aprobado por Decreto 2/2019, de 21 de enero (BOC n.º 17, de 25.1.2019), con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La referida Directiva 2000/60/CE configura la demarcación hidrográfica como principal unidad de aplicación de las normas de protección de la calidad de las aguas. Su transposición al Derecho español fue realizada mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, cuyo artículo 129 modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, contemplando la obligación de elaborar, para cada cuenca hidrográfica, el correspondiente Plan Hidrológico.

Por su parte, la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 5 bis, delimita cada isla como demarcación hidrográfica independiente, es decir, como unidad territorial de gestión integral de las aguas, siendo el Gobierno de Canarias la autoridad coordinadora competente de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de la aplicación de la Directiva 2000/60/CE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 bis de la citada Ley de Aguas.

Pues bien, el presente Plan tiene por objeto establecer las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, y concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92 bis del texto refundido de Ley de Aguas.

El contenido de los planes hidrológicos insulares se regula en el artículo 38 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y su desarrollo mediante el Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. El objeto de esta instrucción de planificación hidrológica es el establecimiento de los criterios técnicos para la homogeneización y sistematización de los trabajos de elaboración de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo establecido en la disposición final primera de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 89.2 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, según el cual se debe realizar una revisión completa del Plan cada seis años desde la fecha de la entrada en vigor, o cuando así se requiera para ajustarse al calendario común establecido en la Directiva 2000/60/CE, resultando que, en virtud del artículo 13,



apartado 7, de la citada Directiva, la segunda revisión del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, correspondiente al tercer ciclo de planificación (2021-2027), debía estar aprobada y publicada, a más tardar, el 22 de diciembre de 2021.

Es, por ello, que la Comisión Europea ha incoado expediente de infracción al Reino de España INFR(2022)2192, mediante una carta de emplazamiento, en cuyas conclusiones se incluye que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de:

“a) El artículo 13, apartado 7 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas respecto de los planes hidrológicos de cuenca para las demarcaciones hidrográficas - entre otras - ES120 Gran Canaria...

b) El artículo 15, apartado 1 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas respecto de todos los planes hidrológicos de cuenca correspondientes a las 25 demarcaciones hidrográficas de España...”.

Precisamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las referidas disposiciones, se ha procedido a la revisión y actualización del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria.

Así, la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, acordó tomar en consideración los documentos iniciales del tercer ciclo de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria (Programa y Calendario, Estudio General de la Demarcación y Fórmulas de consulta pública y Proyecto de participación pública) y dar inicio al procedimiento de revisión de la planificación hidrológica, sometiendo dichos documentos al trámite de consulta pública durante un plazo de seis meses (BOC n.º 247, de 21.12.2018).

Con posterioridad, mediante Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de 5 de julio de 2019, rectificado por Decreto de la Presidencia, de 1 de octubre de 2019, y ratificado por la Junta General del citado Consejo Insular de Aguas, en sesión de 3 de octubre de 2019, se resolvió aprobar definitivamente los Documentos iniciales correspondientes al tercer ciclo de la Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria.

Seguidamente, mediante Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de 3 de julio de 2019, y ratificado por la Junta General del citado Consejo Insular de Aguas, en sesión de 3 de octubre de 2019, se resolvió tomar en consideración el documento de Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) del propio Plan, sometiendo el mismo al trámite de consulta a las partes interesadas e información pública durante un plazo de tres y seis meses, respectivamente (BOC n.º 141, de 24.7.2019).

Asimismo, mediante Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de 20 de julio de 2020, se resolvió aprobar el documento definitivo de Esquema de Temas Importantes (ETI) del Plan.



Por su parte, en relación con las especificidades derivadas de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan, por Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de 3 de julio de 2019, y ratificado por la Junta General del citado Consejo Insular de Aguas, en sesión de 3 de octubre de 2019, se resolvió por tomar en consideración el Documento Inicial Estratégico conjunto del Plan Hidrológico Insular, tercer ciclo (2021-2027), y del Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación, segundo ciclo (2021-2027), de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, para su remisión al órgano ambiental del Gobierno de Canarias con el fin de seguir con su tramitación, consulta pública y formular el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. A estos efectos, se ha tenido en cuenta que ambos planes se refieren al mismo periodo de tiempo, tienen el mismo ámbito geográfico de aplicación, así como gran número de objetivos y medidas coincidentes, y que el artículo 14.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, prevé la elaboración coordinada de los planes de riesgo de inundación y las revisiones de los planes hidrológicos de cuenca, lo que engarza con el principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental del artículo 2.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 193, de 7 de octubre de 2019, la extinta Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica sometió el borrador y el Documento Inicial Estratégico conjunto de los citados Planes a consulta interadministrativa y a los interesados por un plazo de 45 días hábiles, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Por Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, de 12 de junio de 2020, se formuló el documento de alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico conjunto de ambos Planes, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Al amparo de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, mediante Resolución n.º 39/2020, de 13 de mayo, del entonces Director General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, se acordó la continuación, mientras estuviera vigente el estado de alarma, por considerarse indispensables para la protección del interés general, “de los procedimientos relativos a tramitación y aprobación de los Planes Hidrológicos del Tercer Ciclo y los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación del Segundo Ciclo de las Demarcaciones Hidrográficas de Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote, Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro” (BOC n.º 101, de 25.5.2020).

Por Decretos del Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de 30 de junio de 2021 (dictadas por delegación del órgano competente), y ratificados por la Junta de Gobierno del citado Consejo Insular de Aguas, en sesión de 29 de julio de 2021, se resolvió, por lo que aquí interesa, tomar en consideración el documento Propuesta de Plan Hidrológico, correspondiente al tercer ciclo de planificación 2021-2027, y el Estudio Ambiental Estratégico conjunto, y someter los mismos al trámite de consulta e información pública.

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 144, de 14 de julio de 2021, se sometió a información pública la propuesta inicial del proyecto de Plan Hidrológico Insular y de Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación y del Estudio Ambiental



Estratégico conjunto, por un plazo de 6 y 3 meses y 45 días hábiles, respectivamente, de conformidad con el artículo 80.3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio; el artículo 13.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio y el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Por Decreto del Presidente del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de 28 de julio de 2022, y ratificado por la Junta General del citado Consejo Insular de Aguas, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2022, se resolvió aprobar inicialmente el proyecto de Plan Hidrológico Insular, tercer ciclo, y el Estudio Ambiental Estratégico conjunto, así como la remisión al órgano ambiental competente del expediente para la obtención de la declaración ambiental estratégica.

A continuación, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, mediante Acuerdo de 15 de febrero de 2023, aprobó la Declaración Ambiental Estratégica conjunta del Plan Hidrológico Insular, tercer ciclo (2021-2027), y del Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación, segundo ciclo (2021-2027), de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria (declaración publicada en el BOC n.º 43, de 2.3.2023).

En fin, el presente Plan ha sido aprobado provisionalmente por el Cabildo Insular de Gran Canaria, mediante Acuerdo de su Pleno, de 31 de marzo de 2023; restando solamente la aprobación definitiva del Plan por el Gobierno de Canarias [en virtud de los artículos 7.c) y 41.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas], la cual se acomete mediante el presente Decreto.

Por último, debe precisarse que, desde el punto de vista territorial y urbanístico, los Planes Hidrológicos Insulares merecen la calificación jurídica de “planes sectoriales con impacto sobre el territorio”, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en particular, el apartado 3 de dicha disposición). Estamos, por tanto, ante un plan que, una vez entre en vigor, tendrá la consideración de Plan Territorial Especial y que, además, prevalecerá sobre los restantes instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística vigentes; todo ello de conformidad con el apartado 2 de esa disposición adicional.

Visto informe técnico de la extinta Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas.

Visto informe de iniciativa de la extinta Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, que incorpora la memoria económica; el informe de impacto de género y sobre identidad y expresión de género y de diversidad sexual; el informe del impacto empresarial y el informe de impacto por razón de cambio climático del Plan.

Visto informe de la Secretaría General Técnica de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por el que se da cumplimiento a la Directriz Sexta de las Directrices para la elaboración del informe de impacto de género en los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de junio de 2017 (BOC n.º 128, de 5.7.2017), en relación con el artículo 10.16 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo.



Vistos informe de las Oficinas Presupuestarias de las entonces Consejerías de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial; de Agricultura, Ganadería y Pesca; y de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Visto informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Visto informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos.

Visto informe-propuesta de la Dirección General de Aguas.

Visto informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, que incorpora la contestación a las observaciones de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos.

Considerando que, no habiéndose introducido modificaciones en la fase de aprobación definitiva, dicha aprobación se realiza en los mismos términos del documento aprobado provisionalmente por el Cabildo.

En su virtud, y de conformidad con las disposiciones de general aplicación, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.1.a) de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 18 de septiembre de 2023,

## **D I S P O N G O:**

### **Artículo único.- Aprobación definitiva.**

Se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, tercer ciclo (2021-2027), en los mismos términos en que fue aprobado provisionalmente por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

### **Disposición adicional primera.- Realización de las actuaciones del programa de medidas contenido en el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, tercer ciclo (2021-2027).**

Las actuaciones que desarrollan las medidas que conforman el programa de medidas del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, tercer ciclo (2021-2027), estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria de la administración pública competente para su realización.

### **Disposición adicional segunda.- Publicidad.**

**Uno.** El presente Decreto, junto con el documento normativo del Plan que figura como anexo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias y en las páginas web de la Consejería competente en materia de aguas y del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.



**Dos.** Durante la vigencia del presente Decreto, el contenido íntegro del Plan podrá consultarse en las citadas páginas web.

**Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.**

Queda derogado el Decreto 2/2019, de 21 de enero, por el que aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Canarias, a 18 de septiembre de 2023.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Clavijo Batlle.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL,  
COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS,  
Manuel Miranda Medina.



## PLAN HIDROLÓGICO DE GRAN CANARIA

### APROBACIÓN PROVISIONAL

Ciclo de Planificación Hidrológica 2021-2027



### Demarcación Hidrográfica ES120 GRAN CANARIA

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento recoge el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria (3º Ciclo de Planificación 2021-2027), que ha sido aprobado provisionalmente en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria el día 31 de marzo de 2023.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10.04.2023 14:41:55

La Secretaría General del Pleno  
Fdo.: María Dolores Ruiz San Román



**CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA  
ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE  
GOBIERNO INSULAR  
03.0.2.**

**Cabildo de  
Gran Canaria**

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente documento denominado «PLAN HIDROLÓGICO DE GRAN CANARIA. CICLO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA 2021-2027. NORMATIVA», ha sido aprobado en el punto 9.1.1. del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 13 de marzo de 2023, de lo cual doy fe.

El presente documento consta de 4 partes, siendo ésta la primera y las otras 3 las que tienen los siguientes Códigos Seguros de Verificación de fecha 16 de marzo de 2023:

- jSqfZtHv3NqjuT40iknbWQ==
- nLBv41ZBi71B0od9ysIrDw==
- Uej1yuVIX1q9gzNdLQV5A==

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha indicada en la firma electrónica

**TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO  
AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR  
La Jefa de Servicio, en funciones de Titular del  
Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular  
Decreto nº 13/2023, de 06-03-2023**

Fdo.: Carmen Delia Morales Socorro

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	1/135





# PLAN HIDROLÓGICO DE GRAN CANARIA

Ciclo de Planificación Hidrológica 2021-2027

Demarcación Hidrográfica ES120 Gran Canaria

## NORMATIVA



CONSEJO INSULAR  
DE AGUAS  
DE GRAN CANARIA

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	2/135





Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	3/135





## Normativa

## ÍNDICE

<b>ARTÍCULO 1.</b>	<b>Naturaleza jurídica .....</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 2.</b>	<b>Objeto.....</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 3.</b>	<b>Ámbito territorial de aplicación .....</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 4.</b>	<b>Ámbito temporal de aplicación .....</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 5.</b>	<b>Documentos que integran el PHGC.....</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 6.</b>	<b>Acceso permanente a la información .....</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 7.</b>	<b>Aplicación e interpretación .....</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 8.</b>	<b>Publicación, entrada en vigor y revisión .....</b>	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 9.</b>	<b>Efectos .....</b>	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 10.</b>	<b>Costas.....</b>	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 11.</b>	<b>Actuaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas.....</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 12.</b>	<b>Utilidad pública.....</b>	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 13.</b>	<b>Interés prioritario.....</b>	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 14.</b>	<b>Auxilios y subvenciones.....</b>	<b>17</b>
<b>TÍTULO I. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES.....</b>		<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 15.</b>	<b>Principios del PHGC .....</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 16.</b>	<b>Objetivos del PHGC .....</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 17.</b>	<b>Objetivos específicos del PHGC .....</b>	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO 18.</b>	<b>Condiciones para las modificaciones o alteraciones de los objetivos .....</b>	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO 19.</b>	<b>Plazos para la consecución de los objetivos.....</b>	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO 20.</b>	<b>Deterioro temporal de las masas de agua .....</b>	<b>20</b>
<b>TÍTULO II. MASAS DE AGUA.....</b>		<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 21.</b>	<b>Tipos de las masas de agua .....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO I. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL .....</b>		<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 22.</b>	<b>Masas de agua superficial.....</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 23.</b>	<b>Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y valores umbral de las masas de agua superficial .....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO II. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA .....</b>		<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 24.</b>	<b>Masas de agua subterránea.....</b>	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 25.</b>	<b>Indicadores de estado químico de masas de agua subterránea .....</b>	<b>21</b>
<b>TÍTULO III. PRIORIDAD Y USOS DEL AGUA.....</b>		<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 26.</b>	<b>Usos del agua.....</b>	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 27.</b>	<b>Asignación de recursos en situaciones de emergencia .....</b>	<b>22</b>
<b>TÍTULO IV. PROGRAMA DE MEDIDAS .....</b>		<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 28.</b>	<b>Finalidad .....</b>	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 29.</b>	<b>Autoridades competentes .....</b>	<b>23</b>
<b>TÍTULO V. ZONAS PROTEGIDAS.....</b>		<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 30.</b>	<b>Registro de Zonas Protegidas.....</b>	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 31.</b>	<b>Objetivos medioambientales para las Zonas Protegidas .....</b>	<b>24</b>

Pág. 3 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	4/135





## Normativa

ARTÍCULO 32.	Nuevos usos y actividades en las Zonas Protegidas.....	25
ARTÍCULO 33.	Revisión del Registro de Zonas Protegidas.....	25
TÍTULO VI.	UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO .....	26
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>		<b>26</b>
ARTÍCULO 34.	Autorizaciones y concesiones .....	26
ARTÍCULO 35.	Tramitación de solicitudes .....	26
<b>CAPÍTULO II. CAUCES PÚBLICOS .....</b>		<b>27</b>
SECCIÓN I.	NORMAS GENERALES .....	27
ARTÍCULO 36.	Disposiciones generales.....	27
ARTÍCULO 37.	Consideración de cauce público .....	27
ARTÍCULO 38.	Zonas de protección del dominio público hidráulico .....	27
ARTÍCULO 39.	Estudios de avenidas .....	28
ARTÍCULO 40.	Cálculo de la avenida para actuaciones que modifiquen la sección del cauce ..	29
ARTÍCULO 41.	Obligaciones de los ayuntamientos al recibir urbanizaciones y en suelo urbano consolidado	30
ARTÍCULO 42.	Actuaciones con afección a canalizaciones de cauces existentes .....	30
ARTÍCULO 43.	Restitución de aguas pluviales y conexiones.....	30
ARTÍCULO 44.	Obligación de conservación y mantenimiento de redes existentes .....	30
ARTÍCULO 45.	Obligaciones de los Ayuntamientos relativas a los caminos públicos que discurren por terrenos de dominio público hidráulico.....	30
ARTÍCULO 46.	Límites de la propiedad con el dominio público hidráulico.....	31
ARTÍCULO 47.	Disposiciones de seguridad y salud y protección del medio.....	32
ARTÍCULO 48.	Condiciones básicas.....	32
ARTÍCULO 49.	Autorizaciones de usos comunes en cauce público .....	33
ARTÍCULO 50.	Aprovechamiento de áridos mediante extracción.....	35
ARTÍCULO 51.	Criterios generales para el diseño de canalizaciones .....	35
ARTÍCULO 52.	Concesiones de ocupación de terrenos de dominio público hidráulico .....	36
SECCIÓN II.	CONSERVACIÓN DE CAUCES PÚBLICOS.....	36
ARTÍCULO 53.	Actuaciones de conservación y limpieza del DPH.....	36
<b>CAPÍTULO III. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES .....</b>		<b>37</b>
ARTÍCULO 54.	Condiciones generales para el aprovechamiento .....	37
ARTÍCULO 55.	Obligaciones del titular.....	38
ARTÍCULO 56.	Criterios de uso del recurso .....	38
ARTÍCULO 57.	Medición de las aguas aprovechadas .....	38
ARTÍCULO 58.	Limitación del aprovechamiento de aguas superficiales.....	38
ARTÍCULO 59.	Declaración de servidumbres.....	39
ARTÍCULO 60.	Volumen máximo de un pequeño aprovechamiento .....	39
ARTÍCULO 61.	Dimensionado de las obras de aprovechamiento .....	39
ARTÍCULO 62.	Duración de las concesiones y autorizaciones administrativas .....	39
ARTÍCULO 63.	Aprovechamiento de agua atmosférica .....	40
<b>CAPÍTULO IV. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS .....</b>		<b>40</b>
SECCIÓN I.	NORMAS GENERALES .....	40
ARTÍCULO 64.	Principios generales de las obras de aprovechamiento de aguas subterráneas	40
ARTÍCULO 65.	Limitaciones generales .....	40
ARTÍCULO 66.	Obligaciones de los titulares de aprovechamientos subterráneos .....	41

Pág. 4 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	5/135





## Normativa

SECCIÓN II.	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS CAPTACIONES.....	42
ARTÍCULO 67.	Obras de mantenimiento de las instalaciones asociadas a la captación .....	42
ARTÍCULO 68.	Autorización de obras de mantenimiento de caudal.....	42
ARTÍCULO 69.	Limitación de autorizaciones .....	43
ARTÍCULO 70.	Condiciones específicas para las obras de mantenimiento de caudal.....	43
ARTÍCULO 71.	Certificado final de obras y acta de aforo .....	43
ARTÍCULO 72.	Simultaneidad de las captaciones .....	44
SECCIÓN III.	PEQUEÑOS APROVECHAMIENTOS SUBTERRÁNEOS .....	44
ARTÍCULO 73.	Autorización de un pequeño aprovechamiento subterráneo.....	44
SECCIÓN IV.	UNIDAD DE EXPLOTACIÓN .....	45
ARTÍCULO 74.	Unidad de explotación.....	45
SECCIÓN V.	PERMISOS DE INVESTIGACIÓN .....	46
ARTÍCULO 75.	Autorización para investigación de aguas subterráneas .....	46
SECCIÓN VI.	CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO .....	47
ARTÍCULO 76.	Requisitos para aprovechamiento de aguas subterráneas .....	47
ARTÍCULO 77.	Efectos y requisitos de la declaración de agua mineral .....	47
ARTÍCULO 78.	Cese de la actividad o puesta en fuera de uso de la instalación .....	47
ARTÍCULO 79.	Espacio cautelar de protección .....	48
ARTÍCULO 80.	Certificado final de obras.....	48
ARTÍCULO 81.	Plazo máximo de concesión .....	48
ARTÍCULO 82.	Modificación del caudal de inscripción.....	48
ARTÍCULO 83.	Sistemas de mejora de la calidad natural del agua.....	49
SECCIÓN VII.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECARGA ARTIFICIAL.....	49
ARTÍCULO 84.	Objetivo general de la recarga artificial .....	49
ARTÍCULO 85.	Objetivos específicos de la recarga artificial .....	49
ARTÍCULO 86.	Criterios de ordenación aplicables a las infraestructuras de recarga artificial ..	49
ARTÍCULO 87.	Habilitación para la recarga artificial .....	49
ARTÍCULO 88.	Aprovechamiento de agua procedente de recarga artificial .....	50
SECCIÓN VIII.	NORMAS PARA LA MEDICIÓN DE CAUDALES.....	50
ARTÍCULO 89.	Instrumentos de medición .....	50
ARTÍCULO 90.	Tubería piezométrica.....	50
ARTÍCULO 91.	Características en tuberías de impulsión .....	50
ARTÍCULO 92.	Normas para la realización de aforos .....	50
ARTÍCULO 93.	Asunción de costes .....	51
TÍTULO VII.	DESALACIÓN.....	51
ARTÍCULO 94.	Producción industrial de agua mediante técnicas de desalación .....	51
ARTÍCULO 95.	Tomas de agua de mar .....	51
ARTÍCULO 96.	Evacuación de la salmuera .....	52
ARTÍCULO 97.	Desalación de aguas salobres y sistemas de mejora análogos .....	52
ARTÍCULO 98.	Vida útil de las plantas desaladoras .....	52
ARTÍCULO 99.	Obligaciones específicas de los titulares de plantas desaladoras .....	53
TÍTULO VIII.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN ENERGÉTICA MEDIANTE RECURSOS HÍDRICOS O ASIMILABLES .....	53
<b>CAPÍTULO I. PRODUCCIÓN HIDROELÉCTRICA .....</b>		<b>53</b>
ARTÍCULO 100.	Producción hidroeléctrica .....	53

Pág. 5 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	6/135





## Normativa

ARTÍCULO 101.	Almacenamiento del agua para producción hidroeléctrica.....	54
ARTÍCULO 102.	Transporte del agua para producción hidroeléctrica .....	54
ARTÍCULO 103.	Generación hidroeléctrica.....	54
ARTÍCULO 104.	Autorización administrativa previa a la ejecución de infraestructuras de generación hidroeléctrica .....	54
ARTÍCULO 105.	Concesión administrativa para el uso industrial del agua en los ciclos hidroeléctricos .....	55
<b>CAPÍTULO II. PRODUCCIÓN GEOTÉRMICA.....</b>		<b>55</b>
ARTÍCULO 106.	Sistemas de aprovechamiento geotérmico .....	55
ARTÍCULO 107.	Sistemas de baja entalpía .....	56
ARTÍCULO 108.	Sistemas de media y alta entalpía.....	57
<b>TÍTULO IX. ABASTECIMIENTO .....</b>		<b>57</b>
<b>CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....</b>		<b>57</b>
ARTÍCULO 109.	Deber de colaboración interadministrativa .....	57
ARTÍCULO 110.	Dotaciones .....	57
ARTÍCULO 111.	Obligación de abastecimiento bajo la cota 300 (m.s.n.m.) .....	58
ARTÍCULO 112.	Excepción a los abastecimientos .....	58
ARTÍCULO 113.	Redes de abastecimiento.....	58
ARTÍCULO 114.	Registro de prestadores de servicios de abastecimiento .....	59
<b>CAPÍTULO II. CALIDAD DE AGUA.....</b>		<b>60</b>
ARTÍCULO 115.	Calidades mínimas .....	60
ARTÍCULO 116.	Cantidad máxima de sólidos totales disueltos .....	60
<b>CAPÍTULO III. DEPÓSITOS.....</b>		<b>60</b>
ARTÍCULO 117.	Necesidad de autorización.....	60
ARTÍCULO 118.	Obligación de velar por la seguridad de los depósitos .....	60
ARTÍCULO 119.	Reglamento técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses .....	60
<b>TÍTULO X. VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS .....</b>		<b>61</b>
<b>CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....</b>		<b>61</b>
ARTÍCULO 120.	Protección de los acuíferos .....	61
ARTÍCULO 121.	Censo de vertidos .....	61
ARTÍCULO 122.	Puntos de control de vertido. Supervisión y Censo. ....	61
ARTÍCULO 123.	Otorgamiento de licencias .....	62
<b>CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES .....</b>		<b>62</b>
ARTÍCULO 124.	Autorización para vertidos a redes de alcantarillado .....	62
ARTÍCULO 125.	Responsabilidad de los Ayuntamientos respecto al vertido de aguas al alcantarillado .....	62
ARTÍCULO 126.	Valores límite para vertidos a la red de alcantarillado .....	63
ARTÍCULO 127.	Revisión de los valores límite.....	63
ARTÍCULO 128.	Vertidos procedentes de zonas urbanas .....	64
ARTÍCULO 129.	Vertidos procedentes de zonas industriales .....	64
ARTÍCULO 130.	Vertidos procedentes de instalaciones de residuos sólidos .....	65
ARTÍCULO 131.	Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal .....	65
ARTÍCULO 132.	Vertidos de instalaciones ganaderas .....	65
ARTÍCULO 133.	Consideración de vertidos de escasa importancia .....	66
ARTÍCULO 134.	Vertido de inertes .....	66

Pág. 6 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	7/135





## Normativa

ARTÍCULO 135.	Régimen económico y financiero de los vertidos .....	66
TÍTULO XI.	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.....	67
ARTÍCULO 136.	Reincorporación al ciclo hidrológico.....	67
ARTÍCULO 137.	Marco regulatorio .....	67
ARTÍCULO 138.	Sistemas depuradores individuales .....	67
ARTÍCULO 139.	Vida útil de las plantas depuradoras .....	69
ARTÍCULO 140.	Obligación de depuración en origen.....	69
ARTÍCULO 141.	Criterios para la gestión de lodos de depuradora.....	69
ARTÍCULO 142.	Gestión de residuos procedentes de los sistemas de depuración individual....	69
TÍTULO XII.	REUTILIZACIÓN Y/O REGENERACIÓN.....	70
ARTÍCULO 143.	Reincorporación al ciclo hidrológico.....	70
ARTÍCULO 144.	Condiciones básicas para la reutilización directa y/o regeneración .....	70
ARTÍCULO 145.	Parámetros adicionales a los establecidos en las condiciones básicas .....	70
ARTÍCULO 146.	Destino de las aguas regeneradas .....	71
ARTÍCULO 147.	Módulos para consumo agrícola. ....	71
ARTÍCULO 148.	Uso de las aguas tratadas por los sistemas de depuración individuales .....	72
TÍTULO XIII.	SITUACIONES ESPECIALES Y DE EMERGENCIA .....	72
<b>CAPÍTULO I. SEQUÍA.....</b>		<b>72</b>
ARTÍCULO 149.	Declaración de situación de emergencia.....	72
<b>CAPÍTULO II. RIESGOS DE INUNDACIÓN .....</b>		<b>73</b>
ARTÍCULO 150.	Información para la prevención de riesgos de inundaciones/ avenidas .....	73
ARTÍCULO 151.	Planes de Gestión del riesgo de inundación.....	74
ARTÍCULO 152.	Zonas de afectación.....	74
TÍTULO XIV.	RECUPERACIÓN DE COSTES .....	75
ARTÍCULO 153.	Recuperación de costes de los servicios del agua.....	75
TÍTULO XV.	MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA, CONCIENCIACIÓN CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN .....	75
<b>CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....</b>		<b>75</b>
ARTÍCULO 154.	Directrices para el fomento de la transparencia y la concienciación ciudadana .....	75
ARTÍCULO 155.	Procedimiento para hacer efectiva la participación pública .....	76
ARTÍCULO 156.	Cooperación con los municipios, los concesionarios, los titulares y los usuarios .....	77
<b>CAPÍTULO II. COMUNIDADES DE USUARIOS.....</b>		<b>78</b>
ARTÍCULO 157.	Régimen jurídico .....	78
ARTÍCULO 158.	Inscripción de Comunidades .....	79
ARTÍCULO 159.	Comunidades de vertidos .....	79
TÍTULO XVI.	NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE EFECTOS DERIVADOS DEL PLAN .....	80
ARTÍCULO 160.	Medidas ambientales asociadas al incremento de desalación de agua de mar	80
ARTÍCULO 161.	Medidas ambientales asociadas a los sistemas de depuración de aguas residuales .....	80
ARTÍCULO 162.	Medidas de integración paisajística para todas las actuaciones.....	80
ARTÍCULO 163.	Medidas de integración paisajística para las conducciones de vertido .....	81

Pág. 7 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	8/135





## Normativa

<b>ARTÍCULO 164. Medidas de integración paisajística para las actuaciones de mejora de la capacidad de regulación .....</b>	<b>81</b>
<b>ARTÍCULO 165. Medidas de integración paisajística de las redes de riego .....</b>	<b>81</b>
<b>ARTÍCULO 166. Medidas ambientales asociadas a los vertidos de salmuera .....</b>	<b>81</b>
<b>ARTÍCULO 167.....Condiciones generales para la ejecución de actuaciones con incidencia territorial .....</b>	<b>81</b>
<b>ARTÍCULO 168. Mitigación de efectos del Cambio Climático .....</b>	<b>82</b>
<b>ARTÍCULO 169. Sistemas de depuración natural.....</b>	<b>82</b>
<b><u>ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....</u></b>	<b><u>83</u></b>
<b><u>ANEXO II. MASAS DE AGUA.....</u></b>	<b><u>89</u></b>
<b><u>ANEXO III. CONDICIONES DE REFERENCIA, LÍMITE DE CAMBIO DE CLASE Y VALORES UMBRAL .....</u></b>	<b><u>91</u></b>
<b><u>ANEXO IV. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES .....</u></b>	<b><u>93</u></b>
<b><u>ANEXO V. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS .....</u></b>	<b><u>96</u></b>
<b><u>ANEXO VI. PARTE DE CAPTACIÓN DE AGUA .....</u></b>	<b><u>125</u></b>
<b><u>ANEXO VII. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ANALÍTICAS.....</u></b>	<b><u>126</u></b>
<b><u>ANEXO VIII. NORMAS REGULADORAS DE LA MEDICIÓN DE CAUDALES .....</u></b>	<b><u>129</u></b>
<b><u>ANEXO IX. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271) .....</u></b>	<b><u>132</u></b>
<b><u>ANEXO X. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS .....</u></b>	<b><u>133</u></b>
<b><u>ANEXO XI. MEDIDAS PARA EVITAR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES .....</u></b>	<b><u>134</u></b>
Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para las medidas con incidencia territorial .....	134
Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con evaluación ambiental.....	137
1. Plan de Regadíos. .....	137
2. Primer y segundo ciclo de PH.....	140

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	9/135





## Normativa

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria .....	89
Tabla 2. Condiciones de referencia y límites entre clases de estado en las masas de agua costeras .....	91
Tabla 3. Normas de calidad y valores umbral para las aguas subterráneas .....	91
Tabla 4. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua superficial .....	93
Tabla 5. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua muy modificadas .....	93
Tabla 6. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua subterránea .....	95
Tabla 7. Zonas de captación de agua superficial destinada al abastecimiento .....	96
Tabla 8. Zonas de captación de agua subterránea destinada al abastecimiento .....	99
Tabla 9. Zonas declaradas aguas de baño .....	108
Tabla 10. Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Decreto 54/2020). ....	111
Tabla 11. Zonas sensibles declaradas según lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.....	112
Tabla 12. Zonas Especiales de Conservación (ZEC) que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático .....	112
Tabla 13. Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático .....	118
Tabla 14. Zonas de protección asociadas a aguas minerales .....	120
Tabla 15. Datos generales de los Espacios Naturales Protegidos que contienen hábitats dependientes del agua .....	123
Tabla 16. Aglomeraciones urbanas .....	132
Tabla 17. Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para cada medida con incidencia territorial .....	135
Tabla 18. Medidas protectoras, correctoras o compensatorias de las actuaciones de continuidad procedentes del segundo ciclo.....	145

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria. ....	12
Ilustración 2. Zonificación según coeficiente de escorrentía en la isla de Gran Canaria.....	29

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	10/135





Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	11/135





## Normativa

## DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica**

De conformidad con lo establecido en los apartados segundo y tercero de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley del Suelo), los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (en adelante, LAC), son planes sectoriales y, una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurren.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

El Plan Hidrológico de Gran Canaria (en adelante, PHGC) es el instrumento que establece las acciones y las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria (en adelante, DHGC) y concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92-bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLAE), con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

**ARTÍCULO 3. Ámbito territorial de aplicación**

1. El ámbito territorial de aplicación del PHGC es la DHGC.

2. La Unidad territorial de gestión integral de las aguas, de conformidad con el artículo 5-bis de la LAC (introducido por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la LAC), comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de Gran Canaria y sus aguas costeras hasta una distancia de una milla entre la respectiva línea de base recta y el límite de las aguas costeras, siendo las coordenadas de su centroide las siguientes:

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	12/135





## Normativa

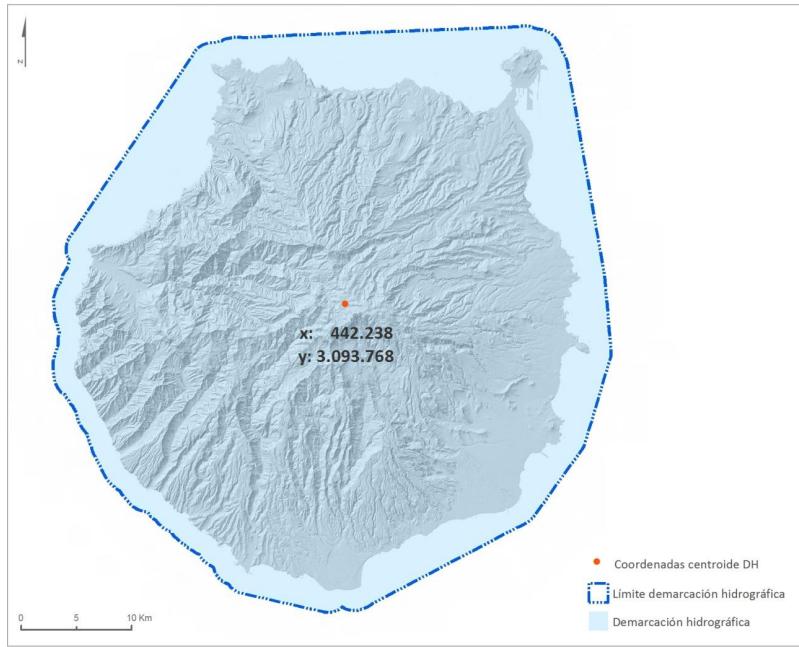


Ilustración 1. Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria.

### ARTÍCULO 4. Ámbito temporal de aplicación

El horizonte temporal del PHGC corresponde con el final del año 2027, de acuerdo con la disposición adicional undécima apartado 6 del TRLAE y el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (en adelante, RPH).

### ARTÍCULO 5. Documentos que integran el PHGC

El PHGC está compuesto por la siguiente documentación:

- Memoria
- Normativa
- Estudio Ambiental Estratégico. En el ciclo de planificación 2021-2027 es conjunto para el PHGC y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Gran Canaria (en adelante, PGRIGC).

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	13/135



**Normativa****ARTÍCULO 6. Acceso permanente a la información**

1. El texto íntegro del presente documento se encontrará disponible de forma permanente en la página web ([www.aguasgrancanaria.com](http://www.aguasgrancanaria.com)) del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria (en adelante, CIAGC).
2. Las instituciones, organismos y personas interesadas podrán obtener copia de la referida documentación mediante descarga directa de la referida página web o solicitándola al CIAGC, empleando alguna de las vías de comunicación oficial que permita el registro de la solicitud.

**ARTÍCULO 7. Aplicación e interpretación**

1. Los documentos que componen el PHGC integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deben aplicarse partiendo del sentido de las palabras (idioma castellano, ámbito lingüístico España) y del significado de los gráficos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del PHGC.
2. El CIAGC podrá interpretar el PHGC en el ejercicio de las competencias y funciones que le atribuye la normativa vigente, sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales a que hubiera lugar.
3. En la interpretación del PHGC se atenderá a lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante, DMA), en el TRLAE, en la LAC y demás normativa sectorial.
4. De producirse contradicciones en la información gráfica contenida en los distintos documentos que integran el PHGC, se estará a lo que determine el plano de escala más precisa.
5. De producirse contradicciones en cuanto al horizonte temporal asignado a una medida entre la documentación gráfica contenida en los distintos documentos del PHGC y el Programa de Medidas, prevalecerá lo referido en este último.
6. En caso de discrepancias entre los datos contenidos en el PHGC y los deslindes del dominio público marítimo terrestre vigentes y su servidumbre de protección, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.
7. Las definiciones de los conceptos aplicados en el PHGC se incluyen en el Glosario de Términos (Anexo I). En su defecto, se estará a las definiciones derivadas de la literatura técnica publicada en idioma castellano de España, por el MITERD, y por las Universidades y Centros de Investigación españoles.
8. Tienen carácter meramente instrumental y su objetivo es facilitar la identificación e interpretación de los conceptos sectoriales y territoriales empleados por el PHGC con la finalidad de conseguir el empleo de conceptos homologados por todos los interlocutores de la DHGC.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	14/135



**Normativa****ARTÍCULO 8. Publicación, entrada en vigor y revisión**

1. El PHGC entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias como anexo al acuerdo de aprobación definitiva.
2. De conformidad con la disposición adicional undécima del TRLAE se realizará una revisión completa del PHGC cada SEIS (6) AÑOS desde su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 9. Efectos**

1. Aprobado definitivamente el PHGC, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de la isla, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial para el eficaz cumplimiento de sus previsiones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional cuarta de la Ley del Suelo.
2. Tras la entrada en vigor, el PHGC producirá los efectos previstos en la normativa vigente, en particular, la ejecutividad de sus determinaciones, declaración de utilidad pública de las obras y medidas incluidas en el mismo y aplicación de los medios de ejecución forzosa.
3. Los actos y planes en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y/o urbanística, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que de tales actos puedan desplegar efectos sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o sobre los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y sus zonas de protección (Servidumbre y policía), deberán tener en cuenta las disposiciones emanadas de la planificación hidrológica.

**ARTÍCULO 10. Costas**

Disposiciones sectoriales en materia de costas y referencias legales:

1. Operará respecto al dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres el régimen contemplado en la legislación vigente en materia de costas y en especial:
  - a) La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante, Ley de Costas). En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
  - b) Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma. Por su parte, la autorización de los mismos, se desarrollará según lo establecido en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.
  - c) Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	15/135



**Normativa**

- d) Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
- e) Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

2. Las referencias a la legislación aplicable, incluso en los casos en que se cita la Ley, se considera que lo son a la legislación vigente en el momento de su aplicación, de manera que cualquier referencia legal debe considerarse modificada en el momento en que se apruebe nueva legislación o bien se introduzcan modificaciones.

**ARTÍCULO 11. Actuaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas**

1. Parte de la isla de Gran Canaria se encuentra afectada tanto por las determinaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria y al Enlace Hertziano entre las instalaciones radioeléctricas del Pico de la Gorra y el Centro de Control de Las Palmas, como por las determinaciones de los Planes Directores de los Aeropuertos de Gran Canaria.

2. En relación con los terrenos incluidos en la Zona de Servicio del Aeropuerto de Gran Canaria, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en materia aeroportuaria y, en su caso, a las disposiciones del Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria, debiendo ser el uso admisible en esos terrenos exclusivamente el uso público aeroportuario.

3. Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Gran Canaria, así como del enlace hertziano entre las instalaciones radioeléctricas del Pico de la Gorra y el Centro de Control de Las Palmas, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno y objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

4. De acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/72 en su actual redacción, en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES).

5. Igualmente, en el Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS (Sistema de Amerizaje Instrumental, o en inglés Instrument Landing System) se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES).

6. Conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, de 24 de enero, de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución

---

Pág. 15 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	16/135



**Normativa**

de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la AESA.

7. En el Anexo II de la Memoria del Plan Hidrológico se incluyen los mapas referenciados de la *Zona de Servidumbre Aeronáutica del Aeródromo de Gran Canaria*, la *Servidumbre Aeronáutica de Radioayudas de Gran Canaria* y la *Zona de Servicio Aeroportuario del Aeropuerto de Gran Canaria*. En el Anexo X de la presente normativa se incluyen, además de los mapas mencionados anteriormente, las *Servidumbres de Operación de las Aeronaves del Real Decreto 417/2011* y el *Enlace Hertziano entre las Instalaciones de Pico de La Gorra y el centro de control de Las Palmas del Real Decreto 2282/1986*.

**ARTÍCULO 12. Utilidad pública**

La aprobación del Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad pública de las obras incluidas en él, a efectos de expropiación forzosa y de imposición forzosa de servidumbre, siempre que dichas obras o actuaciones sean compatibles con la ordenación territorial y ambiental aplicable, y previo sometimiento a evaluación individualizada.

Las obras no incluidas en el PHGC, o aquellas solicitadas por las Comunidades de Usuarios, a efectos de lo previsto en el art. 133.2 RDPH, podrán ser declaradas de utilidad pública. La declaración de utilidad se realizará por el órgano correspondiente del CIAGC, en aquellas actuaciones de su competencia, previo trámite de información pública. En el caso de actuaciones promovidas por Comunidades de Usuarios, además será necesario el acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento afectado, por el que se declare el interés social de la actuación.

**ARTÍCULO 13. Interés prioritario**

Con carácter general, se declaran de interés prioritario:

- Aquellas acciones que fomenten la agrupación de particulares, o la agrupación, consorcio o fusión de comunidades, para el aprovechamiento de las aguas superficiales, subterráneas, depuradas y desaladas, así como para el vertido de la salmuera.
- Las acciones tendentes a conservar y/o rehabilitar el patrimonio histórico hidráulico.
- Las acciones tendentes a fomentar la instalación de fosas sépticas no filtrantes, individuales o grupales en zonas en las que no exista red o donde por motivos técnicos sea inviable la conexión a la red de saneamiento más próxima.
- Las acciones tendentes a mejorar los sistemas de medida y control asociados a los aprovechamientos superficiales y subterráneos.
- Las acciones tendentes a reducir pérdidas en redes de transporte y distribución
- Las acciones tendentes a la digitalización de redes e infraestructuras para su incorporación al sistema de información insular.
- Acciones tendentes a la actualización de las medidas de seguridad en pozos, depósitos y presas.
- Las acciones tendentes a la sustitución de captaciones de agua salobre por tomas de agua de mar, y actuaciones análogas.

Pág. 16 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	17/135



**Normativa****ARTÍCULO 14. Auxilios y subvenciones**

Tendrán preferencia en la concesión de auxilios y subvenciones todos los actos encaminados al cumplimiento del artículo anterior.

**TÍTULO I. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES****ARTÍCULO 15. Principios del PHGC**

1. Son principios del presente PHGC la protección del medio natural, el aseguramiento del abastecimiento a la población, la conservación del regadío existente de elevado valor social, económico y ambiental y la mejora de la calidad de las aguas.
2. La planificación hidrológica y la actuación administrativa que de ella se derive se ajustará a los siguientes principios generales:
  - Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios, todo ello dentro de la adecuada planificación del recurso.
  - Respeto a los sistemas hidráulicos y al ciclo hidrológico.
  - Optimización del rendimiento de los recursos hidráulicos, regulando su movilidad en el seno de los sistemas insulares, bajo los principios de suficiencia y disponibilidad y de sostenibilidad energética, fomentando la figura de los convenios de colaboración público-privada.
  - Planificación integral que compatibilice la gestión pública y privada del dominio público hidráulico, con la ordenación del territorio y la conservación, protección y restauración medioambiental, así como la conservación y recuperación del patrimonio hidráulico histórico.
  - La compatibilidad del control público y la iniciativa privada respecto a los aprovechamientos hidráulicos.
  - Necesidad del agua desalada procedente de agua de mar y de agua regenerada para alcanzar los objetivos de planificación.
3. Los principios y objetivos del PHGC y sus propias determinaciones normativas se aplicarán en el marco de la legislación sectorial, en coordinación con la ordenación territorial, ambiental y urbanística que proceda.

**ARTÍCULO 16. Objetivos del PHGC**

1. Los objetivos generales del PHGC son la consecución del buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	18/135



**Normativa**

2. Las determinaciones del PHGC tienen como objetivo, mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, la prevención del deterioro del estado de las aguas continentales, costeras, la protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas asociados y la reducción de la contaminación. Asimismo, son objetivos de la planificación la paliación de los efectos de las inundaciones y sequías y la satisfacción de las demandas.

3. En las tablas 4, 5 y 6 del Anexo IV se recogen, respectivamente, los objetivos medioambientales para cada una de las masas de agua superficiales costeras y para las masas de agua subterránea, delimitadas en el ámbito del Plan y los plazos para su consecución.

**ARTÍCULO 17. Objetivos específicos del PHGC**

Se establecen los siguientes objetivos generales:

Objetivos Generales del PHGC			
Cumplimiento de los Objetivos Medio Ambientales (OA)	I. Conseguir el buen estado y la adecuada protección del Dominio Público Hidráulico y de las aguas	Masas de Aguas superficial	Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua (A-1)
			Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas (A-2)
			Reducir progresivamente la contaminación de sustancias prioritarias, y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones, y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias (A-3)
	Masas de Aguas subterránea		Evitar o limitar la entrada de contaminantes, y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua (A-4)
			Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua, y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga (A-5)
	II. Satisfacción de las demandas de agua	Zonas protegidas	Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivado de la actividad humana (A-6)
			Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos particulares que en ellas se determinen (A-7)
Atención a las demandas y racionalidad del uso (OD)			<p>Garantía en Abastecimiento. Se considerará satisfecha la demanda: Cuando el déficit en un mes no sea superior al 10% de la correspondiente demanda mensual (D-1.1). Cuando en diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 8% de la demanda anual (D-1.2)</p> <p>Garantía en Agricultura. Se considerará satisfecha la demanda: Cuando el déficit en un año no sea superior al 50% de la correspondiente demanda (D-2.1) Cuando en dos años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 75% de la demanda anual (D-2.2) Cuando en diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 100% de la demanda anual (D-2.3)</p>

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	19/135





## Normativa

Objetivos Generales del PHGC		
		Garantía en otras demandas (D-3). Producción de energía en centrales térmicas, o en industrias no conectadas a la red urbana, no sea superior a la considerada para la demanda urbana de agua.
Seguridad frente a fenómenos meteorológicos extremos (OE)	III: Contribuir a paliar los efectos de las inundaciones y las sequías	Paliar efectos de las sequías. (E-1) Paliar efectos de las inundaciones, en consonancia con los objetivos del Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones (PGRI). (E-2)
Mejora del conocimiento y gobernanza: (OG-1.1) Sensibilización, formación y participación pública, (OG-1.2) Mejora del conocimiento, (OG-1.3) Financiación de las medidas y recuperación de costes, (OG-1.4) Coordinación entre administraciones.		

**ARTÍCULO 18. Condiciones para las modificaciones o alteraciones de los objetivos**

En los términos previstos en el apartado 6.5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Decreto 165/2015, de 3 de julio (en adelante, IPHC), se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea, aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.
- Que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el PHGC y se revisen en planes sucesivos.
- Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.
- Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

**ARTÍCULO 19. Plazos para la consecución de los objetivos**

1. Las masas de agua superficial alcanzaron los objetivos ambientales fijados en la DMA en 2015.

2. La previsión en 2027, para las masas de agua subterránea teniendo en cuenta las medidas y actuaciones recogidas en el presente PHGC, es mantener el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados en la DMA en las masas de agua subterránea de ES70GC009 - Medianías Norte y ES70GC010M Medianías Sur. En las 8 masas de agua subterránea restantes, las limitaciones naturales harán

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	20/135



**Normativa**

imposible que las medidas a aplicar sean suficientes para alcanzar en ellas el buen estado químico en el año 2027, y este objetivo se pospone a un posterior escenario temporal (2033).

3. De conformidad con el apartado anterior, en aquellas masas de agua subterránea de la Demarcación que se han clasificado en mal estado químico, se establecen para este incumplimiento exenciones del tipo prórroga de plazo con base en el artículo 4.4. de la DMA. Bajo la asunción de esta exención se establece una prórroga para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas ES70GC001 Noroeste, ES70GC002 Norte, ES70GC003 Noreste, ES70GC004 Este, ES70GC005M Sureste, ES70GC006M Sur, ES70GC007M Suroeste y ES70GC008M Oeste. Se establecen, las exenciones por plazo para alcanzar el cumplimiento de los objetivos del plan conforme al referenciado Anexo IV de esta normativa.

**ARTÍCULO 20. Deterioro temporal de las masas de agua**

1. Se admite el deterioro temporal del estado de las masas de agua cuando sea debido a la concurrencia de causas naturales o de fuerza mayor, que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.

2. Para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones previstas en el apartado 6.4 de la IPHC.

**TÍTULO II. MASAS DE AGUA****ARTÍCULO 21. Tipos de las masas de agua**

En la DHGC se distinguen un total de dieciocho (18) masas de agua: diez (10) subterráneas, seis (6) superficiales costeras naturales y dos (2) superficiales costeras muy modificadas.

**CAPÍTULO I. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL****ARTÍCULO 22. Masas de agua superficial**

1. De acuerdo con el artículo 5 del RPH, el PHGC identifica ocho (8) masas de agua superficial costeras, dos (2) de ellas muy modificadas, y excluidas las masas de agua artificial que no se han designado en la DHGC.

2. Atendiendo a los criterios fijados tanto por la DMA como por la IPHC para la tipificación de las masas de agua costeras han sido definidas en;

- Expuesta, velocidad baja y somera
- Protegida, velocidad baja y somero
- Protegida, velocidad baja y profundo

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	21/135



**Normativa**

- Expuesta, velocidad baja, somera y presión
- Protegida/Expuesta, velocidad baja, somera y presión

3. En el Anexo II se recogen las masas de agua superficial de la DHGC.

**ARTÍCULO 23. Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y valores umbral de las masas de agua superficial**

1. De conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, se establecen los siguientes criterios para la evaluación del estado de las masas de agua superficial:

- a) Límites de cambio de clase de los indicadores biológicos y fisicoquímicos para la evaluación del estado ecológico de las masas de agua superficial.
- b) Normas de calidad ambiental para las sustancias preferentes y contaminantes específicos para complementar la evaluación del estado fisicoquímico.
- c) Las normas de calidad ambiental para las sustancias prioritarias y otros contaminantes con las que determinar la evaluación del estado químico de las masas de agua superficial.

2. En la Tabla 3 del Anexo III de esta Normativa se recogen los límites de cambio de clase para la evaluación del estado ecológico y las normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico.

**CAPÍTULO II. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA****ARTÍCULO 24. Masas de agua subterránea**

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el PHGC identifica diez (10) masas de agua subterránea, que figuran en el Anexo II.

**ARTÍCULO 25. Indicadores de estado químico de masas de agua subterránea**

1. Los valores umbral adoptados en la DHGC respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea, los cuales quedan indicados en la Tabla 4 del Anexo III de esta Normativa, se han definido para las siguientes sustancias: **nitratos**, plaguicidas, amonio, mercurio, plomo, cadmio, arsénico, fluoruros, tricloroetileno, tetracloroetileno, **cloruros**, **sulfatos**, ortofosfatos, así como para la **conductividad eléctrica**.

2. Los respectivos valores umbrales han sido determinados teniendo en cuenta los niveles de referencia de las distintas masas de agua subterránea y los valores criterio establecidos por el Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre por el que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1514/2009,

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	22/135



**Normativa**

de 2 de octubre, en el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, que incorpora al ordenamiento interno, entre otros preceptos, la Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, modificado su Anexo II por la Directiva 2014/80/UE de la Comisión, de 20 de junio de 2014.

### TÍTULO III. PRIORIDAD Y USOS DEL AGUA

#### ARTÍCULO 26. Usos del agua

1. Se consideran los siguientes usos del agua estableciéndose este orden de jerarquía, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

- Abastecimiento a población.
  - a. Doméstico.
  - b. Municipal (baldeos, fuentes y otros)
  - c. Comercial e industrial asociado.
- Usos agropecuarios
  - a. Regadíos
  - b. Ganadería
  - c. Otros usos agrarios
- Servicios públicos dependientes del agua
- Turístico
- Usos industriales.
  - a. Usos industriales para la producción de energía eléctrica
  - b. Otros usos industriales
- Usos recreativos.
- Acuicultura.
- Otros usos en general.

2. Queda incluida dentro de los usos recreativos las actividades de conservación de parques y jardines no públicos, campos de golf, parques acuáticos, complejos deportivos y asimilables.

3. Quedan incluidos dentro de los servicios públicos dependientes del agua el mantenimiento de las zonas verdes asociadas a las carreteras, las zonas verdes municipales y el resto de prestaciones de servicio de carácter público que no puedan ser incluidos en las anteriores categorías.

#### ARTÍCULO 27. Asignación de recursos en situaciones de emergencia

Todas las aguas de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria quedan vinculadas al abastecimiento de la población en las situaciones de emergencia previstas en la LAC y en el artículo 110 de esta Normativa.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	23/135



**Normativa**

## TÍTULO IV. PROGRAMA DE MEDIDAS

### ARTÍCULO 28. Finalidad

El Programa de medidas es el listado global de acciones que cuentan con viabilidad técnica y económica para el presente ciclo hidrológico (2021-2027) para la consecución de los objetivos del PHGC.

### ARTÍCULO 29. Autoridades competentes

Las autoridades competentes en la realización del Programa de Medidas en la DHGC son las recogidas en el Apartado 9.2 *Listado de Autoridades Competentes Designadas del PHGC* de la Memoria del Proyecto de Plan.

## TÍTULO V. ZONAS PROTEGIDAS

### ARTÍCULO 30. Registro de Zonas Protegidas

1. El Registro de Zonas Protegidas debe incluir aquellas zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de norma específica sobre la protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitat y especies directamente dependientes del agua de conformidad con el artículo 6 de la DMA y artículo 24 del RPH.

2. Las categorías de Zonas Protegidas que deben incluirse en el registro vienen establecidas en el artículo 24 del RPH y en el apartado 4 la IPHC, y en concreto para la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, se recogen en el Anexo V de la presente Normativa y son las siguientes:

- a) Zonas de captación de agua para abastecimiento urbano: zonas en las que el PHGC reconoce la realización de captaciones de agua destinada al consumo humano con un volumen de extracción superior a diez (10) m<sup>3</sup> o que abasteczan a más de cincuenta (50) personas, de acuerdo con la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Las instalaciones existentes y las previstas atenderán, entre otras, a las siguientes determinaciones:
  - En torno a los puntos de captación de aguas subterráneas existentes se establece un perímetro de protección inmediata alrededor de las captaciones de un círculo de radio de 5 m, previa autorización del CIAGC (Resolución 1067 de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud, de 27 de junio de 2008, por la que se aprueba el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias).
  - En torno a las zonas de captación para las desaladoras dispondrán de un perímetro de protección de un círculo de radio 5 m alrededor de la captación.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	24/135



**Normativa**

- b) Zonas Protegidas de uso recreativo: masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas como aguas de baño mediante el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- c) Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias: declaradas de conformidad con el Decreto 54/2020 de 4 de junio por el que se determinan las masas de agua afectadas por la contaminación de nitratos de origen agrario y se designan las zonas vulnerables por dicha contaminación.
- d) Zonas sensibles: declaradas en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas conforme al Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre y Orden de 27 de enero de 2004 por la que se declaran zonas sensibles en las aguas marítimas y continentales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) Zonas de protección de hábitats y especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección. Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), integrados en la Red Natura 2000, designados en el marco de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- f) Perímetros de protección de aguas minerales y termales declarados en virtud de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- g) Zonas que formen parte de la Red de Espacios Naturales de Canarias que tengan hábitats dependientes del agua, de conformidad con la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y al Anexo de reclasificación de los espacios naturales de canarias del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que mantiene su vigencia.

**ARTÍCULO 31. Objetivos medioambientales para las Zonas Protegidas**

1. Los objetivos medioambientales para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos específicos a los generales de las masas de agua con las cuales están relacionadas y aluden a los objetivos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y a los que establezcan los instrumentos para su protección, ordenación y gestión, todo ello sin perjuicio del régimen de usos del agua.

2. Los objetivos medioambientales específicos de las Zonas Protegidas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas son los siguientes:

- a) Para las zonas de captación de agua para abastecimiento, cumplimiento de las determinaciones del Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de agua de consumo humano.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	25/135



**Normativa**

- b) Para las zonas de protección de masas de agua de uso recreativo, cumplir los valores incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1341/2007 correspondientes al umbral de calidad suficiente para las aguas de baño.
- c) Para las zonas sensibles, dotar de un tratamiento más riguroso que el secundario a aquellas aglomeraciones urbanas > 10.000 h – e que vierten a la zona sensible. Cumplir el umbral fijado referido a la concentración de sólidos totales en suspensión en las muestras de aguas sin filtrar. Las aglomeraciones urbanas se presentan en el Anexo IX de esta Normativa.
- d) Para las zonas vulnerables, reducir la contaminación al objeto de recuperar valores por debajo del límite crítico (cincuenta (50) mg/l de ion nitrato) que hagan factible alcanzar un nivel de calidad suficiente para cualquier uso, incluido el abastecimiento.
- e) Para las zonas de protección de hábitats o especies relacionados con el agua, cumplir los objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión que guarden coherencia con los objetivos medioambientales de la DMA, identificando los requisitos adicionales que se necesiten para su cumplimiento.
- f) Perímetros de protección de aguas minerales, cumplir las normas a las que hace referencia el Anexo I y Anexo IV del Real Decreto 1798/2010, garantizándose con ello el buen estado biológico y fisicoquímico de las aguas minerales naturales alumbradas en dichas zonas.
- g) Para la Red de los Espacios Naturales de Canarias que tengan hábitats dependientes del agua, cumplir los objetivos de conservación establecidos en los planes y normas que guarden coherencia con los objetivos medioambientales de la DMA, identificando los requisitos adicionales que se necesiten para su cumplimiento.

3. Analizados los objetivos específicos de cada zona protegida que forma parte del registro, así como las amenazas, presiones y usos relacionados con la planificación hidrológica y su relación con las masas de agua de la demarcación hidrográfica, no se ha considerado necesario establecer objetivos adicionales en ninguna de estas zonas.

**ARTÍCULO 32. Nuevos usos y actividades en las Zonas Protegidas**

- 1. Corresponde a las Administraciones competentes por razón del territorio la autorización de nuevos usos y actividades en las zonas protegidas, conforme a su legislación específica.
- 2. En todo caso, deberá garantizarse que los nuevos usos y actividades que se autoricen adopten todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales específicos previstos para las zonas protegidas, pudiendo solicitarse los informes sectoriales que procedan.

**ARTÍCULO 33. Revisión del Registro de Zonas Protegidas**

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del RPH, el Registro de Zonas Protegidas deberá revisarse y actualizarse regular y específicamente con la revisión del PHGC.
- 2. De conformidad con el apartado anterior, cuando la autoridad competente por razón de la materia vaya a declarar una nueva zona protegida, a efectos de la planificación hidrológica, con posterioridad a la elaboración de este PHGC, la misma deberá ser puesta en conocimiento del CIAGC, al objeto de que este analice dicha propuesta e informe al efecto de comprobar la compatibilidad de la misma con

---

Pág. 25 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	26/135



**Normativa**

la planificación hidrológica aprobada, así como de coordinar las iniciativas de las Administraciones Competentes.

## **TÍTULO VI. UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 34. Autorizaciones y concesiones**

1. Los títulos de concesiones y autorizaciones del dominio público hidráulico estarán sujetos en su tramitación y otorgamiento a lo dispuesto en la LAC, y disposiciones que la desarrollan, en coordinación con otras legislaciones que correspondan.
2. Serán otorgados dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, debiendo obtener además cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o permisos, sean necesarias con respecto a la legislación sectorial aplicable, en su caso, por otras administraciones públicas con base en sus competencias.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la LAC, estos títulos se gravarán con un canon para la protección y mejora del dominio público hidráulico, en los supuestos que corresponda.

#### **ARTÍCULO 35. Tramitación de solicitudes**

1. Una vez presentada la solicitud correspondiente, se emitirá informe en el que se evalúe su compatibilidad con las determinaciones de la planificación hidrológica, previo a la tramitación administrativa, en su caso.
2. El tipo y alcance de la documentación técnica que deberá adjuntarse a la solicitud de autorización o concesión correspondiente, se encontrará disponible en las instalaciones del CIAGC hasta tanto no se defina el documento “Instrucciones Técnicas” al que se podrá acceder en la página web ([www.aguasgrancanaria.com](http://www.aguasgrancanaria.com)) del CIAGC.
3. Cuando existan varias solicitudes no simultáneas de autorización y/o concesión sobre dominio público hidráulico, y con el fin de garantizar el aprovechamiento racional del mismo, el CIAGC podrá optar por la tramitación sucesiva de las solicitudes, o bien por la acumulación de todas las solicitudes y su tramitación conjunta, con convocatoria de competencia de proyectos, en su caso, de acuerdo con la legislación en materia de aguas.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	27/135



**Normativa****CAPÍTULO II. CAUCES PÚBLICOS****SECCIÓN I. NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 36. Disposiciones generales**

1. El ámbito espacial de actuación y de responsabilidades del CIAGC en materia de policía de cauces en general, y de gestión y control de los cauces que integran el dominio público hidráulico, será el determinado por los cauces que, en cada momento, figuren inscritos en el Inventario Insular de Cauces o en el Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público Hidráulico.
2. El Inventario Insular de Cauces es un registro público de carácter administrativo en el que se identifican y describen los cauces existentes en cada momento en la respectiva isla. El inventario deberá contener la identificación nominal de cada cauce, su localización geográfica y la descripción gráfica de su trazado longitudinal, con indicación, al menos, de las coordenadas de localización de sus puntos inicial y final, sobre plano a escala.
3. El Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público Hidráulico es un registro público de carácter administrativo en el que deberán identificarse todos y cada uno de los cauces de dominio público hidráulico existentes en la respectiva isla, con el mismo grado de detalle señalado en el apartado anterior. Figurarán, asimismo, en dicho catálogo los datos resultantes de los deslindes que, en su caso, hubieran sido previamente aprobados y de los que se aprueben o modifiquen con posterioridad.
4. La inclusión de un cauce en el Catálogo no constituye su deslinde, ni despliega los efectos jurídicos de este.
5. El CIAGC promoverá la utilización de nuevas tecnologías y sistemas, tales como sistemas de información geográfica, drones, cartografía digital y otros, para una mejor gestión y control del dominio público hidráulico, mejorando su definición y conocimiento.

**ARTÍCULO 37. Consideración de cauce público**

Se consideran cauces de aguas discontinuas que forman parte del dominio público hidráulico aquellos barrancos que se prolonguen desde cualquier divisoria de cuenca hasta el mar, sin solución de continuidad, excepto los que, por su caudal de desagüe o pendiente media, según las normas técnicas de este Consejo Insular de Aguas de GC, no queden incluidos en la definición anterior, teniendo consideración de zona de drenaje preferente de la cuenca aportadora.

**ARTÍCULO 38. Zonas de protección del dominio público hidráulico**

Se considera zona de servidumbre de los cauces públicos el terreno practicable más próximo que permita el acceso al cauce, aun cuando la distancia al mismo supere la longitud de cinco (5) metros lineales que se establece como mínima.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	28/135



**Normativa**

Se considera zona de policía de los cauces públicos el terreno más próximo a la zona de servidumbre en una anchura de veinticinco (25) metros.

**ARTÍCULO 39. Estudios de avenidas**

1. Los estudios de avenidas se realizarán, mientras no se defina norma técnica por el CIAGC, de acuerdo con la Red Insular de Pluviómetros, teniendo que aplicar un coeficiente de escorrentía, según las características de las cuencas hidrográficas.
2. Se aplicará un coeficiente de escorrentía de 0,70 para la Zona Norte, que comprende todas las cuencas entre la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Agaete y la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Guiniguada.
3. Se aplicará un coeficiente de escorrentía de 0,75 para la Zona Este, que comprende todas las cuencas entre la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Guiniguada y la divisoria de la margen derecha del Barranco de Guayadeque.
4. Se aplicará un coeficiente de escorrentía de 0,80 para la Zona Sur, que comprende todas las cuencas entre la divisoria de la margen derecha del Barranco de Guayadeque y la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Tasartico.
5. Se aplicará un coeficiente de escorrentía de 0,75 para la Zona Oeste, que comprende todas las cuencas entre la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Tasartico y la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Agaete.
6. En los cálculos necesarios para el dimensionado de las obras que se realicen en los cauces, se considerará un porcentaje de arrastres y sólidos en suspensión que vendrá dado por el tipo de terreno por el que discurren dicho cauce, siendo como mínimo del veinte por ciento (20%).

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	29/135





## Normativa

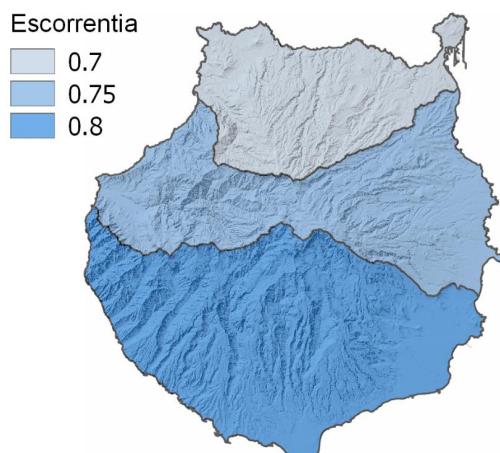


Ilustración 2. Zonificación según coeficiente de escorrentía en la isla de Gran Canaria.

**ARTÍCULO 40. Cálculo de la avenida para actuaciones que modifiquen la sección del cauce**

1. En el diseño de las obras y actuaciones que impliquen una variación de la sección del cauce, se deberán proyectar estas de forma que permitan desaguar la avenida que origine la precipitación máxima de las series más extensas disponibles en las estaciones meteorológicas más próximas a cada cuenca y que tengan la probabilidad de ocurrir cada quinientos (500) años, teniendo que corregir la distribución de la precipitación por efecto del régimen torrencial de esta, conforme a las normas técnicas del CIAGC, en su caso. El cálculo se realizará atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas. No se tendrá en cuenta la existencia de embalses o aprovechamientos a efectos de determinar la cuantía de la avenida extraordinaria.

2. En los estudios citados, mientras no se elabore norma técnica al respecto, será de aplicación la formulación y el procedimiento establecido en la Norma 5.2 – IC de drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras, aprobada mediante Orden FOM/298/2016, de 15 de enero.

3. El calado máximo de la avenida se determinará mediante el estudio del calado de la avenida ordinaria por modelos hidrodinámicos en función de la curva de crecida y remanso, o en su caso, mediante estudio hidrológico e hidráulico.

4. Las obras a las que se refiere el presente artículo deberán estar descritas y justificadas en el correspondiente proyecto redactado por técnico competente en la materia conforme a las normas técnicas de este Consejo Insular de Aguas de GC, para los distintos tipos de obras compatibles con el Dominio Público Hidráulico, siendo obligatoria la designación del Director de Obra y la constitución la

Pág. 29 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	30/135



**Normativa**

fianza exigida en cada caso. Se incluirá en el mismo la velocidad de cálculo y las medidas de protección necesarias para evitar erosiones y socavamientos.

**ARTÍCULO 41. Obligaciones de los ayuntamientos al recibir urbanizaciones y en suelo urbano consolidado**

Al quedar recibidas las urbanizaciones, sean de iniciativa privada o pública, que se ubique dentro de los límites del suelo urbano no consolidado, así como para aquellas infraestructuras que se ubiquen dentro de suelo urbano ya consolidado, se subroga el Ayuntamiento en la responsabilidad de las actuaciones llevadas a cabo por los promotores, en el ámbito del dominio público hidráulico natural o modificado artificialmente, por lo que quedan obligados a regularizar todas las actuaciones llevadas a cabo en los cauces públicos, que hayan quedado integradas en la trama urbana, asumiendo, asimismo, las obligaciones que emanan de su ejecución, concretamente su conservación y limpieza.

**ARTÍCULO 42. Actuaciones con afección a canalizaciones de cauces existentes**

Cualquier actuación que afecte o pueda afectar a canalizaciones de cauces existentes, aunque estas discurren por suelo urbano, quedará sujeta al correspondiente informe del CIAGC, sin perjuicio de las responsabilidades en materia de conservación y limpieza, que recaen en los ayuntamientos.

**ARTÍCULO 43. Restitución de aguas pluviales y conexiones**

El desarrollo de actuaciones que implique la restitución de aguas pluviales a cauce público o canalización quedará sujeta a la obtención de la preceptiva autorización administrativa, en la que se podrán imponer condicionantes relativos al punto de restitución, cota de salida y dispositivos de atenuación de energía, etc., con el objetivo de dar una protección adecuada a las condiciones del cauce.

Esta obligación será extensiva a las actuaciones que impliquen la conexión de servicios a ramales existentes, que discurren por el cauce.

**ARTÍCULO 44. Obligación de conservación y mantenimiento de redes existentes**

Los titulares de redes existentes en terrenos de dominio público hidráulico serán los únicos responsables de mantener las mismas en correcto estado de funcionamiento, corriendo con todos los gastos necesarios para ello, sin perjuicio de la obligatoriedad de solicitar autorización o legalización, en su caso.

**ARTÍCULO 45. Obligaciones de los Ayuntamientos relativas a los caminos públicos que discurren por terrenos de dominio público hidráulico**

1. Los caminos consolidados que discurren por terrenos de dominio público hidráulico, si prestan un servicio público, serán responsabilidad municipal, debiendo ser el Ayuntamiento correspondiente el

Pág. 30 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	31/135



**Normativa**

que deba velar por el mantenimiento de las condiciones de circulación y vialidad de los mismos, siendo el único responsable de los daños que de su uso se deriven. Esta obligación se mantendrá, aunque dichos caminos, por su antigüedad, carezcan de título habilitante en vigor, sin perjuicio de los procedimientos de regularización administrativa que en su caso se deriven.

2. Se considerará que dichos caminos prestan un servicio público cuando sirven de acceso a más de un beneficiario, y su uso no se encuentra limitado por ninguna clase de restricción, ni física ni legal.

**ARTÍCULO 46. Límites de la propiedad con el dominio público hidráulico**

1. En virtud de lo estipulado en el artículo 36 de esta normativa, el deslinde del Dominio Público Hidráulico corresponde al CIAGC, que preparará de oficio programas anuales, en función de las disponibilidades económicas, en donde se definirán los cauces, o tramos de los mismos, en los que se vayan a realizar las actuaciones de apeo y deslinde correspondientes.

2. En el caso que se solicite a instancia de parte el deslinde en un tramo no previsto, los gastos que se originen por la tramitación del expediente y las operaciones que sobre el terreno correspondan, correrán a cargo de los solicitantes.

3. Para la determinación del deslinde de los cauces del Dominio Público Hidráulico se tendrá en cuenta el resultado del estudio de la máxima avenida ordinaria (T100) para el tramo de cauce considerado, complementado y corregido, cuando proceda, con lo que resulte de las características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como de la observación de las señales sobre el terreno de avenidas anteriores, de las condiciones topográficas, de las referencias históricas disponibles, y de las manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos conocedores del lugar y de las autoridades locales, y de cuantos datos y referencias resulten oportunos.

4. La definición exacta de los cauces públicos como bienes constituyentes del Dominio Público Hidráulico, se realizará mediante el deslinde y apeo de los mismos conforme a procedimientos regulados por la legislación sectorial vigente de aplicación, y con el posterior registro catastral y de la propiedad si así se estimase necesario. En tanto se pueda abordar y resolver el deslinde y apeo oficial de un cauce público, identificado éste en el catálogo de cauces, podrá ser objeto de tareas previas o de predeslinde, señalando sobre el terreno los puntos estimativos que definen las líneas de ribera en base a los datos y evidencias hidrológicas, hidráulicas, geomorfológicas e históricas. Los puntos señalados quedarán identificados oportunamente en terreno, acta, planos y, en su caso, comunicación a interesados o afectados, sólo a efectos de mejor identificación de superficies, estimación de líneas de ribera, zonas de afección y zonas inundables o de escorrentía preferente. Los datos y puntos resultantes de estas tareas previas de predeslinde deberán tomarse como base para las operaciones de deslinde y apeo, sin condicionar en ningún caso el resultado de las mismas.

5. A fin de determinar los límites de la propiedad privada con el dominio público hidráulico, es necesario aportar junto con la solicitud, plano de situación a escala 1/5000 y de detalle que defina la geometría de la parcela en coordenadas UTM sistema geodésico de referencia ITRF93, e formato papel y digital con extensión dxf, de conformidad con Ley del Catastro Inmobiliario.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	32/135



**Normativa**

6. El CIAGC, conforme a la normativa legal vigente, podrá de oficio o a instancia de parte recuperar cauces públicos constituyentes del DPH o variar las alineaciones de las líneas de ribera de cauces previamente deslindados, cuando las circunstancias y los registros hidráulicos e hidrológicos así lo justifiquen.

**ARTÍCULO 47. Disposiciones de seguridad y salud y protección del medio**

1. Se dará cumplimiento a lo exigido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y modificaciones posteriores, al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y al resto de disposiciones normativas sectoriales en materia de seguridad y salud que resulten de aplicación.

2. En ningún caso, las actuaciones, obras e instalaciones que se promuevan no podrán suponer una degradación del medio físico, para lo cual se deberán adoptar las acciones necesarias encaminadas a restituir la calidad del medio físico actual y resultante.

**ARTÍCULO 48. Condiciones básicas**

1. La utilización y ocupación de cauce público requiere concesión administrativa previa por parte del CIAGC, salvo para los usos comunes previstos por la LAC, que precisarán de autorización administrativa.

2. Para el otorgamiento de dichas concesiones serán preferentes las actuaciones de carácter público o las que persigan fines sociales, de interés público, hidráulico, agrícola o ganadero, por este orden.

3. En ningún caso, la utilización del cauce público puede significar una degradación permanente del medio físico, para lo cual, en el propio proyecto de ocupación, deberán contemplarse las acciones encaminadas a la protección de dicho cauce, del medio hídrico y de los ecosistemas de él dependientes.

4. El CIAGC podrá requerir al concesionario la realización de actuaciones complementarias para conseguir dicho objetivo en el caso que con las previstas en el proyecto de ocupación no se hubieran alcanzado estos.

5. El CIAGC ha elaborado una relación de fichas técnicas que recogen de forma unificada tipo y objeto de expedientes de cauces, documentación a presentar, criterios técnicos, condiciones para el otorgamiento y motivos de caducidad o extinción, para cada uno de los usos, actividades y aprovechamientos de cauces públicos que puedan regularse conforme a la normativa legal vigente en cada momento. Estas fichas técnicas, en tanto no contradigan la legislación vigente como normas técnicas, la observación de sus contenidos será de obligado cumplimiento para todo interesado en desarrollar un uso, actividad o aprovechamiento en cauce público.

6. Quedarán prohibidas todas aquellas obras, actuaciones, plantaciones o acciones análogas que dificulten el libre discurrir de las aguas y las tareas de conservación y mantenimiento del dominio público hidráulico.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	33/135



**Normativa****ARTÍCULO 49. Autorizaciones de usos comunes en cauce público**

1. Se podrán autorizar en los cauces públicos pruebas deportivas y actividades turísticas, siempre que estas no afecten a infraestructuras hidráulicas operativas que sean sensibles al paso de personas y/o vehículos (canales, túneles de tránsito, etc.). Para ello, su promotor deberá contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil, y deberá velar por la seguridad de los participantes en todo momento, siendo el único responsable de los daños y responsabilidades que pudieran derivarse.
2. No se permitirá la instalación de elementos de carácter fijo en los terrenos de dominio público hidráulico, y las instalaciones móviles o desmontables se instalarán fuera la zona de flujo preferente, siempre que esto sea posible. Todo ello, sin impedir el libre discurrir de las aguas, que dificulten las tareas de conservación y mantenimiento del dominio público hidráulico.
3. Por otro lado, para el desarrollo de todas aquellas actividades o actuaciones de uso común en cauce público, se definen, a continuación, los condicionantes y aspectos técnicos a considerar en su diseño. Todo ello, sin perjuicio del derecho a establecer condiciones específicas por parte de este Organismo, en el condicionado de la autorización, que supongan una modificación sobre este marco general y que resulte procedente incluir para la mejor protección del DPH:

**A.) Líneas eléctricas:**

- Cuando la distancia entre la cota del lecho del cauce hasta la generatriz superior de la canalización eléctrica es mayor a tres (3) metros, conllevará la correspondiente autorización administrativa.
- Cuando la distancia entre la cota del lecho del cauce hasta la generatriz superior de la canalización eléctrica es menor a tres (3) metros, conllevará la correspondiente concesión administrativa, previa justificación en el estudio de alternativas.
- Si la instalación de la línea eléctrica con obras asociadas a la misma, que implique la instalación de estaciones transformadoras, arquetas u obra similar, que por razones de su dimensión puede obstaculizar el libre discurrir de las aguas y afecte al uso compatibles con otros usos; conllevará la correspondiente concesión administrativa.
- Los cruces de líneas eléctricas que hayan de ser aéreos, la altura mínima sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas ordinarias será la que a estos efectos tengan dictadas los órganos competentes en materia de industria y energía, respetando siempre un mínimo de cinco (5) metros.

**B.) Muros:**

Los vallados de protección de las fincas deberán ajustarse a lo que sigue:

- El porcentaje de mayoración de los caudales por arrastres de sólidos será como mínimo de un veinte por ciento (20%), pudiéndose exigir un valor superior conforme a las condiciones específicas y ubicación de la obra.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	34/135



**Normativa**

- El muro tendrá que incluir un resguardo mínimo en la altura, que no podrá ser inferior a un veinte por ciento (20%), medido desde la cota de la lámina de la avenida extraordinaria, no pudiendo ser inferior a cincuenta (50) centímetros.
- No se autorizarán muros cuyo trazado pueda desviar las aguas de su curso natural o la elevación de la lámina de agua en la margen contraria.
- Esta obra no podrá sobrepasar los límites establecidos por la línea de ribera de los terrenos de dominio público hidráulico del barranco en cuestión.

**C.) Tuberías:**

- Con carácter general, las tuberías tendrán que ir enterradas a una profundidad mínima medida desde la generatriz superior de la tubería de setenta y cinco (75) centímetros para diámetros inferiores a doscientos cincuenta (250) mm y de un (1) metro para diámetros superiores a doscientos cincuenta (250) mm. En terrenos de material rocoso y en diámetros inferiores a doscientos cincuenta (250) mm, se podrá instalar superficialmente, cuando el trazado discurre longitudinalmente por el cauce público.
- Para las tuberías de saneamiento, en las que la cota afecta a los distintos tipos de pozos y acometidas, se podrá reducir la profundidad hasta un (1,00) metro y medio (0,50) metros en las acometidas. Los pozos tendrán que incluir el sellado mediante hormigón, que no podrá quedar a cota superior a la del lecho del cauce público.

**D.) Pistas:**

- La ejecución en badén o longitudinal por un tramo del cauce público, tendrá que ejecutarse de forma que la cota superior de la pista de acceso, quede a cota igual a la del cauce público en su estado original.
- El trazado dispuesto longitudinalmente, tendrá que ejecutarse junto a una de las márgenes del dominio público hidráulico.
- El trazado en badén tendrá que ejecutarse de forma que las rampas de acceso y posterior saluda del cauce público se ejecuten íntegramente fuera del cauce público.
- El pavimento del cauce público queda restringido exclusivamente a los cruces en badén, en cuyo caso, se tendrán que adoptar medidas complementarias para garantizar el paso de las pequeñas escorrentías bajo la pista.

**E.) Pasarelas:**

- Las pasarelas ejecutadas como marcos unicelulares tendrán que garantizar el cumplimiento del control de entrada, para lo cual se ejecutará una transición entre la anchura del cauce natural y el estado modificado.
- En ambos laterales del marco unicelular, se tendrán que dejar tubos de diámetro no inferior a 500 mm, para el paso de instalaciones.
- Para el dimensionado de la sección de desagüe, será de aplicación la conservación y mantenimiento de la obra en el tramo canalizado, prestando especial atención a las condiciones de desagüe del cauce efecto, así como por la limpieza del mismo, debiendo

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	35/135



**Normativa**

- evitar en todo momento el vertido de tierras o escombros, y en su caso, de residuos o aguas contaminadas.
- En las estructuras, los estribos tendrán que ubicarse fuera de la superficie del cauce público, y en caso de necesitar apoyos intermedios, en estos se tendrá que contemplar medidas adicionales de protección.
  - Con independencia del uso, el ancho máximo queda establecido en cuatro (4) metros.

**ARTÍCULO 50. Aprovechamiento de áridos mediante extracción**

1. Los áridos de los barrancos tienen la consideración de recursos difícilmente renovables, susceptibles de ser aprovechados mediante autorización o concesión administrativa. Este aprovechamiento debe ser compatible con la conservación y mejora de la calidad del medio físico por lo cual las autorizaciones o concesiones se otorgarán únicamente en aquellos barrancos en los que, paralelamente al título habilitante para la extracción de áridos, se acometan actuaciones destinadas a la restauración del ámbito de extracción y regenerar el entorno, a mejorar las condiciones de evacuación del cauce, a favorecer la infiltración u otras. Las actuaciones podrán ser objeto de concesión cuando el Cauce Público se encuentre definido mediante la resolución definitiva, o se podrá autorizar en precario, en el supuesto de existir un predeslinde, quedando sujetas a la aprobación definitiva y a sus efectos.
2. Las labores de acondicionamiento de un cauce vinculadas al mantenimiento de su capacidad de desagüe y a la protección de riesgos aguas abajo, no se considerarán extracciones de áridos. En todo caso, para su realización se deberá adjuntar un Proyecto y un Plan de restauración, salvo que sea acometido de oficio por la Administración competente.
3. Los peticionarios aportarán con la solicitud un proyecto redactado por técnico que describa y justifique las extracciones, el cual incluirá las acciones que pretendan llevar a cabo para regenerar y mejorar el entorno, en especial, aquellas que correspondan con la realización de trabajos en relación con las márgenes y sus refuerzos, a fin de evitar la desviación del cauce como consecuencia de las depresiones causadas con las extracciones, y siendo obligatoria la designación del Director de Obra y la constitución de la fianza exigida en cada caso.
4. El volumen mínimo de extracción de áridos autorizado será de cinco mil (5.000) m<sup>3</sup>, al considerar que las cantidades menores pueden ser suministradas por concesionarios habituales, y en el caso de no existir éstos se podrán autorizar cantidades inferiores a dicho volumen mínimo fijado.

**ARTÍCULO 51. Criterios generales para el diseño de canalizaciones**

Sin perjuicio de las condiciones de carácter específico que resulte procedente incluir, tanto a nivel de proyecto como de autorización, en cada una de las actuaciones de canalización que se puedan promover se establecen una serie de condiciones generales, a saber:

- Procederá canalizar artificialmente el dominio público hidráulico cuando se vincule al desarrollo de suelos urbanos y urbanizables, al desarrollo de concesiones administrativas, o como obras de drenaje transversal.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	36/135



**Normativa**

- El diseño hidráulico de la canalización deberá garantizar que la lámina de la avenida ordinaria, en la sección canalizada, no alcanza una cota superior a la que alcanzaría la lámina de la avenida extraordinaria, en la sección natural original. Salvo que se justifique técnicamente la imposibilidad de cumplimiento, toda petición de actuación en los cauces deberá incluir en el proyecto la justificación del cumplimiento de esta condición.
- No se permitirán canalizaciones en los cauces que implique un tramo cerrado de más de 50 metros de longitud y una sección inferior a 2,00 x 2,00 metros libres, salvo que por cuestiones técnicas se justifique la excepción.
- El diseño de la canalización deberá considerar la necesidad de acceso para desarrollar las tareas de conservación y mantenimiento preceptivas.
- Con independencia de lo anterior, sólo se permitirán canalizaciones del cauce público, cuando este se encuentre definido mediante la resolución definitiva. En el supuesto de existir deslinde previo, la canalización podrá permitirse en precario, estando sujeta a la aprobación definitiva del deslinde.

**ARTÍCULO 52. Concesiones de ocupación de terrenos de dominio público hidráulico**

1. Se entenderá por ocupación de terrenos de dominio público hidráulico todas aquellas actuaciones que, por su naturaleza, supongan la limitación de usos de la superficie afectada por la misma, imponiendo, de forma tácita, un uso privativo de esa superficie de dominio público hidráulico.
2. El plazo de duración de las concesiones de ocupación de cauces públicos no podrá ser superior a SETENTA Y CINCO (75) AÑOS, cuando el Cauce Público se encuentre definido mediante la resolución definitiva, o en precario, en el supuesto de existir un predeslinde, estando sujeto a la aprobación definitiva.
3. La superficie mínima de ocupación para usos no agrícolas se establece en cinco mil (5.000) m<sup>2</sup>, salvo para aquellas ocupaciones de titularidad pública con destino a un servicio público, o que se desarrolle como anexo a una instalación existente, quedando la compatibilidad de la solicitud, en tal caso, a expensas de lo que se determine de forma expresa en el análisis previo de la misma.

**SECCIÓN II. CONSERVACIÓN DE CAUCES PÚBLICOS****ARTÍCULO 53. Actuaciones de conservación y limpieza del DPH**

1. El CIAGC desarrollará las tareas de conservación y limpieza del DPH que se precisen para garantizar el funcionamiento de los cauces como redes de drenaje natural. Estas tareas, por su naturaleza y por desarrollarse en suelos rústicos de protección hidrológica, tendrán preferencia sobre cualquier otra protección que pudiera concurrir sobre dicho suelo.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	37/135



**Normativa**

2. No obstante, las tareas de conservación y limpieza de aquellos tramos del DPH en los que se hayan desarrollado actuaciones u obras deberán ser acometidas por su promotor, o, en su defecto, por el titular de la infraestructura que motiva su existencia, sin perjuicio de lo establecido en esta Normativa, y de que, en desarrollo del principio de colaboración interadministrativa, puedan ser mantenidos puntualmente por el CIAGC, en el ámbito de los programas o planes insulares que desarrolle.
3. Se enmarcan dentro de las actuaciones de conservación y limpieza del DPH compatibles las tareas de pastoreo controlado en cauces públicos, en tanto en cuanto se ha demostrado como una acción fundamental para controlar la proliferación de vegetación invasiva (cañaveral, sobre todo). No obstante, estas acciones quedarán sujetas a la autorización a otorgar por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, por sus posibles afecciones a otro tipo de vegetación, y deberán garantizar, en todo momento, que no se afecta a fincas particulares.
4. Se podrán acometer tareas de limpieza del DPH mediante planes integrales desarrollados por cualquier Administración, siempre que previamente se haya tramitado la pertinente autorización marco que se prescribe para el desarrollo de este tipo de planes, o que se encuentre vigente una otorgada previamente. La vigencia de la autorización marco otorgada no exime de la obligación de remitir comunicación previa a este Organismo, en la que se especificará la previsión de las zonas de actuación y el calendario previsto, así como de la obligación de la remisión de informe individualizado de cada una de las actuaciones.
5. Se autorizarán tareas de limpieza del DPH por terceros, con aprovechamiento de los áridos resultantes de las mismas, siempre que su destino sea la corrección hidráulica del tramo afecto y que no afecte a una profundidad de más de cincuenta (50) cm. El promotor deberá aportar la documentación técnica suficiente para acreditar el volumen de áridos resultante, que quedará sujeto al abono del canon que las Ordenanzas Fiscales reguladoras determinen.
6. Se podrán acometer tareas puntuales de limpieza, tales como eliminación de vegetación o retirada de vertidos antrópicos, por parte de los colindantes a los cauces, quedando sometidas a un régimen de comunicación previa. En todo caso, quedan obligados a la retirada del material extraído a un punto de tratamiento y gestión autorizado, o, en su defecto, a su auto aprovechamiento.

**CAPÍTULO III. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES****ARTÍCULO 54. Condiciones generales para el aprovechamiento**

1. Las aguas superficiales son de dominio público hidráulico y pueden ser aprovechadas mediante embalses, tomaderos o azudes de derivación e instalaciones de recarga, y, de forma indirecta, mediante sistemas de aprovechamiento de agua atmosférica, previa concesión administrativa por parte del CIAGC.
2. Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y reglamentos, en materia de derechos adquiridos, todos pueden usar las aguas superficiales, mientras discurre por sus cauces naturales, para beber, bañarse y otros usos domésticos, así como para abrevar el ganado.

Pág. 37 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	38/135



**Normativa**

3. Cualquier otro uso de los que no excluyan la utilización del dominio público hidráulico por terceros, no comprendido en el punto anterior, requerirá autorización.

**ARTÍCULO 55. Obligaciones del titular**

1. Todo aprovechamiento de agua superficial debe contar con un aforador de los volúmenes efectivamente aprovechados, precintado por el CIAGC y otras Administraciones competentes, ubicado en un lugar de fácil acceso. No obstante, y en casos debidamente justificados, se podrá exonerar de dicha obligación a los pequeños aprovechamientos.

2. A petición del CIAGC, los titulares de aprovechamientos remitirán análisis fisicoquímico de las aguas alumbradas y/o embalsadas.

3. Los titulares de aprovechamientos de aguas superficiales mediante presas están obligados a facilitar mensualmente al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria la relación del volumen de agua embalsado.

4. Todos los titulares de aprovechamientos de aguas superficiales deberán comunicar, al menos, anualmente al CIAGC, las lecturas de los volúmenes efectivamente captados, durante el mes de septiembre; no obstante, el CIAGC podrá requerir comunicación complementaria.

5. La información solicitada se presentará preferentemente en formato digital para el que el CIAGC creará un formulario o modelo de fichero a presentar, que podrá descargarse en la web del CIAGC.

**ARTÍCULO 56. Criterios de uso del recurso**

El CIAGC podrá establecer mediante los instrumentos de planificación que corresponda los criterios para optimizar y racionalizar el uso del recurso y garantizar el consumo, pudiendo limitar, en su caso, el desarrollo de aprovechamientos en determinadas zonas de la Isla.

**ARTÍCULO 57. Medición de las aguas aprovechadas**

Las aguas superficiales discontinuas aprovechadas mediante concesión y/o autorización se expresarán en volumen anual, tomando como unidad el metro cúbico, siendo todos los caudales captados proporcionales a los episodios lluviosos.

**ARTÍCULO 58. Limitación del aprovechamiento de aguas superficiales**

Sin perjuicio de que deba acreditarse la no afección a aprovechamientos preexistentes, hasta tanto no se elabore el instrumento de planificación que proceda, sólo podrán ser objeto de concesión de aprovechamiento mediante tomaderos, las aguas superficiales que discurren bajo la cota trescientos (300) metros sobre el nivel medio del mar, salvo que se demuestre la existencia de recursos no

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	39/135



**Normativa**

aprovechados susceptibles de explotación, mediante el correspondiente estudio de aportaciones que deberá acompañarse al proyecto técnico que defina las obras de captación de aguas superficiales, siempre que éstas se vayan a destinar al autoconsumo. Adicionalmente, en aquellos nuevos aprovechamientos de aguas superficiales en los que se considere, el CIAGC podrá exigir al peticionario, de forma motivada, que aporte un estudio que acredite la no afección a los hábitats y/o ecosistemas que sean dependientes de estas aguas objeto de aprovechamiento.

**ARTÍCULO 59. Declaración de servidumbres**

Se declaran de utilidad pública, a efecto de la imposición de la servidumbre de acueducto, las conducciones que enlacen los tomaderos en cauces públicos hasta las infraestructuras de almacenamiento de aguas.

**ARTÍCULO 60. Volumen máximo de un pequeño aprovechamiento**

1. Se establece que el volumen máximo a derivar por un pequeño aprovechamiento no podrá exceder de mil quinientos (1.500) m<sup>3</sup>, debiéndose disponer por parte de su titular, de los dispositivos pertinentes que faciliten la evacuación de los caudales excedentes. El CIAGC autorizará dicho aprovechamiento formalizando un trámite previo de información pública.

2. Aquellos pequeños aprovechamientos de agua superficial con un volumen máximo de aprovechamiento inferior a los quinientos (500) m<sup>3</sup> anuales, para autoconsumo del titular, no precisaran de información pública en su tramitación.

3. Adicionalmente, en aquellos nuevos aprovechamientos de aguas superficiales en los que se considere, el CIAGC podrá exigir al peticionario, de forma motivada, que se aporte un estudio que acredite la no afección a los hábitats y/o ecosistemas que sean dependientes de estas aguas objeto de aprovechamiento.

**ARTÍCULO 61. Dimensionado de las obras de aprovechamiento**

En el dimensionado de las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas superficiales mediante tomaderos, se atenderá al estudio de episodios lluviosos tales que permitan la determinación del caudal de avenida correspondiente a un período de retorno equivalente como mínimo a la vida útil de la obra.

**ARTÍCULO 62. Duración de las concesiones y autorizaciones administrativas**

Los aprovechamientos de aguas superficiales serán concedidos por un plazo máximo de SETENTA Y CINCO (75) AÑOS.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	40/135



**Normativa****ARTÍCULO 63. Aprovechamiento de agua atmosférica**

La tramitación de las solicitudes de aprovechamiento de agua atmosférica, mediante tecnologías de captación de nieblas, lluvia horizontal y análogas, queda sujeta al mismo régimen que el aprovechamiento de aguas superficiales, en cuanto a la necesidad de autorización o concesión según volúmenes anuales de aprovechamiento, y a las obligaciones de los titulares.

**CAPÍTULO IV. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS****SECCIÓN I. NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 64. Principios generales de las obras de aprovechamiento de aguas subterráneas**

1. Las actuaciones encaminadas al aprovechamiento de aguas subterráneas en Gran Canaria deben atender a los principios generales siguientes:

- Conseguir, en cantidad y calidad, las disponibilidades previstas en este Plan Hidrológico
- Evitar y corregir contaminaciones.
- Respetar los derechos adquiridos por los titulares de aprovechamientos preexistentes y proteger los derechos inscritos en el Registro Insular de Aguas de Gran Canaria.
- Evitar sobreexplotaciones y la salinización de acuíferos, los descensos significativos de niveles piezométricos estáticos y las afecciones al equilibrio hidrogeológico zonal e insular, en la búsqueda de una sostenibilidad tanto cuantitativa como cualitativa del sistema.

2. Las aguas subterráneas pueden ser aprovechadas por personas y entidades públicas y privadas, con arreglo a la presente Normativa, a través de:

- Autorizaciones vigentes otorgadas o en trámite por la legislación anterior, de acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley de Aguas de Canarias (Ley 12/1990, de 26 de julio).
- Autorizaciones para mantenimiento de caudales de aquellas explotaciones del apartado anterior que se hayan inscrito en el Registro Insular de Aguas en los plazos establecidos en la disposición transitoria tercera de la referida Ley de Aguas.
- Autorizaciones de pequeños aprovechamientos de acuerdo con el artículo 73 de La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y lo dispuesto en la presente Normativa.
- Permisos de investigación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Aguas 12/1990 y lo dispuesto en la presente Normativa.
- Concesiones administrativas, según los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Aguas y lo dispuesto en la presente Normativa.

**ARTÍCULO 65. Limitaciones generales**

1. Queda prohibida la perforación de catas horizontales como obras para la captación de aguas subterráneas.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	41/135





## Normativa

2. Para determinar la posible afección de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas a captaciones existentes, el CIAGC podrá exigir al peticionario, de forma motivada, que aporte un informe hidrogeológico justificativo de las posibles afecciones, basado en datos obtenidos de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones, que delimiten el área de influencia de la nueva captación para los distintos regímenes de explotación y, en todo caso, para el caudal máximo de explotación y tiempo máximo de bombeo.

**ARTÍCULO 66. Obligaciones de los titulares de aprovechamientos subterráneos**

1. Los titulares de aprovechamientos subterráneos, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa, quedan obligados a:

- Tener instalado un contador integrador, debidamente precintado por el CIAGC y el resto de Administraciones competentes, que determine fielmente el volumen extraído.
- Remitir, con una periodicidad anual, en el mes de enero de cada año, un informe del volumen extraído en la captación, con indicación de las lecturas de contador inicial y final, así como un análisis fisicoquímico del agua, conforme a los modelos definidos por el CIAGC en los Anexos a esta Normativa. No obstante, el CIAGC podrá requerir comunicación complementaria.

Para aquellas captaciones que exploten áreas costeras, la periodicidad será semestral. Ambas, sin perjuicio de que en título habilitante se establezca otra menor.

- Facilitar, en su caso, la instalación de elementos de medida en continuo que se acometan por el CIAGC, de forma directa, o por cualquier otro Organismo o Administración, siempre que cuente con autorización para ello otorgada por el CIAGC, tendentes a monitorizar el comportamiento cuantitativo y cualitativo de las masas de agua subterránea.
- La información solicitada se presentará preferentemente en formato digital para el que el CIAGC creará un formulario o modelo de fichero a presentar, que podrá descargarse en la web del CIAGC.

2. Si las aguas extraídas presentan un aumento significativo en su contenido en cloruros, el CIAGC podrá determinar la reducción de caudal del aprovechamiento, debiendo acometerse por parte de titular las medidas tendentes al mantenimiento de la calidad de las masas de agua subterránea que se estimen necesarias, pudiendo extinguir el título habilitante si persistiera el aumento de la concentración de cloruros, en base a dichos objetivos ambientales. A tal efecto, se consideran como valores de referencia, a partir del cual se podrán adoptar medidas correctoras, un incremento en la concentración en ion cloruro superior al quince por ciento (15%) anual, en el periodo de los últimos CINCO (5) AÑOS, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del estudio específico de cada caso. Además, podrá imponerse una vigilancia especial, y, en su caso, medidas correctoras, a aquellos aprovechamientos de agua subterránea que presenten una concentración en ion cloruro superior a seiscientos (600) miligramos por litro, sin que se aprecien tendencias al alza significativas.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	42/135



**Normativa**

3. Los titulares de aprovechamientos quedan obligados a facilitar la toma de niveles piezométricos estáticos o dinámicos, que fuera preciso desarrollar en el ejercicio de las funciones propias del CIAGC como Organismo de Cuenca, en cuanto al seguimiento del comportamiento y evolución cuantitativa de las masas de agua subterránea.

4. Los titulares de aprovechamientos quedan obligados a la instalación de la cartelería de señalización de la obra de captación, conforme a la legislación sectorial en materia de minas.

**SECCIÓN II. OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS CAPTACIONES.****ARTÍCULO 67. Obras de mantenimiento de las instalaciones asociadas a la captación**

1. Con carácter general, las actuaciones de sustitución, mantenimiento y reparación de las instalaciones asociadas a las captaciones de agua subterránea, tales como elementos hidráulicos, eléctricos o de medida, quedarán sujetas a un régimen de comunicación previa obligatoria, que deberá formalizarse con el suficiente plazo de antelación, sobre el que el CIAGC evaluará la necesidad de evacuar informes o autorizaciones expresas, o, en su defecto, quedarán sujetas a la labor de vigilancia, inspección y supervisión por parte del personal adscrito al Organismo. En ningún caso está permitida la rotura de precintos existentes en las instalaciones.
2. Para poder llevar a cabo actuaciones de limpieza en el interior de las obras de captación deberá acompañarse a la solicitud una memoria técnica que describa el alcance de las tareas a realizar, no pudiendo iniciarse las mismas hasta tanto se reciba informe/autorización para su desarrollo. Conforme a los criterios técnicos y en función del alcance de las tareas, la ejecución de limpiezas podrá quedar condicionada a la práctica de una prueba de aforo de los caudales, anterior y posterior a la propia limpieza.

**ARTÍCULO 68. Autorización de obras de mantenimiento de caudal**

1. El CIAGC podrá otorgar autorización administrativa en los términos previstos en la Disposición Transitoria 3<sup>a</sup> LAC para la ejecución de labores de mantenimiento de caudales, siempre y cuando se constate una disminución igual o superior al diez por ciento (10%) del caudal previamente inscrito, mediante la correspondiente prueba de aforo.
2. Se considerarán compatibles con la planificación hidrológica las obras de ampliación de perforaciones verticales existentes mediante técnicas de profundización de pozos o perforación de sondeos de fondo, la ejecución de nuevas perforaciones verticales tipo sondeo en sustitución de pozos o sondeos existentes, así como la prolongación de galerías. No obstante, en ningún caso, se autorizará la perforación de catas horizontales como obras para el mantenimiento del caudal.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	43/135



**Normativa****ARTÍCULO 69. Limitación de autorizaciones**

1. No se autorizarán obras de mantenimiento, cuando quede acreditada una evolución de la concentración del ion cloruro, en las aguas alumbradas, que no cumpla los criterios marcados en esta normativa.
2. En el supuesto de que, como resultado de las obras de mantenimiento acometidas, se obtenga un caudal superior al inicialmente inscrito, éste sólo podrá inscribirse como nuevo caudal de captación cuando no supere en más de un 20% el caudal inicialmente inscrito, salvo que su fin sea el abastecimiento urbano, siempre que se justifique fehacientemente la inexistencia de agua utilizable de otra procedencia en cantidad y con la garantía suficiente y el solicitante sea en cualquier caso un organismo o entidad pública.

**ARTÍCULO 70. Condiciones específicas para las obras de mantenimiento de caudal.**

1. En el supuesto del desarrollo de obras de mantenimiento de caudal mediante la ejecución de un sondeo de captación de sustitución, se podrá autorizar siempre que la misma no diste más de diez (10) metros de distancia de la traza original autorizada, salvo que mediante informe justificativo se acredite su inejecución en esa condición, no excediendo en ningún caso de veinticinco (25) metros. En dicha autorización se fijará a criterio del Consejo Insular de Aguas, la profundidad o longitud máxima.
2. La longitud de las obras para mantenimiento de caudal no podrá sobrepasar, en ningún caso, los doscientos (200) metros en galerías; en los restantes tipos de obras, incluso las galerías que se perforen a partir de pozos, el máximo permisible será el veinticinco por ciento (25%) de la longitud que ya tuvieran autorizada, pudiendo ser ampliada en otro veinticinco por ciento (25%) en el supuesto de que no se consiga el objetivo marcado, y sin perjuicio de lo que se determine específicamente en el título habilitante.

**ARTÍCULO 71. Certificado final de obras y acta de aforo**

1. Una vez finalizadas las obras para mantenimiento y aumento de caudal, se presentará al CIAGC un certificado final de obras que acredite la adecuación de las obras al proyecto y un Acta de Aforo, redactados por técnico competente en la materia, conforme a lo establecido en el Anexo VIII de Normas reguladoras de la medición de caudales.
2. En el supuesto que, en dicho aforo, se acredite un aumento del caudal nominal de la captación con respecto al inicialmente inscrito, se podrá proceder a su regularización mediante su inscripción en la Sección Primera del Registro Insular de Aguas, conforme al procedimiento prescrito para las Concesiones de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas, que ampare la totalidad de la explotación, o en su defecto, se limitará el caudal máximo de extracción al anteriormente inscrito.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	44/135



**Normativa****ARTÍCULO 72. Simultaneidad de las captaciones**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69.2 de la presente Normativa, en el supuesto de que el volumen aforado conjunto de las captaciones ejecutadas no superase el volumen inscrito o, en su caso, no lo supere en más del veinte por ciento (20%), siempre que quede acreditado que no haya afección a terceros, se podrán mantener en explotación ambas captaciones. En caso contrario, por parte del titular se deberá proceder al sellado de la obra original o de la de nueva ejecución, a su criterio.
2. Si de la simultaneidad de captaciones se dedujera un aumento del caudal nominal con respecto al inicialmente inscrito, se estará al procedimiento establecido en el artículo anterior, en lo referente a su regularización.

**SECCIÓN III. PEQUEÑOS APROVECHAMIENTOS SUBTERRÁNEOS****ARTÍCULO 73. Autorización de un pequeño aprovechamiento subterráneo**

1. Se define como pequeño aprovechamiento de agua subterránea o de naciente a aquel que, destinándose al autoconsumo de su titular, acredita un volumen anual aprovechado que no excede de mil quinientos (1.500) m<sup>3</sup> y tiene una longitud, en caso de obra de captación, no superior a veinticinco (25) metros.
2. El titular de la autorización está obligado a instalar un aforador de los volúmenes efectivamente aprovechados, precintado por el CIAGC y otras Administraciones competentes, ubicado en un lugar de fácil acceso, y deberá comunicar anualmente el volumen de agua captado, en el mes de enero de cada año. No obstante, y en casos debidamente justificados, se podrá exonerar de dicha obligación.
3. A fin de obtener la autorización administrativa de pequeño aprovechamiento de aguas subterráneas, el interesado instará ésta adjuntando a su solicitud el correspondiente proyecto redactado por técnico competente, que deberá contener, con carácter específico, la siguiente documentación:
  - Memoria justificativa en la que se justifique su necesidad en cantidad y en calidad; la carencia de otras alternativas; la existencia de recursos no aprovechados y la no afección a otros aprovechamientos próximos en el entorno de doscientos (200) m.
  - Memoria descriptiva en la que defina el uso a que se aplicará el agua; el lugar de aplicación y consumo; las obras que se proponen realizar; las características de los elementos e instrumentos de la captación y distribución, y planos, croquis y esquemas explicativos de los documentos anteriores.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	45/135





## Normativa

## SECCIÓN IV. UNIDAD DE EXPLOTACIÓN

## ARTÍCULO 74. Unidad de explotación

1. A instancia de parte, se podrá solicitar la creación de una unidad de explotación, que resultará de la agrupación de hasta un máximo de tres (3) captaciones de aguas subterráneas, para su explotación conjunta. Para la creación de la Unidad de Explotación, deberán verificarse las siguientes condiciones:

- a) Todas las captaciones que integren la unidad de explotación deben estar inscritas en el Registro Insular de Aguas.
- b) Todas las captaciones deben ubicarse en la misma zona o cuenca, y explotar la misma masa de agua, o asimilable en cuanto a su estado cuantitativo y cualitativo.
- c) La distancia máxima entre las captaciones contiguas que integren la unidad de explotación será de mil (1.000) m.
- d) En una unidad de explotación se podrán integrar captaciones subterráneas cuya titularidad la ostenten distintas personas físicas o jurídicas, siempre que el titular mayoritario de la Unidad de Explotación preste su conformidad.

2. Una vez constituida la unidad de explotación, que quedará designada por el nombre o topónimo propuesto por el peticionario, se determinará el volumen anual inscrito de la unidad de explotación, equivalente a la suma de los volúmenes inscritos de cada captación.

3. En cuanto al régimen de explotación de la unidad de explotación, este cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Se podrá extraer de las captaciones que integran la unidad de explotación, como máximo, el volumen anual inscrito de la misma.
- b) La desviación al alza del volumen anual extraído en cada una de las captaciones que integran la unidad de explotación no podrá superar el veinte por ciento (20%) con respecto al volumen anual inscrito de cada una de dichas captaciones, de forma individual.
- c) Deberá instalarse en cada una de las captaciones que integran la unidad de explotación un contador integrador volumétrico, que quedará debidamente precintado por el CIAGC, en el que se controlarán los volúmenes alumbrados de forma individualizada.
- d) Anualmente, o con la frecuencia que se determine en función de las características de la unidad de explotación, se remitirán al CIAGC, datos correspondientes a las lecturas de contador de cada una de las captaciones que integran la unidad de explotación, para control de volúmenes extraídos, de cada una de las captaciones y de la unidad de explotación. Asimismo, con esa misma frecuencia, se deberá aportar análisis fisicoquímico de las aguas alumbradas, para supervisión de la evolución cualitativa de las aguas alumbradas.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	46/135





## Normativa

- e) En caso de que la explotación conjunta resultante de la creación de la unidad de explotación derive en una evolución negativa del estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua efectivamente aprovechadas, el CIAGC determinará la reducción del caudal alumbrado, hasta subsanar dicha tendencia negativa, pudiendo, en su caso, ordenar el cese temporal de la explotación. Todo ello, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento administrativo tendente a la revocación de la autorización.
- f) Se establece como espacio cautelar de protección de los aprovechamientos en explotación, el área delimitada por la poligonal trazada alrededor de la captación y que diste, como mínimo, dos (2) kilómetros de los extremos más alejados de esta.

## SECCIÓN V. PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

## ARTÍCULO 75. Autorización para investigación de aguas subterráneas

1. El CIAGC podrá otorgar autorización para investigación de aguas subterráneas con el fin de aumentar el conocimiento del funcionamiento hidrogeológico de las distintas masas de agua y determinar la existencia de caudales no aprovechables, en los términos previstos por la legislación vigente, salvo en los casos en los que, mediante los datos obrantes en el CIAGC y previo informe justificativo, se determine que no sea necesaria la investigación. En caso de autorizar la investigación, es obligatoria la designación del Director de Obra.
2. El plazo máximo para la investigación será de UN (1) AÑO, ampliable por un plazo de UN (1) AÑO más. Si la investigación fuera favorable, el interesado deberá en un plazo de SEIS (6) MESES formalizar la petición de concesión, que se tramitará sin competencia de proyectos. En el supuesto, de no ser viable el otorgamiento de la concesión administrativa, se procederá al sellado de la perforación y la restitución del terreno a las condiciones iniciales, de acuerdo con las normas técnicas de sellado y taponamiento de captaciones que se dicten desde el CIAGC. En todo caso, el CIAGC se reserva la posibilidad de mantener el sondeo perforado como piezómetro de control, debiendo ceder el titular las instalaciones para tal fin.
3. Se podrá imponer el afianzamiento de los caudales previamente inscritos dentro del espacio cautelar definido, en su caso. El afianzamiento se establecerá, como máximo, por el volumen potencialmente aprovechable por las captaciones afectadas, durante el periodo de investigación, sin perjuicio de los daños que pudieran derivarse de la investigación y las afecciones que esta pudiera producir. Se considerará para la valoración de la fianza el precio medio de mercado del agua en la zona.
4. En los supuestos en los que la investigación tenga como fin último la obtención de un aprovechamiento de aguas subterráneas, será de aplicación, para el otorgamiento de la concesión, lo establecido en la Sección 6<sup>a</sup>.
5. En aplicación de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 232/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula la seguridad de las personas en las obras e instalaciones hidráulicas subterráneas de Canarias, los trabajos de perforación de sondeos de investigación, en tanto en cuanto se realizan desde la superficie y son inaccesibles por su diámetro, no tendrán la consideración de trabajos subterráneos.

Pág. 46 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	47/135



**Normativa****SECCIÓN VI. CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO****ARTÍCULO 76. Requisitos para aprovechamiento de aguas subterráneas**

1. Con carácter general y salvo los supuestos prescritos para las autorizaciones, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la presente Normativa, el CIAGC otorgará concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, siempre que se acredite:
  - a) La existencia de caudales no utilizados.
  - b) Que no se produce en la zona empeoramiento significativo de la calidad de las aguas; sin perjuicio de otros parámetros, se deberá tener en consideración los criterios fijados en la presente Normativa para la evolución del contenido en ion cloruro.
  - c) Que no se producirá afección a las explotaciones existentes en los términos previstos por la Ley.
2. A los efectos de aportar la documentación acreditativa de tales extremos, el CIAGC, y la Administración en general, está obligada a facilitar información al particular interesado.

**ARTÍCULO 77. Efectos y requisitos de la declaración de agua mineral**

1. Se establece la consideración de unidad hidráulica, a efectos de la declaración como agua mineral de las aguas alumbradas por la captación subterránea que obtengan tal calificación.
2. Asimismo, el perímetro de protección asociado a la declaración de agua mineral de una explotación hidráulica no afectará a las explotaciones preexistentes, sin perjuicio de que no se puedan otorgar nuevas concesiones administrativas de aguas en el citado perímetro de protección, estableciéndose en todo caso, la necesidad de un informe preceptivo y vinculante del CIAGC, previo a la declaración de agua mineral, a evacuar en el plazo de DOS (2) MESES.

**ARTÍCULO 78. Cese de la actividad o puesta en fuera de uso de la instalación**

1. El titular de obras de captación y almacenamiento, así como cualquier otra instalación que necesite autorización administrativa, tiene la obligación de comunicar al CIAGC, el cese de la explotación del aprovechamiento, en el plazo máximo de UN (1) MES desde la fecha efectiva.
2. Adicionalmente, la instalación debe quedar clausurada de manera tal que se impida la realización de vertidos en la misma, todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad que se deban implantar derivadas de la normativa sectorial en materia de seguridad minera.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	48/135



**Normativa****ARTÍCULO 79. Espacio cautelar de protección**

1. Se establece como espacio cautelar de protección de los aprovechamientos en explotación, el área delimitada por la poligonal trazada alrededor de la captación y que diste, como mínimo, dos (2) kilómetros de los extremos más alejados de esta.
2. En el caso de galerías con zonas de alumbramiento claramente definidas se considerarán el principio y fin de esas zonas como extremas.
3. En el caso de galerías y catas en el interior de un pozo, se considerarán, además del propio pozo, los puntos extremos de las referidas obras.
4. No obstante, el espacio cautelar se podrá modificar por el CIAGC si razones de índole geológica o hidrogeológica, permiten demostrar la inexistencia de conexión hidráulica directa entre los ámbitos afectados o en estudio.

**ARTÍCULO 80. Certificado final de obras**

Una vez finalizadas las obras, se deberá presentar un certificado final de obras, firmado por técnico competente, que acredite la adecuación de las obras al proyecto.

**ARTÍCULO 81. Plazo máximo de concesión**

Las concesiones de aprovechamientos de agua subterránea serán otorgadas por un plazo máximo de SETENTA Y CINCO (75) AÑOS.

**ARTÍCULO 82. Modificación del caudal de inscripción**

1. De verificarse que una captación de aguas subterráneas inscrita ha visto modificado el régimen de sus caudales de forma natural, por circunstancias sobrevenidas y sin que tenga relación con la ejecución de obras en el interior de la captación, se podrá solicitar, a instancia de parte y dentro del plazo de TRES (3) AÑOS a contar desde la entrada en vigor de la presente Normativa, un procedimiento especial de modificación de la condición esencial del caudal inscrito de la concesión/autorización, debiendo acompañar a dicha solicitud el correspondiente proyecto de inscripción, siendo necesario verificar, en el marco de la tramitación administrativa, que:

- a) No se han ejecutado obras de recuperación y/o ampliación de caudal, en los últimos DIEZ (10) AÑOS.
- b) Obran en el expediente administrativo todos los datos exigidos en el título habilitante anterior, en los últimos CINCO (5) AÑOS.
- c) No se detecta una evolución cualitativa negativa del agua alumbrada

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	49/135



**Normativa**

d) No existen obras asociadas distintas a las inscritas. A tal efecto, se deberá acreditar dicho extremo mediante informe de inspección de la captación suscrito por técnico competente, previa comunicación a este CIAGC, para su supervisión y control, en su caso.

2. En el supuesto de que se inste el procedimiento descrito en el primer punto de este artículo para una captación inscrita en la Sección IV del Registro Insular de Aguas (Aprovechamientos de Aguas antes Privadas), de resultar favorable pasará a inscribirse, en su totalidad, en la Sección I (Concesiones administrativas).

**ARTÍCULO 83. Sistemas de mejora de la calidad natural del agua.**

Los sistemas de mejora y afino de pequeña entidad, como los filtros, estarán sometidos a un régimen de comunicación previa a este Organismo.

**SECCIÓN VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECARGA ARTIFICIAL****ARTÍCULO 84. Objetivo general de la recarga artificial**

El objetivo general de la recarga artificial es la transferencia de volúmenes de agua desde su ciclo funcional a las masas de agua subterránea, a los efectos de aumentar su cantidad, ya sea con finalidad de reponerla al ciclo natural, ya sea para el restablecimiento del equilibrio del ciclo natural del agua, o bien para su aprovechamiento posterior.

**ARTÍCULO 85. Objetivos específicos de la recarga artificial**

Son objetivos específicos de la recarga artificial del agua:

- Reducir el declive de los recursos subterráneos.
- Reducir la intrusión marina.
- Aprovechar las escorrentías superficiales.
- Dotar de flexibilidad estacional a los sistemas insulares de regeneración.

**ARTÍCULO 86. Criterios de ordenación aplicables a las infraestructuras de recarga artificial**

Las sucesivas revisiones del PHGC establecerán -si la recarga artificial se desarrolla suficientemente en la Demarcación- los criterios de ordenación de las infraestructuras de recarga artificial del agua, a los efectos de desarrollo de las previsiones contenidas en el PHGC.

**ARTÍCULO 87. Habilitación para la recarga artificial**

1. Toda actuación de recarga artificial del agua se someterá a otorgamiento del correspondiente título administrativo habilitante de la actividad por parte del CIAGC, así como las obras que para su implantación se pretendiesen ejecutar.

Pág. 49 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	50/135



**Normativa**

2. Hasta tanto se establezcan los necesarios criterios de gestión de la recarga artificial del agua, la actividad de recarga se entenderá con carácter general preventivamente prohibida, si bien el CIAGC podrá considerar, en cada caso, la posibilidad de otorgar autorización de la actividad.

**ARTÍCULO 88. Aprovechamiento de agua procedente de recarga artificial**

Todo aprovechamiento del agua procedente de recarga artificial se entenderá preventivamente prohibido, si bien el CIAGC podrá considerar, en cada caso, la posibilidad de otorgar autorización de la actividad.

**SECCIÓN VIII. NORMAS PARA LA MEDICIÓN DE CAUDALES****ARTÍCULO 89. Instrumentos de medición**

El CIAGC debe tener conocimiento exacto de los volúmenes aprovechados en cada momento y de sus condiciones de calidad, a fin de dar un reconocimiento jurídico a los derechos de las explotaciones y de sus caudales aforados y poder dar uso a dicha información para la ordenación y planificación de los recursos, por lo que podrá exigir la instalación de instrumentos de medición de parámetros cualitativos y cuantitativos de los aprovechamientos existentes y de los que en el futuro se puedan conceder.

**ARTÍCULO 90. Tubería piezométrica**

Toda captación tendrá que disponer de una tubería piezométrico para la introducción de la sonda de medida del nivel del agua. Esta tubería será tipo rígida, y en diámetro no menor a una pulgada y media, que alcance la totalidad del sondeo, cerrado en su parte inferior y con suficientes perforaciones en la caña, que permitan obtener igualdad de niveles en su interior y en el sondeo. En ningún caso, se aceptará tubería de polietileno.

**ARTÍCULO 91. Características en tuberías de impulsión**

En la tubería de impulsión, se deberá disponer de una llave para la toma de muestras de agua para su análisis *in situ* y en laboratorio, ubicada aguas abajo del contador totalizador o elemento de medida análogo.

**ARTÍCULO 92. Normas para la realización de aforos**

Para la realización de los aforos será de aplicación lo establecido en el Anexo VIII de Normas reguladoras de la medición de caudales.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	51/135



**Normativa****ARTÍCULO 93. Asunción de costes**

Los costes derivados de los trabajos de aforo y ensayo de bombeo correrán por cuenta del peticionario y/o propietario de la captación. Al objeto de un control efectivo de las tareas a realizar y de la validación de los datos obtenidos, el personal técnico designado por el peticionario o la propiedad deberá planificar, conjuntamente con el personal del CIAGC, la ejecución y el desarrollo de las mismas.

El peticionario o propietario queda obligado a la comunicación previa con, al menos, DIEZ (10) DÍAS de antelación, de la fecha prevista para la realización de las pruebas, y el personal del CIAGC desarrollará las tareas que, para el seguimiento y control de los trabajos se consideren oportunas en cada caso, no teniendo validez si no se verifica el requisito de la comunicación previa.

**TÍTULO VII. DESALACIÓN****ARTÍCULO 94. Producción industrial de agua mediante técnicas de desalación**

El CIAGC habrá de otorgar autorización para la producción industrial de agua mediante plantas desaladoras, independientemente del origen del agua bruta, sin perjuicio del otorgamiento por éste de la correspondiente autorización de las obras de toma de agua, en su caso, e independientemente del resto de autorizaciones que deban recabarse para la ejecución de la instalación.

**ARTÍCULO 95. Tomas de agua de mar**

1. Las obras de toma de agua de mar, como fuente de suministro a plantas desaladoras de agua de mar, consistentes en pozos, sondos, zanjas o cualquier otro tipo de obra ejecutada bajo rasante, incluidas aquellas obras a realizar en la franja de dominio público marítimo - terrestre regulado por la Ley 22/88 de 28 de Julio, de Costas, deberán ser autorizadas por el CIAGC.

2. Las tomas de agua bruta para la alimentación de desaladoras de agua de mar tendrán consideración de tomas de agua marina, sólo cuando estén situadas a una distancia inferior a cien (100) metros medidos desde la delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, tierra adentro, y las aguas captadas en las mismas presenten una conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ) y contenido de cloruros ( $\text{mg/l}$ ) similares al agua de mar de su franja costera, con una variación admisible del quince por ciento ( $\pm 15\%$ ).

3. En caso de que la delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre se haya podido ver manifiestamente condicionada por la ejecución de obras u otras actuaciones, así como en los casos en los que se propongan captaciones en la franja costera que va desde ciento un (101) metros hasta los doscientos (200) metros, tierra adentro, a los efectos de caracterización como toma de agua marina de la toma, se estará a lo que resulte del estudio hidrogeológico desarrollado para cada caso específico.

4. Las tomas de agua de mar no podrán afectar a explotaciones de aguas subterránea existentes en un radio de dos (2) kilómetros, ni podrán afectar a tomas de agua de mar preexistentes con título administrativo en vigor.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	52/135



**Normativa****ARTÍCULO 96. Evacuación de la salmuera**

1. La evacuación de la salmuera podrá realizarse mediante emisario, conducción de vertido al mar, pozo filtrante o cualquier obra compatible con la legislación vigente. En el caso de pozo filtrante, deberá estar situado a una distancia inferior a cincuenta (50) metros medidos desde la delimitación del dominio público marítimo-terrestre, tierra adentro, si bien se admitirá que se ubiquen a una distancia superior a esos cincuenta (50) metros, e inferior a los cien (100) metros, previa justificación de la imposibilidad constructiva de ubicarlos en los primeros cincuenta (50) metros y en función de lo que resulte del estudio hidrogeológico desarrollado para cada caso específico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Título XVII de estas Normas.

2. La evacuación de salmuera mediante pozo filtrante estará limitada a un máximo de doscientos (200) m<sup>3</sup>/hora, quedando la autorización para volúmenes mayores sujeta a que se garantice que no supone afección alguna al medio receptor, pudiendo justificarse dicha circunstancia mediante el correspondiente estudio hidrogeológico que acredite la capacidad de dilución de la zona, o mediante la implantación de una red de piezómetros de control.

**ARTÍCULO 97. Desalación de aguas salobres y sistemas de mejora análogos**

1. La desalación de aguas salobres tiene un carácter de afino y mejora de las aguas naturales extraídas de la captación. En este sentido, tendrán una tramitación análoga todos aquellos sistemas de mejora, de entidad suficiente, que se vinculen a una captación de aguas subterráneas y se dispongan para mejorar su calidad.

2. Solo se autorizará por el CIAGC la implantación de plantas desaladoras de aguas salobres en aquellas captaciones con nivel piezométrico inferior al nivel del mar, cuando no presenten variaciones significativas en el contenido de cloruros, ni históricamente, ni en la actualidad, después de un ensayo de bombeo prolongado.

3. Dichas autorizaciones podrán ser objeto de revisión, por lo que, quienes hayan sido autorizados, deberán remitir semestralmente al CIAGC el nivel piezométrico, análisis químico y extracciones mensuales de la captación.

4. Con carácter general, las solicitudes de autorización para la implantación de sistemas de afino y mejora quedan exceptuadas del trámite de información pública, salvo que resulte preceptivo en relación a la tramitación del vertido asociado.

**ARTÍCULO 98. Vida útil de las plantas desaladoras**

1. Se establece la vida útil de las plantas desaladoras, como máximo en QUINCE (15) AÑOS, sin perjuicio de su renovación, siendo indispensable para la misma la aportación, junto con la solicitud de prórroga, de un informe redactado por técnico competente, ajeno a la empresa, especializado en evaluación de equipos, acerca de su valoración, estado, vida útil estimada y certificado de no obsolescencia técnica.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	53/135



**Normativa**

2. El informe deberá contemplar un resumen descriptivo general de la instalación y del proceso existente (toma de agua y vertido de rechazo), que abarque las posibles mejoras y adaptaciones realizadas con respecto a las inicialmente autorizadas.

**ARTÍCULO 99. Obligaciones específicas de los titulares de plantas desaladoras**

1. Los titulares de plantas desaladoras estarán obligados a instalar elementos de medida de volumen en las líneas de agua bruta, de agua producto y de rechazo, dotados de tecnología adecuada al fin de control que se persigue, debiendo remitir al CIAGC, con una periodicidad anual, el registro de los volúmenes medidos en cada línea. Dichos datos podrán ser utilizados para la determinación del coeficiente de utilización de la planta, a los efectos que procedan.

2. Los titulares de plantas desaladoras están obligados, a requerimiento del CIAGC, a informar del precio de coste de producción del agua producto, incluyendo todos aquellos gastos necesarios para la efectiva producción del recurso, pudiendo incluir en dicho precio el coste de amortización de las instalaciones, debidamente desglosados.

**TÍTULO VIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN ENERGÉTICA MEDIANTE RECURSOS HÍDRICOS O ASIMILABLES****CAPÍTULO I. PRODUCCIÓN HIDROELÉCTRICA****ARTÍCULO 100. Producción hidroeléctrica**

1. Se define producción hidroeléctrica, a efectos de esta Normativa, como aquella actividad industrial mediante la cual se produce energía eléctrica a partir de operaciones de turbinado en generadores hidroeléctricos.

2. En función de las características del sistema de producción, quedarán vinculados al mismo alguno de los siguientes subsistemas básicos, o todos ellos:

- Almacenamiento del Agua
- Transporte del Agua
- Generación Hidroeléctrica

3. Con carácter general, se considerará que la producción hidroeléctrica tiene un carácter no consuntivo, a excepción de las reposiciones operativas que se precisen.

4. La producción hidroeléctrica se desarrollará mediante el uso de recursos hídricos no convencionales, resultantes de las actividades de producción industrial de agua, sin perjuicio de que se pueda autorizar, excepcionalmente, el empleo de recursos convencionales en el caso de que se acredite su suficiencia y disponibilidad.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	54/135



**Normativa**

5. No se autorizará el empleo de agua de mar en los sistemas de producción hidroeléctrica.

**ARTÍCULO 101. Almacenamiento del agua para producción hidroeléctrica**

1. La producción de energía hidroeléctrica podrá precisar de un elemento de acumulación de un determinado volumen de agua, a una cota determinada, para que sirva de regulador con respecto a las demandas del sistema de generación hidroeléctrica. Los sistemas de almacenamiento podrán ubicarse tanto a cota superior del turbinado, como a cota inferior, en el caso de los sistemas cerrados.
2. Para el almacenamiento, se podrán destinar infraestructuras tales como presas, balsas y depósitos, siempre que su uso como elemento de acumulación con fines hidroeléctricos sea compatible con las determinaciones dimanantes de la planificación hidrológica, y con los derechos adquiridos sobre aguas.
3. El almacenamiento del agua para producción energética, en presas, balsas y depósitos, requerirá la previa autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, en los términos señalados en el art. 93 de la LAC.

**ARTÍCULO 102. Transporte del agua para producción hidroeléctrica**

1. El sistema de transporte de agua para producción hidroeléctrica se configura como las infraestructuras hidráulicas de conexión entre la fuente -infraestructura de captación, de transporte o de almacenamiento-, que se ubicará a una cota superior, y el punto de generación hidroeléctrica o turbinado, que se ubica a una cota inferior, en el que se producirá la energía eléctrica. Se incluyen dentro de este sistema las infraestructuras que unan el punto de generación con el sistema de almacenamiento inferior, en los sistemas cerrados y en el caso de que existan; así como las conducciones que impulsarán el agua desde el almacenamiento de cola hasta el de cabecera, en el caso de los sistemas cerrados no reversibles.
2. La ejecución de conducciones de transporte del agua para producción industrial requerirá la previa autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, en los términos señalados en el art. 103 de la LAC y conforme a esta Normativa.

**ARTÍCULO 103. Generación hidroeléctrica**

El sistema de generación hidroeléctrica es aquel en el que se produce la transformación de la energía potencial del agua en energía eléctrica, mediante el turbinado de caudales transportados desde cotas superiores a cotas inferiores.

**ARTÍCULO 104. Autorización administrativa previa a la ejecución de infraestructuras de generación hidroeléctrica**

1. La ejecución de infraestructuras de generación hidroeléctrica requerirá la previa autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, en los términos señalados en la LAC.

Pág. 54 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	55/135



**Normativa**

2. Por su carácter de instalación industrial, la ejecución de infraestructuras de generación hidroeléctrica requerirá autorización administrativa de los organismos competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.

**ARTÍCULO 105. Concesión administrativa para el uso industrial del agua en los ciclos hidroeléctricos**

De conformidad con lo previsto en el PHGC, el uso del agua en los Ciclos Hidroeléctricos se considera un uso industrial que, conforme a lo dispuesto en la Normativa vigente, requiere de la obtención de concesión administrativa por parte del Consejo Insular de Aguas.

**CAPÍTULO II. PRODUCCIÓN GEOTÉRMICA****ARTÍCULO 106. Sistemas de aprovechamiento geotérmico**

1. Los sistemas de aprovechamiento geotérmico para la producción de energía se clasifican en sistemas de baja entalpía, de media entalpía y de alta (o muy alta) entalpía.

2. Los sistemas de baja entalpía son aquellos que no precisan de temperaturas de agua elevadas, pudiendo, por tanto, desarrollarse en cualquier parte del territorio que cuente con el volumen suficiente de agua para alimentar las bombas de calor que se precisan para su desarrollo. Por consiguiente, en este caso el factor limitante no es la temperatura, sino el caudal disponible. Con carácter general, se trata de sistemas que se alimentan de agua a temperaturas por debajo de los cincuenta (50°C) grados centígrados (por debajo de treinta (30°C) grados centígrados en los sistemas de muy baja entalpía), precisan de pocas profundidades de perforación (con carácter general por debajo de los cuatrocientos (400) m), y quedan vinculados, normalmente, a sistemas de calefacción, refrigeración, agua caliente sanitaria y análogos.

3. Los sistemas de alta entalpía, por el contrario, deben estar asociados a la presencia de bolsas de agua con temperaturas suficientes para producir energía eléctrica (normalmente, superior a ciento cincuenta (150°C) grados centígrados), y se asocian a perforaciones de pozos geotérmicos de gran profundidad.

4. Los sistemas de media entalpía se sitúan a caballo entre unos y otros, bien porque precisan de perforaciones de mayor profundidad que los de baja temperatura, o bien porque no se alimentan de bolsas de agua a tanta temperatura como los de alta temperatura (normalmente, entre los noventa (90°C) grados centígrados y ciento cincuenta (150°C) grados centígrados).

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	56/135



**Normativa**

5. Con carácter general, solo se autorizarán sistemas de baja entalpía que verifiquen el uso no consuntivo y vinculados a captaciones asimilables a tomas de agua de mar, conforme a lo dispuesto en la presente Normativa.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Normativa, dada la proliferación de estos sistemas, en particular los de baja entalpía, y su aún limitada experiencia, el CIAGC podrá, en cualquier momento, desarrollar normas técnicas complementarias a las que aquí se recogen, en las que podrá fijar aspectos administrativos y técnicos relativos a las fases de estudio, ejecución, explotación, cese y clausura, en base a los datos obtenidos del seguimiento y control de las instalaciones que se ejecuten.

**ARTÍCULO 107. Sistemas de baja entalpía**

1. Podrán implantarse sistemas de baja entalpía vinculados a sistemas de calefacción, refrigeración y producción de agua caliente sanitaria, mediante la ejecución de obras de instalación de colectores geotérmicos enterrados, sondas geotérmicas, cimientos y sondeos geotérmicos de captación de aguas.

2. Si bien cada una de las actuaciones precisa de comunicación previa a este Organismo, con carácter general únicamente la ejecución de sondeos geotérmicos de captación de aguas quedará sujeta a la obtención de la autorización pertinente, a otorgar por el CIAGC, que se tramitará conforme a lo dispuesto en esta Normativa para los permisos de investigación.

3. Para los sistemas abiertos, con carácter general, se exigirá que por cada sondeo de captación se dispongan dos (2) sondeos de inyección.

4. La instalación del conjunto de sondeos de captación y de inyección no podrá desplegar efectos ambientales ni hidrológicos negativos sobre el entorno, ni afectar a las captaciones de aguas subterráneas preexistentes, debiendo quedar acreditada dicha circunstancia, de forma fehaciente, durante la fase de investigación.

5. La autorización a otorgar tendrá un plazo máximo de CINCO (5) AÑOS, prorrogable en dos (2) nuevos períodos, hasta un máximo de QUINCE (15) AÑOS.

6. El diferencial entre la temperatura de captación y de inyección ( $\Delta T^{\circ}\text{C}$ ) no podrá ser superior a seis ( $6^{\circ}\text{C}$ ) grados centígrados, salvo que se acredite que técnicamente no fuera posible y que ambientalmente sea inocuo para el medio receptor.

7. La distancia entre las obras de captación e inyección deberá ser, al menos, de quince (15) m, sin perjuicio de que se pueda acreditar una distancia inferior, mediante el correspondiente estudio hidrogeológico que determine la no concurrencia de fenómenos de afección térmica, o de cualquier otro tipo, entre perforaciones.

8. No podrán emplearse aditivos en los sistemas abiertos de baja entalpía, salvo que se acredite, mediante la aportación de los correspondientes estudios, la necesidad de su utilización y su inocuidad para el medio receptor.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	57/135



**Normativa**

9. El titular queda obligado a instalar sistemas de registro en continuo de T (°C), C.E ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ) y pH, a remitir datos relativos a los volúmenes extraídos y vertidos, con la periodicidad fijada en esta Normativa para las captaciones ubicadas bajo la cota trescientos (300), así como la medición de niveles estáticos y dinámicos estabilizados, con una periodicidad anual.

10. Con carácter general, no se autorizarán investigaciones geotérmicas, ni el consiguiente aprovechamiento, en aquellas zonas de protección de captaciones de aguas subterráneas con destino al abastecimiento urbano, acuíferos declarados como sobreexplotados o contaminados, y zonas de influencia de vertidos potencialmente contaminantes autorizados.

**ARTÍCULO 108. Sistemas de media y alta entalpía**

1. Dada la particularidad de estos sistemas, su importante entidad en cuanto a la inversión, su escasa penetración en la Demarcación y, por consiguiente, la escasa experiencia en cuanto a la afección a los recursos subterráneos que podrían desplegar, cualquier actuación tendente a la implantación de estos sistemas quedará sujeta al informe previo del CIAGC, en el que se evaluará su posible afección a derechos de terceros y al dominio público hidráulico.

2. Sin perjuicio de este informe previo, la actuación quedará sujeta al mismo régimen.

**TÍTULO IX. ABASTECIMIENTO****CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 109. Deber de colaboración interadministrativa**

Sin perjuicio del resto de obligaciones legales que se desplieguen de la legislación sectorial de aplicación, como titulares de la competencia en materia de abastecimiento de la población, y con el objeto de dar la debida protección a los sistemas de abastecimiento e instalaciones asociadas a ellos, los municipios, de forma directa o a través de las empresas concesionarias, estarán obligados a remitir los datos relativos a los servicios de abastecimiento municipal, cuando sean requeridos por parte del CIAGC. En particular, estarán obligados a remitir datos cartográficos de las redes y depósitos de abastecimiento vinculados y a identificar las fuentes de suministro, en el caso de que sea adquieran aguas en el mercado privado.

**ARTÍCULO 110. Dotaciones**

1. Se considera como dotación de referencia, a efectos de calcular la demanda de abastecimiento, la cantidad de doscientos cincuenta (250) litros por habitante y día.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	58/135



**Normativa**

2. A efectos de las situaciones de emergencia referidas en la presente Normativa, se establece como dotación mínima para el abastecimiento la cantidad de cien (100) litros por habitante y día.

**ARTÍCULO 111. Obligación de abastecimiento bajo la cota 300 (m.s.n.m.)**

El abastecimiento de la población, de las urbanizaciones e instalaciones turísticas, recreativas y de ocio, así como las zonas industriales, que se sitúen en la franja del territorio insular situada bajo la cota trescientos (300 m.s.n.m.) se realizará mediante agua desalada de mar, debiendo quedar acreditada la existencia de suficiencia y disponibilidad de recursos hídricos previo a la ejecución del desarrollo urbanístico del plan o actuación, en su caso.

**ARTÍCULO 112. Excepción a los abastecimientos**

Sin perjuicio de lo anterior y siempre que se constate la existencia de suficiencia y disponibilidad de recursos hídricos, el CIAGC, por razones excepcionales, podrá autorizar el abastecimiento con aguas subterráneas, siempre que esto no conlleve el empeoramiento de las masas de agua subterránea. En particular, se tendrá en consideración en la evaluación de esta excepcionalidad la inexistencia de recursos no convencionales de carácter público.

**ARTÍCULO 113. Redes de abastecimiento**

1. La instalación, modificación, mejora, ampliación o cese o desuso de las redes principales de abastecimiento y distribución de aguas ya sean públicas o privadas, así como de sus instalaciones anexas, requiere comunicación previa al CIAGC, remitiendo memoria y plano para determinar su compatibilidad con la planificación hidrológica, excepto las que discurren por cauce público que precisarán autorización administrativa.

2. Se define como agua no registrada de una red de abastecimiento el porcentaje que del volumen enviado al suministro representa el volumen no medido por todos los conceptos.

3. No se concederán subvenciones con destino a la adquisición de agua a aquellos abastecimientos cuyas pérdidas sean superiores al veinticinco (25%) por ciento.

4. La prestación del servicio público de abastecimiento de agua a la población se podrá realizar a partir de las fuentes propias de recursos hídricos de las distintas Administraciones Públicas, por suministro de agua de terceros, ya sea por titulares de aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales, cuyo uso esté autorizado en este Organismo o por plantas desaladoras que adquieran el carácter de servicio público y cuyo uso esté autorizado por este Organismo, conforme al art. 167 RDPHC.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	59/135



**Normativa****ARTÍCULO 114. Registro de prestadores de servicios de abastecimiento**

1. Para el ejercicio de toda actividad de servicio de abastecimiento de agua a terceros, se obliga a su titular a estar inscrito en un Censo específico del Consejo Insular de Aguas, en el que deberán constar, actualizados con carácter anual, los siguientes datos:

- a) El título o, en su caso, la concesión, autorización o encomienda, en virtud del cual se realiza la actividad.
- b) El ámbito en que se desarrolla.
- c) Núcleos de población independientes a los que se suministra.
- d) El número de abonados que se sirven, con especificación en su caso de los domésticos, y de los consumidores turísticos e industriales.
- e) Los volúmenes anuales suministrados, volúmenes mensuales suministrados, procedencia de los recursos: comprados o propios y naturaleza de los recursos: subterráneos, superficiales o no convencionales.
- f) Las tarifas aplicables debidamente autorizadas.
- g) Resumen esquemático de la infraestructura, instalaciones y medios relacionados con el servicio, indicando los depósitos de cabecera y de distribución y la garantía de suministro en días.
- h) Resumen de los consumos energéticos a las explotaciones de los servicios, en todas y cada una de las actividades.
- i) Procedimiento de desinfección.

2. Para el ejercicio de toda actividad de transporte y distribución de aguas mediante camiones cuba u otros vehículos, se obliga a su titular a estar inscrito en un Censo específico del Consejo Insular de Aguas en el que deberán constar, actualizados con carácter anual, los siguientes datos:

- a) Naturaleza del agua: subterránea, superficial, no convencional, depurada o residual; comprada o propia.
- b) Punto de toma y destino de las aguas.
- c) Número de vehículos destinados al servicio.
- d) Identificación de los vehículos y características de estos (capacidad de transporte).
- e) Volúmenes anuales y mensuales transportados o distribuidos.
- f) Tarifas aplicadas.
- g) Infraestructura, instalaciones y medios auxiliares relacionados con la actividad.
- h) Control de calidad y procedimientos de desinfección, en su caso.

3. El CIAGC podrá solicitar informe a las Administraciones Públicas competentes en materia de sanidad y transporte, de datos a fin de control y seguimiento del origen y destino del agua y su compatibilidad con las determinaciones del presente Plan Hidrológico.

4. Se otorga un plazo de UN (1) AÑO para proceder a dar cumplimiento a las obligaciones de inscripción establecidas en el presente artículo.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	60/135



**Normativa****CAPÍTULO II. CALIDAD DE AGUA****ARTÍCULO 115. Calidades mínimas**

Las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro y control tienen que cumplir con los criterios sanitarios que garanticen su salubridad, calidad y limpieza previstos en el Real Decreto 140/2003, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación.

**ARTÍCULO 116. Cantidad máxima de sólidos totales disueltos**

Los sólidos totales disueltos de la producción en las desaladoras de agua de mar para suministrar a núcleos urbanos o turísticos serán como máximo de quinientos (500) mg/l.

**CAPÍTULO III. DEPÓSITOS****ARTÍCULO 117. Necesidad de autorización**

Se precisará de comunicación previa, para el control y vigilancia de los depósitos, y autorización administrativa, en su caso, de todas aquellas obras de rehabilitación, reparación y mejora de depósitos de almacenamiento de capacidad superior a mil (1.000) m<sup>3</sup>, de más de cinco (5) metros de altura y los destinados al servicio de terceros.

**ARTÍCULO 118. Obligación de velar por la seguridad de los depósitos**

Los propietarios de depósitos de almacenamiento, con independencia de su capacidad y altura, tienen la obligación de velar por la seguridad de los mismos, tanto por riesgos directos o derivados de fallos estructurales o de operación. A estos efectos, se entienden por depósitos de almacenamiento los estanques, presas, embalses y pozos. El acceso a los mismos debe estar cerrado, y en caso de fácil acceso y riesgo grave deberá estar vallado perimetralmente, siendo responsable de los daños y perjuicios a terceros.

**ARTÍCULO 119. Reglamento técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses**

La seguridad y control de presas y embalses, en cualquiera de sus fases, se sujetará a lo previsto en el Reglamento técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, y demás normas vigentes. En todo caso las presas y embalses deben estarlo en el frontis o muro de contención y en unos veinticinco (25) metros a ambas márgenes del embalse a contar desde el muro de presa.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	61/135



**Normativa****TÍTULO X. VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS****CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 120. Protección de los acuíferos**

El CIAGC velará en todo momento por la protección del acuífero y sus zonas de afección de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, mediante la regulación de los vertidos y actuaciones que puedan afectarle, siendo de aplicación a todos los vertidos que incidan directa o indirectamente sobre el acuífero, cualquiera que sea el tipo de actividad que lo origina (agrícola, ganadera, industrial, etc.), el carácter público o privado de los terrenos afectados o el procedimiento utilizado para efectuarlo, siendo regulado por las presentes Normativas y el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hídrico (en adelante RCV) aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Los vertidos de escasa importancia, definidos en el artículo 133 de esta normativa, asociados a un sistema de depuración individual quedan vinculados a la autorización de éste, no siendo de aplicación el RCV en cuanto a su tramitación, siempre que no se circunscriban a perímetros de protección, que no se planteen situaciones de concentración espacial y que el sistema implantado verifique unos requisitos de reducción de cargas, de, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) de la DBO<sub>5</sub> y del ochenta por ciento (80%) de los SS.

**ARTÍCULO 121. Censo de vertidos**

1. Conforme a lo establecido en el art. 254 y siguientes del RDPh, todos los vertidos que precisen de autorización se inscribirán en el Censo Nacional de Vertidos. A tal fin, y de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Control de Vertidos, el CIAGC ha de mantener actualizado permanentemente el Censo de Vertidos de la isla de Gran Canaria.

2. En el ámbito de las obligaciones generales de colaboración e información que establece la Ley de Aguas, los responsables o titulares de estaciones de tratamiento, de conducciones de aguas residuales, y de vertidos han de facilitar al CIAGC las características y datos que les sean solicitados.

3. El Censo de Vertidos está a disposición de las Administraciones públicas, usuarios y cuantas personas tengan interés justificado en su consulta.

**ARTÍCULO 122. Puntos de control de vertido. Supervisión y Censo.**

1. Los vertidos que, pese a no estar incluidos en los supuestos del art. 21 RCV, puedan suponer afecciones a los diferentes sistemas integrantes del ciclo integral del agua insular, o de cualquier otro tipo, si bien no precisan de autorización administrativa expresa por parte del CIAGC, serán objeto de comunicación previa a este Organismo, a fin de incluirlos en el Censo de puntos de control de vertidos, a efectos de su control y seguimiento, siendo los titulares de las actividades generadoras de los mismos

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	62/135



**Normativa**

los responsables de su comunicación, así como de los daños y perjuicios que se deriven a terceros y al medio receptor.

2. A tal efecto, se deberá incluir en la remisión de datos la descripción de los sistemas depuradores individuales, tales como fosas sépticas, sistemas de gestión y/o tratamiento de residuos agropecuarios, residuos de industrias lácteas, aguas residuales especiales, etc., de manera que se procederá a crear un Censo de Puntos de Control de Vertidos, en el que constará el origen de las aguas tratadas, los límites cuantitativos y cualitativos dispuestos, en su caso, así como cualquier observación o dato relevante relacionado.

**ARTÍCULO 123. Otorgamiento de licencias**

Los órganos de la Administración que tengan competencias para el otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias en materia de establecimiento, modificación, ampliación o traslado de instalaciones agrícolas, ganaderas, industriales, etc., que originen o puedan originar vertidos que precisen de autorización, sujetarán aquellas a la previa obtención de la autorización del vertido. Además, en las actividades clasificadas de hostelería, restauración y análogas, se deberá determinar en el condicionado de la autorización, la instalación de un separador de grasas previo al vertido a la red de saneamiento, para evitar daños y perjuicios en el sistema de depuración de aguas residuales urbanas, sin perjuicio de aquellas otras determinaciones de carácter específico que resulten precisas, para el resto de actividades, con el objeto de proteger dichos sistemas de depuración.

Los Ayuntamientos, además de las responsabilidades específicas recogidas en el artículo 10 del RCV, deberán exigir a los promotores, como requisito para el otorgamiento, de licencia de edificación o de realización de actividad económica, la ejecución de las instalaciones e infraestructuras necesarias para evitar los vertidos de aguas residuales, en superficie o al subsuelo.

**CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES****ARTÍCULO 124. Autorización para vertidos a redes de alcantarillado**

Los vertidos temporales o permanentes a redes de saneamiento, cuando sus parámetros característicos superen o se prevea que superarán los límites establecidos en el artículo 126 de la presente Normativa, quedarán sujetos a comunicación previa a este Organismo, con independencia la autorización concedida por el Ayuntamiento titular o por el particular propietario para ejecutar las obras de conexión.

**ARTÍCULO 125. Responsabilidad de los Ayuntamientos respecto al vertido de aguas al alcantarillado**

Las administraciones municipales, en cumplimiento de las responsabilidades impuestas en el Reglamento de Control de Vertidos, ejercerán la vigilancia y control efectivo de los vertidos a la red de saneamiento, extendiéndose dicha obligación a los sistemas depuradores individuales siempre que no excedan de 250 metros cúbicos anuales.

Pág. 62 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	63/135



**Normativa**

Dicha labor deberá realizarse con el objetivo principal de que no se dificulte la depuración o la reutilización de las aguas, en función de los sistemas de depuración con que cuente el municipio.

**ARTÍCULO 126. Valores límite para vertidos a la red de alcantarillado**

Hasta la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal, se establecen las siguientes limitaciones al vertido de agua residual a la red de alcantarillado público:

Elementos	Límitación
DBOs	1000 mg/l
pH	5.5-9.5
DQO	1600 mg/l
Temperatura	45°C
Conductividad	2500 µs/cm
Sólidos en suspensión	1000 mg/l
Aceites y/o grasas	100 mg/l
Aceites minerales	50 mg/l
Aluminio	2 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	1.5 mg/l
Cromo total	7.5 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganoso	10 mg/l
Mercurio	0.1 mg/l
Plata	0.1 mg/l
Plomo	0.5 mg/l
Selenio	0.1 mg/l
Estaño	2 mg/l
Zinc	15 mg/l
Cianuro	1 mg/l
Cloruros	600 mg/l
Sulfuros	2 mg/l
Sulfatos	350 mg/l
Fluoruros	1 mg/l
Fósforo total	20 mg/l
Amoniaco	50 mg/l
Nitrato	30 mg/l
Fenoles	1 mg/l
Aldehídos	1 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0.05 mg/l
Cobre	3 mg/l
Cromo hexavalente	3 mg/l
Toxicidad	30,00 UT
Materia sedimentable	20 mg/l
Hidrocarburos	25 mg/l

**ARTÍCULO 127. Revisión de los valores límite**

Las relaciones referidas en el artículo anterior serán revisadas periódicamente. El CIAGC podrá alterar justificadamente tanto los valores establecidos como los elementos que se relacionan, sin perjuicio de la prohibición de incorporar a los vertidos las sustancias establecidas por las Directivas Europeas.

Pág. 63 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	64/135



**Normativa****ARTÍCULO 128. Vertidos procedentes de zonas urbanas**

1. Los proyectos de nuevas urbanizaciones y proyectos de remodelación o rehabilitación de suelos urbanos deberán establecer redes separativas para aguas negras y pluviales.
2. No se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia procedentes de zonas exteriores al casco urbano en las redes de colectores de aguas residuales urbanas, salvo las generadas en las zonas de actividad industrial situadas fuera del mismo o en casos debidamente justificados.
3. Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o las conducciones previas a la depuradora cumplirán la normativa vigente en materia de vertidos, limitando la salida de sólidos.

**ARTÍCULO 129. Vertidos procedentes de zonas industriales**

1. En las redes de colectores de aguas residuales de las industrias no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia producidas en zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial. La incorporación a la red de colectores de una industria de las aguas residuales de otra requerirá comunicación previa.
2. Se podrá imponer al titular de una autorización de vertido la obligación de su regulación, así como la de disponer de las instalaciones precisas para esta regulación antes de la depuración o en el tratamiento primario.
3. Los peticionarios de concesión de aguas para uso industrial, o de autorización de vertidos líquidos industriales, presentarán una memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos, a efectos de supervisión y control. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final o de conexión a la red de colectores generales.
4. En el caso de industrias localizadas en zonas o polígonos industriales, se asegurará, en todos los casos, la conexión de sus vertidos a redes de alcantarillado, bien propias o urbanas. Si éste no dispusiera de sistema propio de depuración y el efluente fuera tratado en una planta de aguas residuales urbanas, las características del efluente del área industrial deberán adecuarse a los objetivos de calidad fijados para el vertido urbano mediante las oportunas Ordenanzas de Vertido, con el fin de que el tratamiento sea correcto.
5. Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, que sean capaces de provocar vertidos accidentales de sustancias tóxicas de medición no habitual, tendrán obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al terreno o acuífero. Las estaciones depuradoras dispondrán de dispositivos que permitan el almacenamiento del agua sin tratar que pudiera originarse por paradas súbitas o programadas de las mismas. Estos dispositivos deberán dimensionarse de manera que se disponga de un tiempo de preaviso, que será función de las características del vertido, las del medio receptor y los medios adicionales de emergencia de que disponga la planta, no siendo inferior a veinticuatro (24) horas.
6. No se permitirán aliviaderos de crecida en las líneas de recogida y depuración de:

Pág. 64 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	65/135



**Normativa**

- a. Aguas con sustancias del Anexo IV del Reglamento de Planificación Hidrológica.
- b. Aguas de proceso que no contengan las sustancias antes mencionadas.
- c. Aguas residuales y de lluvia que procedan de zonas de trabajo.

**ARTÍCULO 130. Vertidos procedentes de instalaciones de residuos sólidos**

1. Todo vertido sólido o semisólido, que real o potencialmente pueda producir la contaminación de las aguas continentales, se realizará en vertederos controlados, que deberá disponer de un sistema de recogida de lixiviados que garantice el total control de los mismos e impida tanto su filtración en el terreno, como su vertido a un cauce, así como del sistema de tratamiento específico para dichos lixiviados.
2. Cuando un vertedero controlado de residuos sólidos afecte al Dominio Público Hidráulico, a la petición de autorización a presentar en el CIAGC se acompañará, además de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Séptimo. Utilización y Protección del Dominio Público Hidráulico de Cauces Públicos, un estudio de los efectos medioambientales esperados. El contenido del mismo se ajustará a lo determinado en el artículo 237.2 y 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
3. Los depósitos de acumulación de sólidos no inertes y de aquellos que siendo inertes sean lavables por las aguas, dispondrán de un colector que recogerá todos los vertidos que pudieran producirse, y los efluentes recibirán el tratamiento administrativo de los vertidos líquidos.
4. Los vertidos que contengan sustancias de las que figuran en las relaciones I y II, exceptuando las sustancias del punto h, del Anexo II del RCV, deberán realizarse de manera separada del resto, con estrictas condiciones de estanqueidad en el sistema de recogida de lixiviados.
5. La implantación de vertederos de residuos sólidos exigirá un estudio sobre las posibles afecciones a las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO 131. Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal**

Todo vertido de aguas residuales que se realice en los cauces naturales con régimen intermitente de caudal y que no llegue a alcanzar una corriente permanente, se considerará administrativamente como realizado sobre el terreno. Consecuentemente, las condiciones en las que se debe realizar el vertido serán las que correspondan a objetivos medioambientales de los acuíferos sobre los que se sitúen los distintos tramos del cauce. En todo caso, se evitarán encarcamientos y situaciones insalubres del entorno.

**ARTÍCULO 132. Vertidos de instalaciones ganaderas**

1. Se considerarán grandes usuarios y con obligación de mantener instalaciones depuradoras de tipo industrial, aquellas instalaciones que produzcan líquidos o sólidos miscibles residuales de cualquier clase, cuyos efluentes superen la cantidad de cuarenta (40) m<sup>3</sup> diarios para los líquidos o doscientos

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	66/135



**Normativa**

(200) kilogramos diarios para los sólidos. Dichas instalaciones precisarán de autorización por parte del CIAGC.

2. Se considerarán pequeños usuarios los que no alcancen los valores anteriores y podrán verterlas al alcantarillado, siempre que cuenten con la autorización expresa del titular de la red y que con ello no dificulte la depuración o reutilización de las aguas.
3. En todo caso, quedan sujetas a lo dispuesto en la presente Normativa, en relación a su inclusión en el inventario de actividades y/o puntos de vertido.

**ARTÍCULO 133. Consideración de vertidos de escasa importancia**

Un vertido líquido podrá ser considerado como de escasa importancia con independencia de su valoración como contaminación de suelo cuando se identifique con aguas tratadas procedentes de:

- a. Granjas avícolas, cunícolas o asimilables de menos de cincuenta (50) unidades.
- b. Estabulaciones de ganado mayor con menos de tres (3) cabezas.
- c. Industrias con menos de diez (10) empleados, que no utilizan el agua en el proceso productivo y cuyos vertidos únicamente proceden de agua residual doméstica.

**ARTÍCULO 134. Vertido de inertes**

1. Se autorizará el vertido de inertes en zonas de cabecera de cauce público, en presas y embalses, respetando el correcto desagüe de las aguas.
2. El CIAGC será el responsable de la gestión de la superficie resultante por la ocupación del dominio público hidráulico y los terrenos colindantes, mediante el vertido.

**ARTÍCULO 135. Régimen económico y financiero de los vertidos**

El régimen económico y financiero relativo a los vertidos se regirá por lo establecido en la Sección Novena del Reglamento de Control de Vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/94, de 29 de Julio. En su caso, la carga contaminante podrá valorarse en términos económicos, que se concretará en la cuantificación del importe del beneficio obtenido por el titular del vertido al omitir la depuración, y hasta tanto se defina el valor de la Unidad de Contaminación, se fija con carácter general y transitorio el valor de la Unidad de Contaminación (U.C.) en tres mil cinco euros con seis céntimos de euro (3.005,06 €), según lo estipulado en la Disposición Adicional Séptima del RCV.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	67/135



**Normativa**

## TÍTULO XI. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

### **ARTÍCULO 136. Reincorporación al ciclo hidrológico**

La depuración de aguas residuales debe entenderse como un proceso necesario para la reincorporación de estas al ciclo hidrológico, posibilitando así el incremento de recursos hídricos en la Demarcación, la mejora de su calidad y vertido al medio receptor.

### **ARTÍCULO 137. Marco regulatorio**

La depuración de aguas residuales deberá cumplir lo establecido en la presente Normativa, en la LAC, en la Sección Octava del RCV, así como en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

### **ARTÍCULO 138. Sistemas depuradores individuales**

1. Tendrán la consideración de sistemas depuradores individuales todos aquellos sistemas que, de forma aislada de las redes de saneamiento y estaciones de depuración vinculadas a la prestación del servicio de alcantarillado municipal, tratan, en diversos grados y mediante diversos sistemas, aguas residuales urbanas. Se incluyen en esta tipología también aquellos sistemas de acumulación estancos de aguas residuales.

El Consejo Insular de Aguas podrá, en su caso, autorizar la instalación de fosas sépticas en zonas en las que no exista red o donde por motivos técnicos sea inviable la conexión a la red de saneamiento más próxima. Esta excepción no será de aplicación a aquellas edificaciones calificadas como ilegales por los organismos competentes.

2. Se prohíbe la instalación y funcionamiento de fosas sépticas filtrantes y pozos negros.

3. En relación con el artículo 12.2 del RCV, los Ayuntamientos, disponiendo de los mecanismos necesarios para ello y siempre bajo el principio de “quien contamina, paga”, se ocuparán del control del estado de los sistemas depuradores individuales, siempre que no excedan de 250 metros cúbicos anuales, velando por la adecuación, a los límites que normativamente se establezcan, de la calidad de las aguas vertidas, una vez tratadas, de forma que se garantice su inocuidad para el dominio público hidráulico.

4. Los sistemas depuradores individuales deberán ser autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, siempre que no excedan de 250 metros cúbicos anuales, como titular de la competencia en materia de saneamiento y depuración, sin perjuicio de que deberá darse traslado al CIAGC de la relación de sistemas autorizados en el municipio, a efectos de su inclusión en el Censo Insular de Puntos de Control de Vertidos, para su control y seguimiento.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	68/135





## Normativa

5. Las pequeñas explotaciones industriales, agrícolas o turísticas, en las que se produzcan aguas residuales, podrán verterlas directamente al alcantarillado, siempre que ello no dificulte la depuración o reutilización de las aguas. En caso contrario habrán de depurarlas previamente mediante sistemas adecuados. Tales sistemas habrán de ser limpiados periódicamente, tratándose los lodos, fangos u otros residuos que se produzcan, de forma que no puedan contaminar de ningún modo el ambiente. Todo ello se hará constar en la autorización de vertido que a tal efecto se emita.

6. Solo podrá autorizarse la instalación de sistemas depuradores individuales cuando no exista red en las proximidades o cuando sea técnica y económicamente inviable la conexión a las redes de saneamiento municipales siempre y cuando se consiga un nivel igual de protección medioambiental. Esta autorización deberá ser otorgada en precario, quedando siempre sujeta a esta condición de imposibilidad de conexión.

7. Con carácter general, y salvo que, por la naturaleza del afluente o por su volumen no se precise, se exigirá que los sistemas de depuración individual destinados al tratamiento de aguas residuales urbanas cuenten bajo las siguientes condiciones:

- a. Uso permanente y en condiciones adecuadas del filtro biológico integrado, permitiendo así el tratamiento secundario de las aguas y garantizando una reducción mínima del ochenta por ciento (80%) de la DBO<sub>5</sub> y del noventa por ciento (90%) de los SS.
- b. La limpieza y conservación de la instalación serán responsabilidad del titular, en especial de las condiciones de desagüe, y en caso de avería o rotura de esta, deberá evitar en todo momento el vertido de aguas sin depurar. El titular queda obligado a la conservación, regeneración, reposición y mejora de las condiciones medioambientales del entorno.
- c. Obligación de remitir a este Organismo y cuando así se requiera, informe sobre la calidad de las aguas efluentes (análisis fisicoquímicos) y cualquier otro dato de interés que pudiera estimarse sobre la explotación, a efectos de vigilancia, control y planificación.
- d. En el caso de ser viable técnicamente la conexión a la red de saneamiento municipal, el titular deberá hacerlo en los plazos que se indiquen desde este Consejo Insular de Aguas, o desde el Ayuntamiento respectivo.
- e. Se deberá garantizar la capacidad de drenaje de los terrenos sobre los que se asienta la red drenante con el fin de conseguir la infiltración de las aguas de manera que permita finalizar el tratamiento de las mismas.
- f. En el caso de que, como resultado de una inspección, no se pueda acreditar el correcto funcionamiento de la instalación, el solicitante deberá adaptarla, atendiendo a las innovaciones que pudieran existir, a su coste, y en los plazos que se indiquen desde este Organismo.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	69/135



**Normativa**

Igualmente, se deben tener en cuenta los criterios establecidos por la Comisión Europea y la evaluación del cumplimiento del art. 3 de la Directiva 91/271/CEE en los procedimientos de infracción que afectan a las aglomeraciones urbanas por el uso de sistemas individual o sistema adecuado.

**ARTÍCULO 139. Vida útil de las plantas depuradoras**

Se establece la vida útil de las plantas depuradoras, como máximo en QUINCE (15) AÑOS, sin perjuicio de su renovación, siendo indispensable para la misma la aportación, junto con la solicitud de prórroga, de un informe redactado por técnico competente, ajeno a la empresa, especializado en evaluación de equipos, acerca de su valoración, estado, vida útil estimada y certificado de no obsolescencia técnica.

El informe deberá contemplar un resumen descriptivo general de la instalación y del proceso existente (origen y caracterización de las aguas residuales además de definir el medio receptor del vertido de aguas depuradas y/o regeneradas), que abarque las posibles mejoras y adaptaciones realizadas con respecto a las inicialmente autorizadas.

**ARTÍCULO 140. Obligación de depuración en origen**

De forma específica, el CIAGC incidirá en la obligación de aquellos usuarios cuya actividad sea susceptible de provocar vertidos que dificulten la depuración o reutilización, por razones de composición de las aguas vertidas, de instalar plantas depuradoras o de tratamiento específico en razón del origen o motivo de la contaminación. Dicha obligación se hace extensiva a cualquier actividad y entidad, y con independencia del volumen vertido.

**ARTÍCULO 141. Criterios para la gestión de lodos de depuradora**

1. A requerimiento del CIAGC los titulares de instalaciones de depuración del agua residual remitirán información relativa a los lodos generados en las instalaciones, de conformidad con la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, a fin de control estadístico de la producción de lodos de las depuradoras de la isla y su consideración en las determinaciones del PHIGC.

2. Los lodos generados en los procesos de depuración se deberán tratar adecuadamente, fomentando su valorización y reutilización. El CIAGC, en el marco de sus competencias, deberá fomentar los sistemas que permitan un mayor aprovechamiento vía compostaje (enmiendas orgánicas) o valorización energética (biometanización, incineración y coincineración) de los lodos generados en las estaciones depuradoras de aguas residuales. Los vertidos de lodos no serán permitidos.

3. Se estará a lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Gran Canaria.

**ARTÍCULO 142. Gestión de residuos procedentes de los sistemas de depuración individual**

1. Los sistemas de depuración individual deberán ser gestionados conforme a la Ordenanza sectorial de aplicación, por gestores de residuos autorizados.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	70/135



**Normativa**

2. Para que conste en el Censo de Puntos de Control de Vertidos, deberá comunicarse a este CIAGC el gestor autorizado que procederá al mantenimiento de cada sistema de depuración individual que se autorice, debiendo acreditar su inscripción en el registro correspondiente, periodicidad de los trabajos de mantenimiento previstos y destino de los residuos.

3. A tal efecto, se creará un Censo de Camiones Cuba de retirada de residuos procedentes de sistemas individuales, en el que deberán constar los siguientes datos, actualizados con carácter anual

- a) Naturaleza del residuo
- b) Punto de toma y destino del residuo
- c) Número de vehículos destinados al servicio.
- d) Identificación de los vehículos y características de estos (capacidad de transporte).
- e) Volúmenes anuales y mensuales transportados o distribuidos.
- f) Tarifas aplicadas.
- g) Infraestructura, instalaciones y medios auxiliares relacionados con la actividad.
- h) Control de calidad, en su caso.

4. Se otorga un plazo de UN (1) AÑO, a contar desde la aprobación de la Normativa, para proceder a dar cumplimiento a las obligaciones de inscripción establecidas en el presente artículo.

## TÍTULO XII.REUTILIZACIÓN Y/O REGENERACIÓN.

### **ARTÍCULO 143. Reincorporación al ciclo hidrológico**

La reutilización y/o regeneración de aguas residuales debe entenderse como un proceso necesario para la reincorporación de estas al ciclo hidrológico, posibilitando así el incremento de recursos hídricos en la Demarcación, la mejora de su calidad y vertido al medio receptor.

### **ARTÍCULO 144. Condiciones básicas para la reutilización directa y/o regeneración**

Las condiciones básicas para la reutilización directa de las aguas públicas y de las aguas privadas, en función de los procesos de depuración, de su calidad y de los usos previstos, son las establecidas en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

### **ARTÍCULO 145. Parámetros adicionales a los establecidos en las condiciones básicas**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el CIAGC, en las resoluciones por las que otorguen las concesiones o autorizaciones de reutilización, podrá fijar valores para otros parámetros o contaminantes que puedan estar presentes en el agua regenerada o lo prevea la normativa sectorial de aplicación al uso previsto para la reutilización. Asimismo, podrán fijar niveles de calidad más estrictos de forma motivada.

Pág. 70 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	71/135



**Normativa****ARTÍCULO 146. Destino de las aguas regeneradas**

1. Las aguas procedentes de la depuración tendrán como primer destino la reutilización. En virtud de lo anterior, se fija que al menos el ochenta por ciento (80%) del agua depurada reutilizable, a juicio del CIAGC, debe ser destinada para su uso en la agricultura y/o riegos, dedicándose el veinte por ciento (20%) restante para uso urbano, en zonas calificadas de sistemas generales o locales, de equipamiento, parques y jardines o similares.

2. Las aguas regeneradas procedentes de las EDAR serán gestionadas por este Organismo, como segundo usuario, salvo que el volumen de aprovechamiento de aguas reutilizadas de aguas depuradas no supere los mil quinientos (1.500) m<sup>3</sup> anuales o se destinen al autoconsumo de su titular, o por cuestiones técnicas no sea posible su reutilización y reincorporación al ciclo hidrológico.

**ARTÍCULO 147. Módulos para consumo agrícola.**

1. A los efectos de planificación y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 39 de la LAC se establecen los siguientes módulos para el consumo agrícola:

CULTIVO	MASAS DE AGUA	DOTACIÓN (m <sup>3</sup> /ha/año)
Platanera	ES70GC001 ES70GC002 ES70GC003 ES70GC004 ES70GC008M	11.000-13.000
	10 hasta cota 300 m s.n.m.	11.000-13.000
	ES70GC005M ES70GC006M ES70GC007M	12.500-14.000
	ES70GC008M	6.500-7.500
Hortaliza exportación aire libre	ES70GC004 ES70GC005M ES70GC006M	7.000-8.500
	resto masas de agua	7.000-7.500
	ES70GC008M	9.000-10.000
	ES70GC004 ES70GC005M ES70GC006M	10.000-11.500
Hortaliza exportación invernadero	resto masas de agua	9.500-10.500
	ES70GC004	6.500-8.000
	ES70GC005M	6.500-7.500
	ES70GC006M	-
Flor invernadero	ES70GC001 ES70GC002 ES70GC003 ES70GC004	4.500-5.500
	ES70GC005M ES70GC006M ES70GC007M ES70GC008M	7.500-8.500
	ES70GC009	3.500-4.500
	ES70GC0010M	-
Cítricos	ES70GC001 ES70GC002 ES70GC003 ES70GC004	4.500-5.500
	ES70GC005M ES70GC006M ES70GC007M ES70GC008M	7.500-8.500
	ES70GC009	3.500-4.500
	ES70GC0010M	-

Pág. 71 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Página	72/135





## Normativa

CULTIVO	MASAS DE AGUA	DOTACIÓN (m³/ha/año)
Frutal subtropical	ES70GC001 ES70GC002 ES70GC003 ES70GC004	6.000-7.000
	ES70GC005M ES70GC006M ES70GC007M ES70GC008M	6.500-7.500
	ES70GC009	2.500-3.500
	ES70GC0010M	3.000-4.000
Frutal templado	ES70GC001 ES70GC002 ES70GC003 ES70GC004	4.000-5.500
	ES70GC005M ES70GC006M ES70GC007M ES70GC008M	4.500-5.500
	ES70GC009	2.500-3.500
	ES70GC0010M	2.500-4.000
Papas	-	3.500-4.500
Otras hortalizas	-	4.500

**ARTÍCULO 148. Uso de las aguas tratadas por los sistemas de depuración individuales**

Se podrá aprovechar las aguas tratadas, procedentes de los sistemas de depuración individuales asociados a viviendas unifamiliares, para el riego de jardines y zonas verdes, siempre que estos se ubiquen dentro de la propiedad del titular, que asumirá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de proporcionar a dicha agua el grado de depuración adecuado y previa comunicación a este Organismo. No podrá aplicarse las aguas tratadas al uso agrícola.

**TÍTULO XIII. SITUACIONES ESPECIALES Y DE EMERGENCIA****CAPÍTULO I. SEQUÍA****ARTÍCULO 149. Declaración de situación de emergencia**

1. A efectos de las situaciones de emergencia referidas en la presente Normativa, se establece como dotación mínima para el abastecimiento la cantidad de cien (100) litros por habitante/día.

2. En el caso de que concurran los supuestos previstos para las situaciones de emergencia, y sea declarada ésta por parte del CIAGC, las dotaciones mínimas para riego agrícola serán calculadas mediante una reducción porcentual de la dotación establecida en el artículo 147 de la presente Normativa. No obstante, el CIAGC se reserva la potestad de establecer coeficientes reductores sobre las dotaciones de partida para la distribución de agua agrícola en el sistema insular, motivadamente,

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	73/135



**Normativa**

sin necesidad de alcanzar las situaciones previstas para la declaración de emergencia, siempre que así lo estime para una mejor gestión de los recursos disponibles.

3. De igual forma se podrán reducir los caudales asignados a los titulares de derechos de aprovechamientos de aguas públicas gestionadas por este Organismo, en el supuesto de insuficiencia y disponibilidad de recursos hídricos por causas no imputables a esta Administración, quedando exonerada de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios a terceros.

## CAPÍTULO II. RIESGOS DE INUNDACIÓN

### ARTÍCULO 150. Información para la prevención de riesgos de inundaciones/ avenidas

1. El CIAGC promoverá, en el marco de las competencias, medidas de predicción, prevención e información relacionadas con el riesgo de avenidas en los episodios meteorológicos adversos.

2. El CIAGC promoverá la formalización de convenios de colaboración y coordinación informativa con la entidad competente en materia de predicción meteorológica, con Protección Civil y con el resto de Administraciones competentes, con los objetivos de implantar sistemas avanzados de información, compartir información y promover la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en el marco de la predicción y vigilancia meteorológica y los sistemas de alerta temprana.

3. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el CIAGC realizará, en coordinación con las autoridades de Protección Civil y otros órganos competentes, la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo, y el plan de gestión del riesgo de inundación.

4. El CIAGC facilitará el acceso a los mapas de peligrosidad y de riesgos de inundación, elaborados por cada Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), en coordinación con las autoridades de Protección Civil y otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

5. El CIAGC abordara el desarrollo de aplicaciones y estudios necesarios que permitan el registro, revisión y tratamiento de las series de datos pluviométricos disponibles, fijando los criterios particulares adaptados a la Demarcación en el análisis y proyección estadística e hidrológica de los citados datos, al objeto de permitir su aplicación en estudios e investigaciones vinculadas al ciclo integral del agua, a la protección del DPH y a la prevención de riesgos, u otras de interés social, técnico o científico.

6. La información será incorporada al Sistema de Información Hidrológica gestionado por el CIAGC, dentro del marco de acceso público a la información que se establezca, mediante los protocolos de intercambio de información.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	74/135



**Normativa****ARTÍCULO 151. Planes de Gestión del riesgo de inundación**

1. En la gestión de inundaciones se tendrá en cuenta el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil y Atención de Emergencias por Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (PEINCA), que establece el contenido y las funciones básicas de los planes de las comunidades autónomas.
2. El CIAGC promoverá, en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, protocolos generales de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales al objeto de establecer los programas de medidas que posibiliten una ordenación de los usos en la zona inundable o afectada por la escorrentía de ladera que contribuya, además de a la protección de las personas y bienes frente a inundaciones, a la consecución de los objetivos de preservar el estado del Dominio Público Hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

**ARTÍCULO 152. Zonas de afección**

1. La zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el CIAGC aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.
2. La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de cien (100) años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.
3. A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:
  - Que el calado sea superior a un (1) m.
  - Que la velocidad sea superior a un (1) m/s.
  - Que el producto de ambas variables sea superior a medio (0,5) m<sup>2</sup>/s.
4. Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de cien (100) años de periodo de retorno sin producir cualquier sobreelevación de la lámina para la avenida ordinaria, a cota superior de la cota de la lámina de la avenida extraordinaria para el estado original del cauce, o en su caso, conforme a los criterios técnicos definidos por el CIAGC.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	75/135



**Normativa**

5. En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico de la avenida.

## TÍTULO XIV. RECUPERACIÓN DE COSTES

### ARTÍCULO 153. Recuperación de costes de los servicios del agua

1. De conformidad con el artículo 111 bis del TRLAE, las administraciones públicas competentes, en virtud del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones a largo plazo, establecerán los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en los diferentes usuarios finales, sin perjuicio de la subvención del precio para fomentar al sector primario, en su caso.

2. La aplicación del mencionado principio se efectuará de forma que:

- a) Se transmitan incentivos adecuados para la utilización eficiente del recurso, contribuyendo así a los objetivos medioambientales perseguidos.
- b) Exista una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el principio de “el que contamina paga”, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agrícola e industrial. Todo ello en aplicación de criterios de transparencia.

## TÍTULO XV. MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA, CONCIENCIACIÓN CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

#### ARTÍCULO 154. Directrices para el fomento de la transparencia y la concienciación ciudadana

1. La transparencia es un requisito imprescindible que deben cumplir todas las administraciones con competencias en los servicios del agua. Para su fomento se definen las siguientes directrices que deberían implantar todos los gestores.

- a) Creación de un sistema de información integrado que aglutine todos los datos de interés generados por los diferentes agentes que intervienen en la prestación de los servicios del agua como los debidos a: infraestructuras, demandas de agua por tipo de usuario, costes e ingresos de los servicios, evolución de las inversiones y subvenciones de los organismos públicos implicados en la prestación de servicios, a nivel regional, estatal y europeo.
- b) La política de tarificación del agua debería ser transparente y de fácil comprensión para que tenga un efecto incentivador y los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos. Se debería potenciar la divulgación de la información entre los usuarios sobre los diferentes conceptos de

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	76/135



**Normativa**

las tarifas del ciclo integral del agua, así como los beneficios ambientales, sociales y económicos de un uso eficiente y sostenible del recurso.

- c) Adaptación de los contenidos y el procesamiento de la información de las encuestas oficiales sobre suministro y tratamiento del agua.

2. La concienciación ciudadana es otro elemento que debe contribuir a un uso más sostenible de los recursos. En esta línea se propone:

- a) Promover la concienciación social sobre el ahorro de agua y los sistemas de depuración de toallitas y/o aceites, intentando influir en el comportamiento de la ciudadanía, las empresas y las instituciones para que realicen un mejor uso del agua.
- b) Implantar campañas de concienciación y sensibilización ciudadana que podrán instrumentarse mediante programas educativos y formativos, campañas y actividades de comunicación, convenios de colaboración entre Administraciones públicas o particulares o a través de otros medios que se estimen convenientes y adecuados.

**ARTÍCULO 155. Procedimiento para hacer efectiva la participación pública**

1. El CIAGC fomentará la participación ciudadana mediante la implicación de los colectivos sociales en la gestión y conservación de los cauces, a través de programas de voluntariado e iniciativas similares, tendentes a mejorar y conservar el patrimonio natural y cultural que constituyen los cauces de la isla de Gran Canaria, en el marco de un desarrollo sostenible y de acuerdo con los preceptos establecidos por la DMA.

2. El PHGC ha dado y dará cumplimiento a todas aquellas disposiciones relativas a la información y participación pública recogidas en cuantas Leyes, Normas y Reglamentos que le sean de aplicación, y en especial a lo dispuesto en la Directiva Marco del Agua, el TRLAE y la LAC, entre otros.

3. Además, de acuerdo con el artículo 75 del RPH es objetivo del CIAGC, como Organismo de cuenca, fomentar la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, extendiendo dicha participación al público en general.

4. La participación activa abarca la totalidad del proceso de planificación y, en particular, las siguientes fases:

- Elaboración del esquema de temas importantes.
- Establecimiento de objetivos medioambientales y exenciones.
- Planteamiento y desarrollo del programa de medidas.
- Elaboración del Plan Hidrológico.
- Implementación, seguimiento y evaluación del plan hidrológico y del programa de medidas y actuaciones.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	77/135



**Normativa****ARTÍCULO 156. Cooperación con los municipios, los concesionarios, los titulares y los usuarios**

1. En un ámbito en el que coexisten tantos actores como en la gestión del agua, es necesario profundizar en el principio de colaboración interadministrativa, para los diferentes Organismos actuantes. En este sentido, se establecen y se definen las siguientes líneas de colaboración, por los efectos que despliegan sobre la planificación hidrológica:
  - a) Los Ayuntamientos, por si o mediante las empresas concesionarias, deberán remitir al CIAGC documentación gráfica y cartográfica, debidamente georreferenciada, en la que se recojan las diferentes redes e instalaciones vinculadas a los servicios municipales de producción, abastecimiento, alcantarillado y depuración, así como los datos técnicos más relevantes de los mismos, al efecto de poder alimentar los sistemas de información que deberán crearse, bajo el principio del dato único y su inclusión en el Censo de Redes de Transporte Insular y Servicios Afectados.
  - b) Asimismo, los Ayuntamientos informarán al CIAGC de las obras acometidas durante cada anualidad en el ámbito de gestión del ciclo integral del agua, que puedan incardinarse dentro de las líneas de actuación del Programa de Medidas del Plan Hidrológico, incluyendo el presupuesto de la actuación y su descripción. Asimismo, a petición del CIAGC, informarán de las actuaciones que estimen necesarias para la correcta gestión de dicho Ciclo, a efectos de planificación.
  - c) Los Ayuntamientos, por si o mediante las empresas concesionarias, cargarán los datos demandados por los diferentes cuestionarios oficiales, tanto a nivel nacional como europeo, en los aplicativos elaborados a tal fin, a petición del CIAGC
  - d) A efectos de supervisión y control, los Ayuntamientos emitirán informe de los volúmenes de agua adquiridos a terceros para la prestación del servicio de abastecimiento municipal, siendo extensiva dicha obligación a los concesionarios del servicio público.
2. Sin perjuicio de las obligaciones relativas a la comunicación de los datos cuantitativos y cualitativos que se fijan en esta Normativa, los titulares de aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas quedan obligados a proporcionar datos relativos a los precios de venta del agua alumbrada en el mercado privado, a petición del CIAGC.
3. Las Comunidades de usuarios procurarán acometer tareas de digitalización de sus infraestructuras, quedando obligados a proporcionar la información al CIAGC, cuando así se les requiera, a efectos de su inclusión en el Sistema de Información Geográfica Insular que se pretende desarrollar y su inclusión en el Censo de Redes de Transporte Insular y Servicios Afectados.
4. Se fomentarán los convenios de colaboración entre las Administraciones Pùblicas y las Comunidades de Usuarios, potenciando su papel instrumental dentro de los sistemas insulares de almacenamiento, transporte y distribución.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	78/135





## Normativa

## CAPÍTULO II. COMUNIDADES DE USUARIOS

## ARTÍCULO 157. Régimen jurídico

1. Las Heredades, Heredamientos o Comunidades de Aguas tradicionales de Gran Canaria conservarán su estructura organizativa y sus estatutos, así como el patrimonio, los derechos, aprovechamientos, concesiones y beneficios de que sean titulares, en los términos establecidos en la legislación aplicable.
2. Las Comunidades de Usuarios constituidas, o que se constituyan en lo sucesivo, con arreglo a la LAC, para el aprovechamiento colectivo de aguas públicas o privadas tendrán aptitud para ser titulares de concesiones o aprovechamientos de aguas públicas, ya sean superficiales, subterráneas o procedentes de alguno de los modos industriales de producción de agua, esto es, desaladas o regeneradas. Asimismo, podrán ser titulares de concesiones de redes de transporte de agua cuando las conducciones integradas en ellas tengan como finalidad satisfacer las demandas de agua de los miembros de la correspondiente Comunidad.
3. La constitución de esta clase de Comunidades de Usuarios exigirá que entre los usuarios en ellas integrados agrupen, al menos, tres (3) Hectáreas de tierra, salvo que por motivos de orografía o por el tipo de cultivo, no se pueda alcanzar dicha superficie, mediando justificación.
4. El agua pública que se otorgue, previa tramitación administrativa para la conexión efectiva a las redes insulares quedará adscrita a las fincas declaradas para la constitución de la Comunidad de Usuarios, de tal modo que el cambio en la titularidad de éstas arrastrará siempre consigo el derecho del nuevo titular a subrogarse en los derechos y obligaciones anejos a la condición de usuario o comunero. Dicho derecho de uso se conservará mientras se mantenga en explotación los cultivos a los que se encuentre adscrito y se rehabilitará cuando se reanuden, en su caso.
5. No obstante, en los términos establecidos en el Capítulo VI y del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por el Real Decreto 86/2002, de 2 de julio, con el fin de conseguir un mejor aprovechamiento global de los recursos de una zona, el Consejo Insular de Aguas podrá condicionar el otorgamiento de nuevas concesiones a la constitución de los interesados en una comunidad general que agrupe todas las captaciones con valor efectivo, en los términos que se determinen.
6. Todos los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad, así como a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de esta con poder notarial al efecto. La mencionada representación legal se presumirá, salvo mención expresa en contrario, en quienes acrediten el arrendamiento de las tierras correspondientes y mientras el mismo subsista.
7. El derecho a voto se dispondrá en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas, pero sin que, en ningún caso, pueda corresponderle a ningún comunero un número de votos que alcance el cincuenta por ciento (50%) del conjunto de todos los comuneros. A tal efecto, se tendrá en consideración lo dispuesto en el Capítulo V Las Comunidades de Usuarios, Sección 1ª, del Real Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	79/135



**Normativa**

Canarias, que desarrolla la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

8. Los terrenos adscritos a una Comunidad de Usuarios no podrán integrarse en otra distinta, salvo que tengan otro objeto o se acredite la separación de la primera del titular de estos. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de los derechos de uso que se sostengan en ambas. Las excepciones a las determinaciones anteriores deberán ser objeto de autorización expresa del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, en la que se establecerá la prioridad de suministro.

9. En el caso de que existiera capacidad operativa de distribución, la Comunidad de Usuarios distribuirá dicha agua a través de su red a cuantos agricultores estén interesados en la misma, y pudieran suministrarse de ella, aunque no fueran comuneros, los cuales mantendrán un derecho preferente de suministro. Los beneficiarios no comuneros deberán satisfacer un canon de gastos de distribución, que será fijado por la Comunidad, que queda obligada a dar del mismo al CIAGC.

**ARTÍCULO 158. Inscripción de Comunidades**

1. Todas las Comunidades de Usuarios, ya sean las tradicionales o las constituidas con arreglo a la legislación actual vigente, deben estar inscritas en el Registro Insular o en su caso el Censo de Comunidades existentes en el CIAGC, y ostentarán los derechos que por su legislación específica se le reconoce, en virtud de su adaptación a la Ley de Aguas de Canarias, legislación estatal o constituidas con la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre heredamientos de aguas del archipiélago canario.

2. Las Comunidades de Usuarios que se encuentren inscritas en dicho Censo podrán ser beneficiarias de auxilios y subvenciones.

3. Las superficies declaradas por las Comunidades de Usuarios deberán estar actualizadas, y solo estas serán válidas para su justificación en la percepción de auxilios y subvenciones.

4. Los acuerdos que adopte el CIAGC en orden a la aprobación de los Estatutos de las Comunidades de Usuarios que en lo sucesivo se constituyan conllevarán la inscripción de las mismas.

**ARTÍCULO 159. Comunidades de vertidos**

Las Entidades Públicas, Corporaciones o particulares que tengan necesidad de verter agua, salmueras procedentes de plantas desaladoras de aguas salobres u otros productos residuales podrán constituirse en Comunidad para llevar a cabo el estudio, construcción, explotación y mejora de colectores, estaciones depuradoras y elementos comunes que les permitan efectuar el vertido en el lugar más idóneo y en las mejores condiciones técnicas y económicas, considerando la necesaria protección del entorno natural. El CIAGC podrá imponer justificadamente la constitución de esta clase de Comunidades de Usuarios.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	80/135



**Normativa**

## **TÍTULO XVI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE EFECTOS DERIVADOS DEL PLAN**

### **ARTÍCULO 160. Medidas ambientales asociadas al incremento de desalación de agua de mar**

Debe reducirse el consumo de energía eléctrica mediante la aplicación de los avances en las nuevas tecnologías de ósmosis inversa con mayores rendimientos de las membranas, y equipos de bombeo y con mayores recuperaciones de energía de la salmuera, siguiendo la tendencia orientada hacia una reducción de la dependencia de los combustibles fósiles, y a la mayor utilización de las energías renovables, especialmente eólica.

### **ARTÍCULO 161. Medidas ambientales asociadas a los sistemas de depuración de aguas residuales**

1. Aplicación de tecnología de depuración de aguas residuales más eficiente que mejore la depuración y por tanto aumente la reutilización de esas aguas depuradas para el riego.
2. Implantación de energías renovables, preferentemente de autoconsumo, en las instalaciones que mejore la eficiencia energética.
3. Diseño de mayor eficiencia de los emisarios de vertidos de aguas depuradas que genere mayor dispersión de la pluma de vertido y por tanto se anule la posible afección al medio marino.

### **ARTÍCULO 162. Medidas de integración paisajística para todas las actuaciones**

1. Se fomentará la utilización de vegetación en la recuperación de una zona alterada, con la siguiente finalidad: mejorar y condicionar el suelo, para estabilizarlo o protegerlo frente a la erosión, para dotarlo de un uso productivo en los casos más favorables, con fines ecológicos, en la creación de hábitats para la fauna, pero también como herramienta en la integración paisajística y estructuración visual del territorio.
2. En relación con la disposición espacial, se ha de tener en cuenta la posibilidad de utilizar la vegetación para integrar visualmente elementos del paisaje que han quedado desligados, para crear pantallas vegetales visuales y ocultar vistas poco gratas, para suavizar formas geométricas, para ayudar a definir espacios, etc. Además, será necesario enmarcar vistas agradables, para conseguir una buena relación visual.
3. Para minimizar estas afecciones se considera que, dentro del contexto de las labores de mantenimiento de las nuevas infraestructuras establecidas, así como en los encauzamientos realizados, se valore el grado de integración de estas actuaciones en el entorno y en caso de considerarse insuficientes, analizar la posibilidad de aplicación de nuevas medidas de integración.
4. Todo ello, sin impedir el libre discurrir de las aguas y la plantación de especies arbustivas que dificulten las tareas de conservación y mantenimiento del dominio público hidráulico.

Pág. 80 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	81/135



**Normativa****ARTÍCULO 163. Medidas de integración paisajística para las conducciones de vertido**

1. Integración paisajística de las conducciones de vertido.
2. Se procederá al enterramiento de las conducciones, siempre que sea posible.
3. Integración de las infraestructuras con materiales del entorno.

**ARTÍCULO 164. Medidas de integración paisajística para las actuaciones de mejora de la capacidad de regulación**

1. Integración paisajística de las instalaciones de regulación.
2. Enterramiento de las instalaciones si el terreno lo permite.
3. Integración de las infraestructuras con materiales del entorno.

**ARTÍCULO 165. Medidas de integración paisajística de las redes de riego**

1. Enterramiento de las instalaciones si el terreno lo permite.
2. Integración de las infraestructuras con materiales del entorno.

**ARTÍCULO 166. Medidas ambientales asociadas a los vertidos de salmuera**

1. Implantación de emisarios submarinos y/o conducciones de desagüe para vertido de salmuera, correctamente diseñados para que la pluma de dispersión del vertido sea alta y por tanto la afección al medio marino sea nula.
2. Se preverá conducir mediante un colector paralelo y a contracorriente a la tubería de impulsión de agua del mar desde los pozos de captación a la desaladora, hasta el emisario submarino de la EDAR más próxima.
3. Las aguas una vez depuradas serán conducidas hasta el emisario submarino, que con una longitud adecuada mar adentro, las verterá a una profundidad óptima para la dispersión, a través de difusores.

**ARTÍCULO 167. Condiciones generales para la ejecución de actuaciones con incidencia territorial.**

Las medidas ambientales para actuaciones de infraestructura son las que se desarrollan en el apartado 8 del Estudio Ambiental Estratégico conjunto del PHGC y del PGRIGC para el periodo 2021-2027 de la DHGC. Estas medidas se incorporan a este documento normativo como Anexo XI e incluyen las determinaciones derivadas del Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental celebrada el día 15 de febrero de 2023, por el que se formula la Declaración Ambiental Estratégica, publicada en el BOC n.º 43 del jueves 2 de marzo de 2023.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	82/135



**Normativa****ARTÍCULO 168. Mitigación de efectos del Cambio Climático**

El CIAGC promoverá el desarrollo de análisis y estudios, con el nivel de alcance necesario, sin perjuicio de aquellas otras acciones promovidas desde otros niveles de la Administración, con el objetivo de evaluar la afección de los posibles efectos del cambio climático en los sistemas hídricos insulares, desde un punto de vista transversal.

Estos documentos actuarán como elementos de apoyo en la toma de decisión de cara a impulsar acciones mitigadoras o correctoras de dichos efectos, con el objetivo de readaptar las políticas en la búsqueda de la mejor sostenibilidad posible, tanto desde el punto de vista ambiental como desde el punto de vista social y económico.

Las conclusiones a las que pueda llegarse a partir de dichos estudios, y las acciones que se desplieguen de las mismas, serán tenidas en cuenta de cara al próximo ciclo de planificación hidrológica.

**ARTÍCULO 169. Sistemas de depuración natural**

Se promoverá el empleo de sistemas de depuración natural, como sistemas que reproducen de forma artificial los procesos de eliminación de contaminantes que tienen lugar en humedales y lagunas naturales, en aquellas zonas en las que, por razón de su emplazamiento, valores naturales, ambientales y paisajísticos, resulte conveniente, dado su menor impacto, siempre que los afluentes tratados sean compatibles, cuantitativa y cualitativamente, con las prestaciones y el rango de trabajo de dichos sistemas

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	83/135





## Normativa

## ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A efectos de esta Normativa, se establecen las definiciones más importantes de diversos elementos esenciales.

- **Acuífero:** una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas.
- **Aglomeración urbana:** zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.
- **Aguas atmosféricas:** fuente de abastecimiento en la producción de material vegetal, para proyectos de recuperación y restauración en zonas de compensación de áreas degradadas ambientalmente mediante aguas contenidas en la atmósfera en forma de vapor o de gotas microscópicas proveniente de fenómenos tales como la evaporación o evapotranspiración que tienen lugar en la superficie terrestre y en mares, ríos, lagos, etc.
- **Agua suministrada en abastecimiento de población:** agua entregada a la población referida al punto de captación o salida de embalse. Incluye las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución.
- **Aguas continentales:** todas las aguas en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales.
- **Aguas costeras:** las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentren a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.
- **Aguas residuales especiales:** Todos aquellos residuos que no puedan incardinarse de forma expresa en la definición de aguas residuales industriales incluida en la legislación sectorial, en particular el RDL 11/1995, tendrán carácter de aguas residuales especiales. Son aquellas aguas procedentes de actividades que, de forma indubitable, generan residuos que, de no ser correctamente gestionados y tratados, puedan generar afecciones al subsuelo o a los sistemas de depuración y/o reutilización insulares.
- **Agua registrada y no registrada en abastecimiento de población:** agua registrada es el agua suministrada a las redes de distribución medida por los contadores y agua no registrada es la diferencia entre el agua suministrada y la registrada. Dentro del agua no registrada se agrupan las pérdidas aparentes y las pérdidas reales. Entre las primeras estarían los consumos autorizados que no se miden ni facturan (diversos usos municipales), los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores. Las pérdidas reales comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas, así como las fugas y vertidos en los depósitos.
- **Aguas subterráneas:** todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.
- **Buen estado cuantitativo de las aguas subterráneas:** el estado cuantitativo alcanzado por una masa de agua subterránea cuando la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	84/135





## Normativa

recursos disponibles de agua y no está sujeta a alteraciones antropogénicas que puedan impedir alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas, que puedan ocasionar perjuicios significativos a ecosistemas terrestres asociados o que puedan causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.

- **Buen estado ecológico:** el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran valores bajos de distorsión causada por la actividad humana, desviándose solo ligeramente de los valores normalmente asociados a condiciones inalteradas en el tipo de masa correspondiente. Los indicadores hidromorfológicos son coherentes con la consecución de dichos valores y los indicadores fisicoquímicos se encuentran dentro de los rangos de valores que garantizan el funcionamiento del ecosistema específico del tipo y la consecución de los valores de los indicadores biológicos especificados anteriormente. Además, las concentraciones de contaminantes no superan las normas establecidas.
- **Buen estado químico de las aguas subterráneas:** el estado químico alcanzado por una masa de agua subterránea cuya composición química no presenta efectos de salinidad u otras intrusiones, no rebasa las normas de calidad establecidas, no impide que las aguas superficiales asociadas alcancen los objetivos medioambientales y no causa daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados.
- **Buen estado químico de las aguas superficiales:** el estado químico alcanzado por una masa de agua superficial que cumple las normas de calidad medioambiental respecto a sustancias prioritarias y prioritarias peligrosas en los puntos de control, así como el resto de normas establecidas.
- **Ciclos hidroeléctricos:** sistema de infraestructuras para la producción hidroeléctrica que se caracterizan por el paso del agua por la central hidroeléctrica, se da una vez por cada ciclo de turbinado-bombeo. El agua se encuentra ocluida en un ciclo hidráulicamente cerrado y se le asigna como uso exclusivo la producción hidroeléctrica. Existe, en consecuencia, rebombeo continuo del agua turbinada a la cabecera del sistema hidroeléctrico.
- **Contaminación de suelo:** introducción directa o indirecta, como consecuencia de la actividad humana, de sustancias en cualquier estado o energía, que puedan ser perjudiciales para la salud humana o para la calidad de los ecosistemas del subsuelo, que dependen directamente de los ecosistemas acuáticos, y que causen daños a los bienes materiales o deterioren o dificulten el disfrute y otros usos legítimos del medio ambiente.
- **Contaminante:** cualquier sustancia o grupo de sustancias que pueda causar contaminación.
- **Contaminante específico:** contaminante vertido en cantidades significativas en una cuenca y no incluido en el anexo IV del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- **Cuenca hidrográfica:** superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta. La cuenca hidrográfica como unidad de gestión del recurso se considera indivisible.
- **Demanda de agua:** volumen de agua, en cantidad y calidad, que los usuarios están dispuestos a adquirir para satisfacer un determinado objetivo de producción o consumo. Este volumen será función de factores como el precio de los servicios, el nivel de renta, el tipo de actividad, la tecnología u otros.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	85/135





## Normativa

- **Demarcación hidrográfica:** zona terrestre y marítima compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.
- **Elasticidad de la demanda de agua:** valor adimensional que mide la variación porcentual del volumen de agua demandado cuando se modifica en un uno por ciento alguna de las variables independientes que constituyen los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante.
- **Emisión:** introducción de contaminantes en el medio ambiente derivada de cualquier actividad humana, deliberada o accidental, habitual u ocasional, incluidos los derrames, escapes o fugas, descargas, inyecciones, eliminaciones o vertidos, o a través del alcantarillado sin tratamiento final de las aguas residuales.
- **Energía hidroeléctrica:** aquella que se genera al transformar la energía potencial hidráulica en energía eléctrica.
- **Energía geotérmica:** aquella que se obtiene de la actividad volcánica o del movimiento de placas terrestres obteniendo agua caliente cerca de la superficie haciendo posible la generación de electricidad.
- **Entalpía:** es la energía contenida dentro del sistema, excluyendo la energía cinética y la energía potencial, la cual depende del tamaño del mismo o de la cantidad de sustancia que contiene, en otras palabras, es la cantidad termodinámica equivalente al contenido de calor total de un sistema.
- **Entrada de contaminantes en las aguas subterráneas:** la introducción directa o indirecta de contaminantes en las aguas subterráneas, como resultado de la actividad humana.
- **Escenario tendencial:** es aquel que se produciría si se mantuviesen las tendencias de los usos del agua y sólo se aplicasen las medidas básicas necesarias para aplicar la legislación sobre protección de las aguas.
- **Especie objetivo:** especie autóctona de fauna o flora que, por su vinculación directa al hábitat fluvial, por su carácter endémico, por estar amenazada o por contar con alguna figura de protección, puede ser seleccionada como indicadora.
- **Estado de las aguas superficiales:** la expresión general del estado de una masa de agua superficial, determinado por el peor valor de su estado ecológico y de su estado químico.
- **Estado de las aguas subterráneas:** la expresión general del estado de una masa de agua subterránea, determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico.
- **Estado ecológico:** una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a las aguas superficiales.
- **Estado cuantitativo:** una expresión del grado en que afectan a una masa de agua subterránea las extracciones directas e indirectas.
- **Fuente pública:** A efectos administrativos, todos aquellos puntos considerados como fuente pública tendrás consideración de *Naciente o Pequeño Aprovechamiento de aguas subterráneas*.
- **Función de demanda:** relación entre los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante, y el volumen de agua demandado.
- **Garantía volumétrica:** fracción de la demanda total que se satisface durante el periodo de cálculo.
- **Indicador de estacionalidad en abastecimiento de población:** cociente entre los volúmenes mensuales máximo y mínimo inyectados en la red.
- **Índice de explotación de la masa de agua subterránea:** cociente entre las extracciones y el recurso disponible de la masa de agua subterránea.

Pág. 85 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	86/135





## Normativa

- **Masa de agua superficial:** una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras.
- **Masa de agua subterránea:** un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos.
- **Muy buen estado ecológico:** el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran los valores normalmente asociados al tipo de masa en condiciones inalteradas y no muestran indicios de distorsión o muestran indicios de escasa importancia. Además, no existen alteraciones antropogénicas de los valores de los indicadores hidromorfológicos y fisiocoquímicos correspondientes al tipo de masa de agua superficial, o existen alteraciones de muy escasa importancia.
- **Nivel de referencia:** la concentración de una sustancia o el valor de un indicador en una masa de agua subterránea correspondiente a condiciones no sometidas a alteraciones antropogénicas o sometidas a alteraciones mínimas, en relación con condiciones inalteradas.
- **Nivel básico:** el valor medio medido por lo menos durante los años de referencia 2007 y 2008 sobre la base de los programas de seguimiento o, en el caso de sustancias identificadas después de los citados años de referencia, durante el primer período para el que se disponga de un período representativo de datos de control.
- **Norma de calidad ambiental:** concentración de un determinado contaminante o grupo de contaminantes en el agua, los sedimentos o la biota, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y el medio ambiente.
- **Norma de calidad de las aguas subterráneas:** toda norma de calidad medioambiental, expresada como concentración de un contaminante concreto, un grupo de contaminantes o un indicador de contaminación en las aguas subterráneas, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y del medio ambiente.
- **Pérdidas aparentes de agua en abastecimiento de población:** comprenden los consumos autorizados que no se miden ni facturan, los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores.
- **Pérdidas reales de agua en abastecimiento de población:** comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas y las fugas y vertidos en los depósitos.
- **Presión significativa:** presión que supera un umbral definido a partir del cual se puede poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales en una masa de agua.
- **Puntos de control de vertidos (Censo):** Su objeto principal es tener conocimiento sobre la existencia de todos aquellos puntos en los que, por las circunstancias concurrentes, pudieran producirse vertidos, ya sean de naturaleza contaminante o no, conformando así, una herramienta para proteger el medio y los sistemas de evacuación y depuración de aguas residuales de las poblaciones, haciendo frente al deterioro medioambiental y de la calidad de las aguas continentales.
- **Recursos disponibles de agua subterránea:** valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados.
- **Residuos inertes:** aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles, ni combustibles, ni

Pág. 86 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	87/135





## Normativa

biodegradables; ni reaccionan con los materiales con los que entran en contacto ni física, ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a la contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana. Los residuos inertes deben presentar un contenido de contaminantes insignificante y, del mismo modo, el potencial de lixiviación de estos contaminantes así como el carácter ecotóxico de los lixiviados debe ser igualmente insignificante. Los residuos inertes y sus lixiviados no deben suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

- **Servicios relacionados con el agua:** todas las actividades relacionadas con la gestión de las aguas que posibilitan su utilización, tales como la extracción, el almacenamiento, la conducción, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas, así como la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales. Asimismo, se entenderán como servicios las actividades derivadas de la protección de personas y bienes frente a las inundaciones.
- **Sequía:** es un fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles.
- **Sequía prolongada:** es una sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realizará mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración.
- **Sistema depurador individual:** sistema individual (del artículo 4.2 RDL 11/1995), usado para el almacenamiento y/o tratamiento de aguas residuales urbanas, procedentes de viviendas o núcleos aislados, en aquellas zonas en las que no está justificada la instalación de un sistema colector, no siendo posible conectar a una red de saneamiento municipal, mediante el cual se realiza la separación y transformación fisicoquímica de la materia orgánica contenida en esas aguas. Una vez el efluente alcance un cierto nivel de calidad objetivo, se descarga entonces por gravedad en el pozo de absorción, permitiendo el drenaje de forma natural en el medio receptor; o bien es transportado hasta un punto de gestión autorizado.
- **Sistema depurador natural:** aquellos procedimientos o técnicas en los que la eliminación de las sustancias contaminantes presentes en las aguas residuales urbanas se produce por componentes del medio natural, no empleándose en el proceso ningún tipo de aditivo químico. En todos ellos, el efecto depurador se debe a la acción combinada de la vegetación, del suelo y de los microorganismos presentes en ambos, y en menor medida, a la acción de plantas y animales superiores.
- **Sondeo de captación:** obra de captación de agua subterránea consistente en la ejecución de una perforación de pequeño diámetro a través del subsuelo con el fin de localizar y alcanzar aguas subterráneas para su posterior aprovechamiento.
- **Subcuenca:** la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia un determinado punto de un curso de agua.
- **Sustancias peligrosas:** sustancias o grupos de sustancias que son tóxicas, persistentes y pueden causar bioacumulación, así como otras sustancias o grupos de sustancias que entrañan un nivel de riesgo análogo.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	88/135





## Normativa

- **Sustancias prioritarias:** sustancias reguladas a través de la Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (de ahora en adelante DMA), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Entre estas sustancias se encuentran las sustancias peligrosas prioritarias.
- **Sustancias preferentes:** contaminantes que presentan un riesgo significativo para las aguas superficiales españolas debido a su especial toxicidad, persistencia y bioacumulación o por la importancia de su presencia en el medio acuático. La relación de sustancias preferentes figura en el anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- **Tendencia significativa y sostenida al aumento de concentración:** cualquier aumento significativo desde el punto de vista estadístico y medioambiental de la concentración de un contaminante, grupo de contaminantes o indicador de contaminación en las aguas subterráneas para el que se haya determinado la necesidad de una inversión de la tendencia.
- **Usos del agua:** las distintas clases de utilización del recurso, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas. A efectos de la aplicación del principio de recuperación de costes, los usos del agua deberán considerar, al menos, el abastecimiento de poblaciones, los usos industriales y los usos agrarios.
- **Zonas de drenaje preferente:** se consideran cauces de aguas discontinuas que forman parte del dominio público hidráulico aquellos barrancos que se prolonguen desde cualquier divisoria de cuenca hasta el mar, sin solución de continuidad, excepto aquellas vaguadas en las que, por su caudal de desagüe para la avenida ordinaria, caudal de referencia o pendiente media, según las normas técnicas de este Consejo Insular de Aguas, no quedan incluidas en la definición anterior, teniendo el carácter de *zona de drenaje preferente* de la cuenca aportadora. La calificación como zona de drenaje preferente no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuvieran.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	89/135





## ANEXO II. MASAS DE AGUA

Tabla 1. Masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria

Código Europeo	Código Nacional	Nombre	Tipo	Categoría	Naturaleza	Código tipología RD 8/17/2015	Latitud	Longitud	Área (km <sup>2</sup> )
ES120MSBTEST0GC001	ES70GC001	Noroeste	Subterránea	Subterránea			28,12599	-15,66533	53,5924
ES120MSBTEST0GC002	ES70GC002	Norte	Subterránea	Subterránea			28,12940	-15,54725	35,7234
ES120MSBTEST0GC003	ES70GC003	Noreste	Subterránea	Subterránea			28,09739	-15,55158	90,2175
ES120MSBTEST0GC004	ES70GC004	Este	Subterránea	Subterránea			27,9900	-15,1404	48,8408
ES120MSBTEST0GC005M	ES70GC005M	Sureste	Subterránea	Subterránea			27,87674	-15,13780	121,6162
ES120MSBTEST0GC006M	ES70GC006M	Sur	Subterránea	Subterránea			27,80233	-15,1450	156,3376
ES120MSBTEST0GC007M	ES70GC007M	Suroeste	Subterránea	Subterránea			27,8706	-15,77292	39,6681
ES120MSBTEST0GC008M	ES70GC008M	Oeste	Subterránea	Subterránea			27,98829	-15,78731	28,1322
ES120MSBTEST0GC009	ES70GC009	Medianas	Subterránea	Subterránea			27,99924	-15,55482	47,3113
ES120MSBTEST0GC010M	ES70GC010M	Medianas	Subterránea	Subterránea			27,93426	-15,6912	538,5344
ES120MSPFEST0GCAMM_1	ES70GCAMM_1	Puerto de Las Palmas	Superficial	Costera	Muy modificada	AMP-T03 - AGUAS COSTERAS ATLÁNTICAS DE RENOVACIÓN BAJA	28,13749	-15,41231	8,10
ES120MSPFEST0GCAMM_2	ES70GCAMM_2	Puerto de Arinaga	Superficial	Costera	Muy modificada	AMP-T04 - AGUAS COSTERAS ATLÁNTICAS DE RENOVACIÓN ALTA	27,84577	-15,40293	0,3537
ES120MSPFEST0GCTII	ES70GCTII	Costera Suroeste	Superficial	Costera	Natural	AC-T26 - TIPO II ISLAS CANARIAS	27,77874	-15,62886	121,0424

Pág. 89 de 150

Código Seguro De Verificación	wXJH1wX6p713eZUJIVyigt+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJH1wX6p713eZUJIVyigt+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJH1wX6p713eZUJIVyigt+w==</a>	Página	90/135





## Normativa

Código Europeo	Código Nacional	Nombre	Tipo	Categoría	Naturaleza	Código tipología RD 8/17/2015	Latitud	Longitud	Área (km²)
ES120MSPFES70GCTII	ES70GCTIII	Profunda Norte	Superficial	Costera	Natural	AC-T27 - TIPO III ISLAS CANARIAS	28.12022	-15.56327	195,41
ES120MSPFES70GCTIV1	ES70GCTIV1	Costera Noroeste	Superficial	Costera	Natural	AC-T28 - TIPO IV ISLAS CANARIAS	28.15486	-15.43991	16,66
ES120MSPFES70GCTIV2	ES70GCTIV2	Costera Este	Superficial	Costera	Natural	AC-T28 - TIPO IV ISLAS CANARIAS	28.02838	-15.38408	45,61
ES120MSPFES70GCTI1	ES70GCTI1	Costera Noroeste	Superficial	Costera	Natural	AC-T25 - TIPO I ISLAS CANARIAS	28.08178	-15.71539	98,2627
ES120MSPFES70GCTI2_1	ES70GCTI2_1	Costera Sureste	Superficial	Costera	Natural	AC-T25 - TIPO I ISLAS CANARIAS	27.87068	-15.38150	50,1806

Pág. 90 de 150

Código Seguro De Verificación	wXH1wX6p713eZUJIVyig+wt==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXH1wX6p713eZUJIVyig+wt==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXH1wX6p713eZUJIVyig+wt==</a>	Página	91/135



## Normativa

**ANEXO III. CONDICIONES DE REFERENCIA, LÍMITE DE CAMBIO DE CLASE Y VALORES UMBRAL**

Tabla 2. Condiciones de referencia y límites entre clases de estado en las masas de agua costeras

INDICADOR			CONDICIÓN DE REFERENCIA	VALORES DEL LÍMITE	
				MUY BUENO-BUENO	BUENO-MODERADO
Fitoplancton	Biomasa fitoplancótica.	Percentil 90	< 1	1 - 2	2 - 3
	Clorofila-a	(µg/l)			
	Abundancia fitoplancótica	Frecuencia de blooms (%)	< 20	20 - 40	40 - 60
Macroalgas	Índice de Calidad de Fondos Rocosos (CFR)	CFR	83 - 100	62 - 82	41 - 61
Macroinvertebrados	Índice M-AMBI	EQR	> 0,77	0,53 - 0,76	0,38 - 0,52

Tabla 3. Normas de calidad y valores umbral para las aguas subterráneas

NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL		VALORES UMBRALES PARA DETERMINADOS CONTAMINANTES											
		Conforme al Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.											
Nitratos (mg/l)	Plaguicidas(*) (µg/l)	Amonio (mg/l)	Mercurio (µg/l)	Pbomo (µg/l)	Cadmio (µg/l)	Arsénico (µg/l)	Tetrachloroetileno (µg/l)	Cloruro (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Nitritos (mg/l)	Fosfatos (mg/l)	Conductividad (µS/cm)	
50	0,1 0,5 (total)	0,5	0,5	10	5	10	5	5	500	350	0,5	0,7	2.500

(\*) Sustancias activas de los plaguicidas, incluidos metabolitos y los productos de la degradación y reacción.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	92/135





Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	93/135





## Normativa

## ANEXO IV. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Tabla 4. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua superficial

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCIÓN OMA							
		OMA 2015-2021				OMA 2021-2027			
		OMA	Estado ecológico	Estado químico	Exenciones	OMA	Estado ecológico	Estado químico	Exenciones
ES70GCTI1	Costera Noroeste	Buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-
ES70GCTI2_1	Costera Sureste	Buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-
ES70GCTII	Costera Suroeste	Buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-
ES70GCTIII	Profunda Norte	Buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-
ES70GCTIV1	Costera Noreste	Buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-
ES70GCTIV2	Costera Este	Buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-

Tabla 5. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua muy modificadas

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCIÓN OMA							
		OMA 2015-2021				OMA 2021-2027			
		OMA	Potencial ecológico	Estado químico	Exenciones	OMA	Potencial ecológico	Estado químico	Exenciones
ES70GCAMM_1	Puerto de Las Palmas	Buen estado en 2021	Bueno o superior	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno o superior	Bueno	-
ES70GCAMM_2	Puerto de Arinaga	Buen estado en 2021	Bueno o superior	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno o superior	Bueno	-

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	94/135





Código Seguro De Verificación	wXJHIwX6p713eZUJIVyiq+w==
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHIwX6p713eZUJIVyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHIwX6p713eZUJIVyiq+w==</a>



## Normativa

Tabla 6. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua subterránea

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSEJERÍA OMA								
		2015-2021		2021-2027		2021-2027		2021-2027		
	OMA	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.	
ES70GC001	Noroeste	Buen estado en 2021	Malo	4.4	Bueno	-	Buen estado en 2027	Mal	4.4	Bueno
ES70GC002	Norte	Buen estado en 2021	Mal	4.4	Bueno	-	Buen estado en 2027	Mal	4.4	Bueno
ES70GC003	Noreste	Buen estado en 2021	Mal	4.4	Bueno	-	Buen estado en 2027	Mal	4.4	Bueno
ES70GC004	Este	Buen estado en 2021	Mal	4.4	Bueno	-	Buen estado en 2027	Mal	4.4	Bueno
ES70GC005	Sureste	Buen estado en 2021	Mal	4.4	Bueno	-	Buen estado en 2027	Mal	4.4	Bueno
ES70GC005M	Sureste									
ES70GC006	Sur	Buen estado en 2021	Mal	4.4	Bueno	-	Buen estado en 2027	Mal	4.4	Bueno
ES70GC006M	Sur									
ES70GC007	Suroste	Buen estado en 2021	Mal	4.4	Mal	4.4	Buen estado en 2027	Mal	4.4	Bueno
ES70GC007M	Suroste									
ES70GC008	Oeste	Buen estado en 2021	Mal	4.4	Bueno	-	Buen estado en 2027	Mal	4.4	Bueno
ES70GC008M	Oeste									
ES70GC009	Medianías Norte	Buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Buen estado en 2027	Mal	4.4	Bueno
ES70GC010	Medianías Sur	Buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno
ES70GC010M	Medianías Sur									

\*Art. 4.4 (DMA): Prórrogas de plazo

Pág. 95 de 150

Código Seguro De Verificación	wXJHIwX6p713eZUJIVyigt+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHIwX6p713eZUJIVyigt+w==	Página	96/135



## ANEXO V. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

Tabla 7. Zonas de captación de agua superficial destinada al abastecimiento

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
1404	AC TELDE CAP TOMA MAR DESALADORA TELDE	ES70GCTV2	462929	3094855	0,3	30	35052	Costera/Mar/Puerto	10263 - AC TELDE LOMO POLLO 428 - AC TELDE CASERONES 552 - AC TELDE NAREAS LA GARTA 555 - AC TELDE LA HERRADURA LOMO HERRADURA
6220	PUERTO RICO SA MOGAN CAP TOMA MAR PUERTO RICO	ES70GCTII	430761	3074240	0,3	30	4000	Costera/Mar/Puerto	4093 - PUERTO RICO SA MOGAN PUERTO RICO
9126	CSR LAS PALMAS G.C CAP CLINICA SAN ROQUE	-	459407	3108243	0,3	30	2400	- Desconocido -	6086 - CSR LAS PALMAS G.C/CLINICA SAN ROQUE
12312	JLMR AGAETE CAP BCODEAGAETE	ES70GCTI1	430481	3108977	0,3	30	140	- Desconocido -	7972 - JLMR AGAETE AGAETE
15456	TOURIN EUROPEO-MOGAN-CAP-HGFPA	ES70GCTII	429209	3073660	0,3	30	932	Costera/Mar/Puerto	9876 - TOURIN EUROPEO MOGAN HOTEL GLORIA PALACE AMADORES
16293	FRAINDAGLIA S.L. TELDE CAP. POZO GORO	-	460956	3093861	0,3	30	3	- Desconocido -	3982 - FRAINDAGLIA, S.L. TELDE URB. INDUSTRIAL DE SALINETAS
16434	ANFI MOGAN CAP ANFI RESORTS	ES70GCTII	430970	3072155	0,3	30	1205	Costera/Mar/Puerto	10353 - ANFI MOGAN ANFI RESORTS
16791	RONGC LP DE GRAN CANARIA CAP PLANTA OI CLUB NAUTICO GC	ES70GCAMM_1	458256	3112124	0,3	30	129	Costera/Mar/Puerto	10487 - RONGC LP DE GRAN CANARIA REAL CLUB NAUTICO GC
16916	IONICS IBERICA-SB TIRAJANA-CAP DESALADORA MASPALOMAS II	ES70GCTII	445611	3071858	0,3	30	36986	Costera/Mar/Puerto	1951 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA TURISTICA ESTE
23095	SP MOGAN CAP POZO 1 DESALADORA HOTEL TAURITO	ES70GCTII	425529	3078975	0,3	30	438	Costera/Mar/Puerto	10888 - SP- MOGAN -BARRANCO TAURITO
24205	INMUEBLES TARAJAL GDE LAS PALMAS HOTEL CRISTINA CAP	ES70GCTV1	457728	3113355	0,3	30	200	Costera/Mar/Puerto	17530 - INMUEBLES TARAJAL GDE LAS PALMAS HOTEL CRISTINA

Pág. 96 de 150

Código Seguro De Verificación	wXHTwX6p713eZUjIVyigtww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUjIVyigtww==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUjIVyigtww==</a>	Página	97/135





## Normativa

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
2659*	ÁGUAS DE ARGUINEGUÍN MOGAN CAPTACIÓN MAR BALITOS	ES70GCTII	430822	3072481	0,3	30	2329	Costeras/Mar/Puerto	3972 - ÁGUAS DE ARGUINEGUÍN MOGAN CORNISA DEL SUROESTE (CALAS)
3272*	PTO MOGAN MOGAN CAP MARRERO	-	-	-	-	-	249	- Desconocido -	2373 - PTO MOGAN MOGAN ZA URB PTO.
3273*	PTO MOGAN MOGAN CAP TABABALES	-	-	-	-	-	101	- Desconocido -	2373 - PTO MOGAN MOGAN ZA URB PTO.
5381*	ACCIONAGÁLDAR- CAP POZO BOCA BARRANCO 1	-	-	-	-	-	7.164	Costeras/Mar/Puerto	3360 - AOC-GÁLDAR-GÁLDAR 3362 - AOC-A-GAETE-A-GAETE 3366 - AC-GUÍA-GUÍA CASCO 3369 - AC-GUÍA-DEHESILLA 3370 - AC-GUÍA-MONTANA ALTA
5382*	ACCIONAGÁLDAR- CAP POZO BOCA BARRANCO 2	-	-	-	-	-	8.753	Costeras/Mar/Puerto	3360 - AOC-GÁLDAR-GÁLDAR 3362 - AOC-A-GAETE-A-GAETE 3366 - AC-GUÍA-GUÍA CASCO 3369 - AC-GUÍA-DEHESILLA 3370 - AC-GUÍA-MONTANA ALTA
6767*	AYTO LA ALDEA DE SAN NICOLÁS CAP. POZOS PLAYA	-	-	-	-	-	2.561	Costeras/Mar/Puerto	4453 - AYTO LA ALDEA DE SAN NICOLÁS LA ALDEA
6770*	AYTO LA ALDEA DE SAN NICOLÁS CAP. LAS PRESAS	-	-	-	-	-	1.753	- Desconocido -	4453 - AYTO LA ALDEA DE SAN NICOLÁS LA ALDEA
8007*	SHR LAS PALMAS DE GC. CAPTACIÓN SEBASTIÁN HENRIQUEZ ROBANA Y HIJOS, S.L	-	-	-	-	-	49	- Desconocido -	5244 - SHR LAS PALMAS DE GC. CUBAS SEBASTIÁN HENRIQUEZ

Pág. 97 de 150

Código Seguro De Verificación	wXHTwX6p713eZUjIVyigt+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delfa Morales Socorro Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUjIVyigt+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUjIVyigt+w==</a>	Página	98/135





## Normativa

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
12329*	EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CAPTACIÓN AGUA DE MAR EDAM LP III	-	-	-	-	-	48	Costera/Mar/Puerto	1410 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA EL MONTE-POLIDEPORTIVO 1834 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA TAFIRA-BATAN 1836 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA SAN JOSE DEL ALAMO 1837 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA TENUYA-COSTA AYALA 1839 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA EL ZARDO-LAS TORRES 1841 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA JINAMAR-PEDRO HIDALGO-PUERTO 1844 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA VEGUETA-ESCALERITAS-GUARANTEME 1880 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA CIUDAD DEL CAMPO-LOS GILES
13011*	EL CORTE INGLES, LAS PALMAS G.C., CAP 012	-	-	-	-	-	110	- Desconocido -	8403 - EL CORTE INGLES, LAS PALMAS DE G.C., MESA Y LOPEZ 012
16916*	ELMASA TA-S.B. TIRAJANA-CAP TARAJALILLO	-	-	-	-	-	20	Costera/Mar/Puerto	1951 AC-S.B. TIRAJANA-ZA TURISTICA ESTE 1952 - AC-S.B. TIRAJANA-ZA-JUAN GRANDE
23667*	TOURIN EUROPEO MOGAN CAP GLORIA PALACE ROYAL	-	-	-	-	-	1	- Desconocido -	17010 - TOURIN EUROPEO MOGAN HOTEL GLORIA PALACE ROYAL
25089*	ACCIONA-SANTA MARIA DE GUIA-CAPTACIÓN CANTARA ROQUE PRIETO	-	-	-	-	-	4	Costera/Mar/Puerto	3366 - AC-GUIA-GUIA CASCO
-	EDAM Playa de Mogán	ES70GC007M	424756	3077200	4	-	-	-	-

\*No tienen asociada coordenadas y, por tanto, no es posible asociarlas a ninguna masa de agua ni representarlas.

Pág. 98 de 150

Código Seguro De Verificación	wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==</a>
Página	99/135





## Normativa

Tabla 8. Zonas de captación de agua subterránea destinada al abastecimiento

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
2182	EMALSA STA. BRIGIDA CAPTACIÓN POZO HOYA DEL GAMONAL	ES70GC009	445442	3095030	0,3	30	400	Pozo Excavado	1404 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LA VEGUETILLA 1410 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA EL MONTE-POLIDEPORTIVO 1411 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LOMO ESPINO 1416 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA CONDE-ROMEROS 1834 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA TAFIRA-BATÁN 1882 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA LLANOS DE MARÍA RIVERA
2950	AQC-INGENIO-POZO DE LAS NAREAS	ES70GC009	452486	3091701	0,3	30	55	Pozo Entubado	2037 - AQC-INGENIO-PASADILLA
4480	AC-S.B. TIRAJANA-CAP POZO HOYETAS	ES70GC010M	444253	3084430	0,3	30	19	Pozo Entubado	1969 - AC-S.B. TIRAJANA-ZA FATAAGA
4481	AC-S.B. TIRAJANA-CAP POZO NOGAL	ES70GC010M	444168	3084228	0,3	30	22	Pozo Excavado	1969 - AC-S.B. TIRAJANA-ZA FATAAGA
4487	AC-S.B. TIRAJANA-CAP POZO TI O VEGA	ES70GC009	443507	3089219	0,3	30	134	Pozo Excavado	10289 - AC-S.B. TIRAJANA LA PASADEFA 1953 - AC-S.B. TIRAJANA-ZA TUNTE
4558	ACCIONA AGUA-STA. LUCIA-CAP. POZO IIDAM SURESTE	ES70GC005M	458290	3076596	0,3	30	27901	Pozo Entubado	2035 - AQC-INGENIO-CARRIZAL INGENIO 4309 - AYTO. AGÜIMES CABEZO COSTA 4316 - AYTO. AGÜIMES MILANO MEDIANAS 704 - AC AGÜIMES P.I. ARINAGA 436 - AC SANTA LUCIA DE TIRAJANA CRUCE DE SARDINA 704 - AC AGÜIMES P.I. ARINAGA 2035 - AQC-INGENIO-CARRIZAL INGENIO 4309 - AYTO. AGÜIMES CABEZO COSTA 4316 - AYTO. AGÜIMES MILANO MEDIANAS 704 - AC AGÜIMES P.I. ARINAGA 436 - AC SANTA LUCIA DE TIRAJANA CRUCE DE SARDINA 3972 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (CALAS) 3973 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (LOMADOS) 3974 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (PATAVACA) 3997 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (CALAS) 3972 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (CALAS) 3973 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (LOMADOS) 3974 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (PATAVACA)
4559	ACCIONA AGUA-STA. LUCIA-CAP. CANTARA IDAM SURESTE	ES70GC005M	458180	3076604	0,3	30	12636	Pozo Entubado	3972 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (CALAS) 3973 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (LOMADOS) 3974 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (PATAVACA)
6043	AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CAPTACION DE PINO SECO	ES70GC006M	432947	3073879	0,3	30	515	Pozo Entubado	3997 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (CALAS) 3972 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (CALAS) 3973 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (LOMADOS) 3974 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (PATAVACA)
6044	AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CAPTACION DE LA VERGA II	ES70GC006M	432664	3074912	0,3	30	449	Pozo Entubado	3997 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (CALAS) 3972 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (CALAS) 3973 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (LOMADOS) 3974 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUR (PATAVACA)

Pág. 99 de 150

Código Seguro De Verificación	Normativa	Firma	Fecha
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		16/03/2023
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		39/2015.
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHIVw6z713eZ1lyig+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHIVw6z713eZ1lyig+w==</a>	Página	100/135





## Normativa

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
6045	AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CAPTACIÓN DE LAS TOSCAS	EST0GC010M	433229	3076055	0,3	30	1063	Pozo Ertubado	3972 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUROESTE (CAÍDEROS)
6046	AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CAPTACIÓN DE LAS CHOZAS	EST0GC010M	433314	3076919	0,3	30	551	Pozo Ertubado	3973 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUROESTE (LOMADOS)
6047	AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CAPTACIÓN DE LOMO DEL BURRO	EST0GC006M	431455	3073749	0,3	30	11	Pozo Ertubado	3974 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUROESTE (LOMADOS)
6048	AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CAPTACIÓN DE BALITOS I	EST0GC006M	431623	3073464	0,3	30	27	Pozo Ertubado	3975 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUROESTE (CALAS)
6049	AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CAPTACIÓN DE BALITOS II	EST0GC006M	432031	3074392	0,3	30	90	Pozo Ertubado	3976 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUROESTE (LOMADOS)
6050	AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CAPTACIÓN DE LA VERGA I	EST0GC006M	432267	3073437	0,3	30	449	Pozo Excavado	3977 - AGUAS DE ARGUINEGUIN MOGAN CORNISA DEL SUROESTE (CAÍDEROS)

Pág. 100 de 150

Código Seguro De Verificación	Normativa	Fecha
wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	16/03/2023
	Carmen Díaz Morales Socorro Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno	
	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==</a>	101/135





## Normativa

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
7140	AQC-MOGAN-CAP POZO BCO TAURITO N°1	EST0GC006M	426096	3077637	0,3	30	222	Pozo Eribulado	4723 - AQUATAURO SI MOGAN TAURITO
7141	AQC-MOGAN-CAP POZO BCO TAURITO N°2	EST0GC006M	426427	3078005	0,3	30	222	Pozo Excavado	4723 - AQUATAURO SI MOGAN TAURITO
7142	AQC-MOGAN-CAP POZO BCO TAURITO N°3	EST0GC006M	427114	3078805	0,3	30	222	Pozo Excavado	4723 - AQUATAURO SI MOGAN TAURITO
7245	MUESCANARIAS-INGENIO-CAP CERCADO GRANDE	EST0GC005M	457934	3089900	0,3	30	3	Pozo Excavado	4788 - MUESCANARIAS-INGENIO-POLIGONO MAJORERAS
7773	AS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CAP. POZO LA HOYA	EST0GC003	455008	3110974	0,3	30	279	Pozo Excavado	5107 - AS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CC LAS ARENA-BCO. TAMARACITE 5986 - CPCCA, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, CC LAS ARENAS
8090	C.R.C.-SANTA BRIGIDA-CAPTACION POZO LA QUINTA	EST0GC009	450841	3100442	0,3	30	44	Pozo Excavado	5128 - E.I. LAHENON LAS PALMAS E.I. LAHENON
8091	C.R.C.-SANTA BRIGIDA-CAPTACION POZO EL BAIRRANQUILLO	EST0GC009	449961	3102107	0,3	30	260	Pozo Excavado	5128 - E.I. LAHENON LAS PALMAS E.I. LAHENON
8092	C.R.C. - VEGA DE SAN MATEO-CAPTACION POZO HACIENDA DE UTIACA	EST0GC009	446325	3098687	0,3	30	82	Pozo Excavado	5128 - E.I. LAHENON LAS PALMAS E.I. LAHENON
8093	C.R.C.-VEGA DE SAN MATEO-CAPTACION POZO DE LOS MANCHONES	EST0GC009	446751	3098952	0,3	30	164	Pozo Excavado	5128 - E.I. LAHENON LAS PALMAS E.I. LAHENON
8094	C.R.C.-VEGA DE SAN MATEO-CAPTACION HEREDAD DEL MOLINILLO	EST0GC009	445486	30989537	0,3	30	71	Galería	5128 - E.I. LAHENON LAS PALMAS E.I. LAHENON
8095	C.R.C.-VEGA DE SAN MATEO-CAPTACION COMUNIDAD DE AGUAS BARBOSA ARINÉZ	EST0GC009	444764	3098437	0,3	30	110	Galería	5128 - E.I. LAHENON LAS PALMAS E.I. LAHENON
15852	AYTO MOGAN CAP SONDEO DE LOS BEBEDEROS	EST0GC007M	429623	3085802	0,3	30	3	Pozo Eribulado	10115 - AYTO MOGAN LA VISTILLA
15856	AYTO MOGAN CAP SONDEO DE LAS FILIPINAS	EST0GC006M	433928	3083730	0,3	30	3	Pozo Eribulado	10121 - AYTO MOGAN EL HORNO 10122 - AYTO MOGAN LAS FILIPINAS 10123 - AYTO MOGAN BARRANQUILLO ANDRÉS 10124 - AYTO MOGAN SORIA

Pág. 101 de 150

Código Seguro De Verificación	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Fecha	16/03/2023
Normativa	Carmen Dília Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Firmado Por	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHIVw6z713eZ1lyig+w=		
Uri De Verificación	Página	102/135	





## Normativa

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
17781	SP-MOGAN CAP POZO HOTEL	EST0SC006M	425675	3076921	0.3	30	164	Pozo Entubado	10888 - SP-MOGAN-BARRANCO TAURITO
24319	SAT AGUILA SANTA LUCIA DE TIRAJANA/CAP POZO	EST0GC005M	457628	3076365	0.3	30	0.3	Pozo Entubado	17353 - SAT AGUILA STA LUCIA TIRAJANA CARGADERO CUBAS
26112	AMF VALLESECO CAP LA IDEAL II	EST0GC009	443727	3105629	0.3	30	282	Manantial	18940 - AMF FIRGAS AGUAS MINERALES DE FIRGAS
26139	AMF VALLESECO CAP AQUAVIA	EST0GC009	441561	3102069	0.3	30	263	Manantial	18940 - AMF FIRGAS AGUAS MINERALES DE FIRGAS
26141	AMF MOYA CAP CORTIJO DE PAJARITOS	EST0GC009	440955	3102806	0.3	30	329	Manantial	18940 - AMF FIRGAS AGUAS MINERALES DE FIRGAS
26142	AMF MOYA CAP EL PINILLO	EST0GC009	440702	3101480	0.3	30	592	Manantial	18940 - AMF FIRGAS AGUAS MINERALES DE FIRGAS
26221	AMF MOYA CAP AQUAVIA II	EST0GC009	441111	3101976	0.3	30	153	Manantial	18940 - AMF FIRGAS AGUAS MINERALES DE FIRGAS
26224	AMF VALLESECO CAP FINCA DE RAFADOR	EST0GC009	443627	3105369	0.3	30	33	Manantial	18940 - AMF FIRGAS AGUAS MINERALES DE FIRGAS
26275	AMF VALLESECO CAP ZUNACAL II	EST0GC009	444153	3105408	0.3	30	0	Manantial	18940 - AMF FIRGAS AGUAS MINERALES DE FIRGAS
26276	AMF FIRGAS CAP CAUDERILLO DEL LANCE	EST0GC009	444116	3106749	0.3	30	0	Manantial	18940 - AMF FIRGAS AGUAS MINERALES DE FIRGAS
27243	ATTERROR CAP GALERIA LA CULATA	EST0GC009	444686	3102703	0.3	30	60	Galería	5779 - AYTO TEROR TERROR
27371	AC TELDE CAP POZO LA BRENA	EST0GC009	453428	3093761	0.3	30	101	Pozo excavado	554 - AC TELDE LOS BARROS LOMO MAGULLO
27720	AC-SB. TIRAJANA-CAP POZO LA CULATA	EST0GC009	444156	3091983	0.3	30	14	Pozo excavado	10273 - AC S. B. TIRAJANA LA CULATA 10274 - AC S. B. TIRAJANA LOMITO TAIDA 10275 - AC-SB. TIRAJANA-ZA RISCO BLANCO 1404 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LA VEGUETILLA 1410 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA EL MONTE-POLIDEPORTIVO
1639*	EMALSA STA. BRIGIDA CAPTACIÓN GALERIAS CAMARETAS	-	-	-	-	-	101	Galería	1411 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LOMO ESPINO 1416 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA CONDE-ROMEROS 1834 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA TAFIRA-BATAN 1882 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA LLANOS DE MARIA RIVERA
1640*	EMALSA STA. BRIGIDA CAPTACIÓN POZO CAMARETAS	-	-	-	-	-	301	Pozo Excavado	1404 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LA VEGUETILLA 1410 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA EL MONTE-POLIDEPORTIVO 1411 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LOMO ESPINO

Pág. 102 de 150

Código Seguro De Verificación	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Fecha	16/03/2023
Normativa	Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Firmado Por	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHIVw6q713eZ1lyig+w=		
Uri De Verificación	103/135	Página	





## Normativa

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
1644*	EMALSA STA. BRIGIDA CAPTACIÓN TÚNEL TEJEDA	-	-	-	-	-	-	-	1416 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA CONDE-ROMEROS 1834 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA TAIFRA-BATÁN 1882 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA LLANOS DE MARÍA RIVERA
2170*	EMALSA STA. BRIGIDA CAPTACIÓN GALERIA HOYA DEL GAMONAL	-	-	-	-	-	-	-	1411 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LOMO ESPINO 1836 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA SAN JOSE DEL ALAMO 1837 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA TENYO COSTA AYALA 1839 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA EL ZARDO-LAS TORRES 1880 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA CIUDAD DEL CAMPO-LOS GILES 1881 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA LA MILAGROSA
2178*	EMALSA STA. BRIGIDA CAPTACIÓN CANAL DEL NORTE - AGUAS DE FONTANALES	-	-	-	-	-	-	-	1404 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LA VEGUETILLA 1410 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA EL MONTE-POLIDEPORTIVO 1411 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LOMO ESPINO 1416 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA CONDE-ROMEROS 1834 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA TAIFRA-BATÁN 1882 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA LLANOS DE MARÍA RIVERA
3031*	ELMASA - SONDEO 1	-	-	-	-	-	-	-	1405 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA PINO SANTO
3032*	ELMASA - SONDEO 2	-	-	-	-	-	-	-	1951 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA TURISTICA ESTE
3033*	ELMASA - SONDEO 3	-	-	-	-	-	-	-	1951 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA TURISTICA ESTE
3367*	HIDRAMASA - POZO BUENAVISTA	-	-	-	-	-	-	-	1951 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA JUAN GRANDE
3851*	EMALSA STA. BRIGIDA CAPTACIÓN POZO LAS CAÑADAS	-	-	-	-	-	-	-	1404 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LA VEGUETILLA

Pág. 103 de 150

Código Seguro De Verificación	wXHTwX6p713eZUJIVyig+wt==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyig+wt==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyig+wt==</a>	Página	104/135





## Normativa

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
3874*	EMALSA STA. BRIGIDA CAPTACIÓN POZO LAS CABRERAS	-	-	-	-	-	44	Pozo Excavado	1404 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LA VEGUETILLA
3875*	EMALSA STA. BRIGIDA FRANCISCO QUINTANA CAPTACIÓN POZO	-	-	-	-	-	82	Pozo Excavado	1404 - EMALSA STA. BRIGIDA ZA LA VEGUETILLA
4483*	ELMASA- S.B. DE TIRAJANA- CAPTACIÓN- SONDEO 12	-	-	-	-	-	1.151	Pozo Entubado	1951 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA TURÍSTICA ESTE 1952 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA JUAN GRANDE
4484*	ELMASA- S. B. DE TIRAJANA- CAPTACIÓN- SONDEO 30	-	-	-	-	-	986	Pozo Entubado	1951 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA TURÍSTICA ESTE 1952 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA JUAN GRANDE
4485*	ELMASA- S. B. DE TIRAJANA- CAPTACIÓN- SONDEO 31	-	-	-	-	-	4.011	Pozo Entubado	1951 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA TURÍSTICA ESTE 1952 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA JUAN GRANDE
4486*	ELMASA- S. B. DE TIRAJANA- CAPTACIÓN- SONDEO 32	-	-	-	-	-	1.808	Pozo Entubado	1951 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA TURÍSTICA ESTE 1952 - AC-S.B. TIRAJANA- ZA JUAN GRANDE
5752*	EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CAPTACIÓN SONDEO PILETAS	-	-	-	-	-	800	Pozo Entubado	1836 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA SAN JOSE DEL ALAMO 1837 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA TENO-YA-COSTA AYALA 1880 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA CIUDAD DEL CAMPO-LOS GILES
5753*	EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CAPTACIÓN FUENTE MORALES	-	-	-	-	-	800	Pozo Entubado	1836 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA SAN JOSE DEL ALAMO 1837 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA TENO-YA-COSTA AYALA 1880 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA EL ZARDO-LAS TORRES 1841 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA JINÁMAR-FEDRO HIDALGO-PUERTO 1844 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA VEGUETA-ESCALERITAS-GUARNARTEME 1880 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA CIUDAD DEL CAMPO-LOS GILES
5754*	EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CAPTACIÓN LAS BRUJAS	-	-	-	-	-	800	Pozo Entubado	1836 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA SAN JOSE DEL ALAMO 1837 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA TENO-YA-COSTA AYALA 1839 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA EL ZARDO-LAS TORRES

Pág. 104 de 150

Código Seguro De Verificación	Normativa	Firma	Fecha
wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Carmen Díaz Morales Socorro Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno	16/03/2023
https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==	Página	105/135





## Normativa

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
6221*	AYUNTAMIENTO DE VALLESECO VALLESECO CAP POZO EL PRADO	-	-	-	-	-	88	Pozo Excavado	1841 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA JINAMAR-PEDRO HIDALGO-PUERTO
6763*	AYTO ARTENARA NACIENTE DEL CORTIJO	-	-	-	-	-	19	Manantial	1844 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA VEGUETA-ESCALERITAS-GUARNARTE-ME
6764*	AYTO ARTENARA POZO ERA DEL CENTENO ERA DEL CENTENO	-	-	-	-	-	19	Pozo Excavado	1880 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA CIUDAD DEL CAMPO-LOS GILES
6765*	AYTO LA ALDEA DE SAN NICOLAS CAP. POZOS TASARTE	-	-	-	-	-	82	Pozo Excavado	4097 - AYUNTAMIENTO DE VALLESECO VALLESECO
6768*	AYTO LA ALDEA DE SAN NICOLAS CAP. POZOS TASARTICO	-	-	-	-	-	16	Pozo Excavado	4454 - AYTO LA ALDEA DE SAN NICOLAS TASARTE
7272*	ANGCSCL ARUGAS CAP COOPERATIVA	-	-	-	-	-	19	Pozo Entubado	4453 - AYTO LA ALDEA DE SAN NICOLAS LA ALDEA
7439*	AYTO ARTENARA CAP. GALERIA LAS ARBEJAS	-	-	-	-	-	14	Galería	3936 - AYTO ARTENARA LAS ARBEJAS
7722*	AGRONIBULO TERROR CAP POZO LA ALMAGRERA	-	-	-	-	-	5	Pozo Entubado	5071 - AGRONIBULO TERROR AGUAS ROQUE NUBLO
8112*	DYASE-FIRGAS - CAPTACION PADILLA - LA VISTILLA	-	-	-	-	-	948	Pozo Entubado	5307 - AYTO FIRGAS LA CRUZ-LA VISTILLA
8264*	JDV SAN MATEO CAPTACION POZO HOYA BRAVA	-	-	-	-	-	227	Pozo Excavado	5036 - JDV LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SAN LORENZO 7563 - HIPERCOR, S.A. LAS PALMAS DE G.C. HIPOT12 SIE TE PALMAS
8265*	JDV LAS PALMAS DE G.C. CAPTACION POZO LA HIGUERRILLA	-	-	-	-	-	101	Pozo Excavado	8540 - GRMLPGC GRUPO KALISE MENORQUINA 5036 - JDV LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SAN LORENZO 7563 - HIPERCOR, S.A. LAS PALMAS DE G.C. HIPOT12 SIE TE PALMAS
8321*	ATT TERROR CAP POZO EL QUEBADERO	-	-	-	-	-	85	Pozo Excavado	8546 - AT TERROR AGUAS DE TERROR EL QUEBADERO I 5467 - AT TERROR AGUAS DE TERROR EL QUEBADERO II
8636*	AYTO TERROR CAP POZO EL LAADERON	-	-	-	-	-	247	Pozo Excavado	5811 - AYTO TERROR LAS TOSCAS DEP EL LADERON

Pág. 105 de 150

Código Seguro De Verificación	Fecha
wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==	16/03/2023
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	
Nombrada Firmado Por Carmen Delia Morales Socorro Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno	
URI De Verificación <a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==</a>	Página 106/135



## Normativa

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
8771*	AYTO TEROR CAP SONDEO LOS GRANADILLOS	-	-	-	-	822	Subterránea	5780 - AYTO TEROR HUERTAS DEL PALMAR	
9029*	AT TEROR CAP POZO LOS CULATONES	-	-	-	-	79	Pozo	5776 - AYTO TEROR EL ALAMO	
9661*	ACCIONA-ARUCAS-CAP CANTARA IDAM ARUCAS-MOYA	-	-	-	-	13.200	Pozo Entubado	6300 - AC ARUCAS COSTA	
9662*	ACCIONA-ARUCAS-CAP POZOS IDAM ARUCAS-MOYA	-	-	-	-	6.000	Pozo Entubado	6300 - AC ARUCAS COSTA	
14236*	ECSA LAS PALMAS GC CAP POZO 2 HOYA BRAVO	-	-	-	-	30	Pozo Excavado	9218 - ECSA LAS PALMAS GC EMBOTELLADORA DE CANARIAS	
14235*	ECSA LAS PALMAS GC CAP POZO 1 CARAVELA	-	-	-	-	99	Pozo Excavado	9218 - ECSA LAS PALMAS GC EMBOTELLADORA DE CANARIAS	
15857*	AYTO MOGAN CAP NACIENTE LA HUERTA DE LOS GARCIA	-	-	-	-	3	Desconocido	10124 - AYTO MOGAN SORIA	
16537*	JDV LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SAN LORENZO CAPTACIÓN POZO EL RISCO	-	-	-	-	101	Pozo Excavado	5036 - JDV LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SAN LORENZO 7563 - HIPERCOR, SA LAS PALMAS DE G.C. HIP012 SIETE PALMAS	
17080*	C.R.C.-VEGA DE SAN MATEO-CAP GALERIA LA ESPERANZA	-	-	-	-	93	Galería	8540 - GRM LPGC GRUPO KALISE MENORQUINA	
17081*	C.R.C.-VEGA DE SAN MATEO-CAP HEREDAD LOS SAUCES	-	-	-	-	82	Manantial	5128 - E.I. LAHENON LAS PALMAS E.I. LAHENON	
17082*	C.R.C.-VEGA DE SAN MATEO-CAP HEREDAD SANTA MÓNICA	-	-	-	-	55	Galería	5128 - E.I. LAHENON LAS PALMAS E.I. LAHENON	
17084*	C.R.C.-VEGA DE SAN MATEO-CAP POZO LAS LAGUNETAS	-	-	-	-	22	Pozo Excavado	5128 - E.I. LAHENON LAS PALMAS E.I. LAHENON	
17085*	C.R.C.-SANTA BRIGIDA-CAP POZO LOMO LAS MONJAS	-	-	-	-	16	Pozo Excavado	5128 - E.I. LAHENON LAS PALMAS E.I. LAHENON	
17569*	EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CAPTACIÓN POZO HOYA BRAVO	-	-	-	-	800	Pozo Entubado	1880 - EMALSA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ZA CIUDAD DEL CAMPO-LOS GILES	

Pág. 106 de 150

Código Seguro De Verificación	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno	
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHIVw6z713eZ1lyig+w=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHIVw6z713eZ1lyig+w=</a>	Página 107/135



## Normativa

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
1804*	AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA CAP POZO MORAL	-	-	-	-	-	205	Pozo Entubado	4397 - AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA MONTE LEON Y ANEXAS S
18046*	FACA TELDE CAP POZO DE LA BREÑA	-	-	-	-	-	2.740	Pozo Excavado	10926 - FACA TELDE PUNTO FIELATO
18047*	FACA TELDE CAP POZO LOS MONTES	-	-	-	-	-	2.740	Pozo Excavado	10926 - FACA TELDE PUNTO FIELATO
18047*	AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA CAP POZO CAMPANARIO	-	-	-	-	-	82	Pozo Entubado	10277 - ACS. B. TIRAJANA AYGAURES S 4397 - AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA MONTE LEON Y ANEXAS
22779*	AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA CAP POZO LAJONES	-	-	-	-	-	41	Pozo Entubado	10278 - ACS. B. TIRAJANA MONTANA LA DATA 4397 - AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA MONTE LEON Y ANEXAS
22785*	AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA CAP SONDEO LA FORTUNA	-	-	-	-	-	27	Pozo Entubado	4397 - AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA MONTE LEON Y ANEXAS
22787*	AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA CAP POZO LA FORTUNA	-	-	-	-	-	41	Pozo Entubado	10277 - ACS. B. TIRAJANA AYGAURES S 4397 - AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA MONTE LEON Y ANEXAS
22788*	AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA CAP POZO GRANDABILLO	-	-	-	-	-	110	Pozo Entubado	10278 - ACS. B. TIRAJANA MONTANA LA DATA 4397 - AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA MONTE LEON Y ANEXAS
23169*	AYTO MOYA CAPT POZO LA SOLANA	-	-	-	-	-	18	Excavado	10086 - AYTO MOYA FONTANALES 10086 - AYTO MOYA MOYA
25429*	AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA CAP POZO DURIAN	-	-	-	-	-	110	Pozo Entubado	4397 - AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA MONTE LEON Y ANEXAS
26110*	AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA CAP POZO CHICO	-	-	-	-	-	38	Pozo Entubado	4397 - AH SAN BARTOLOME DE TIRAJANA MONTE LEON Y ANEXAS
26775*	CABILDO GC TEJEDA CAP CORRAL DE LOS JUNCOS	-	-	-	-	-	11	Galería	19561 - CABILDO GC TEJEDA AR CORRAL DE LOS JUNCOS Arguineguín Bajo
-	CATA SONDEO LA LAILLA	E5705C007M	424756	3077200	-	-	0.2	Cata/Sondeo	wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==
-	CATA SONDEO VENEGUERA III	E5705C007M	433689	3083728	-	-	0.2	Cata/Sondeo	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno
-	POZO LA RENTILLA	E5705C007M	427689	3083880	-	-	0.2	Pozo	Abasto (Casas de Veneguera y Los Almácigos)
-	POZO DEL MORAL	E5705C007M	427883	308014	-	-	0.4	Pozo	Abasto (ppte proyecto distribución a Vistaña, Pie de la cuesta, Casas de Veneguera y Almácigos)

Pág. 107 de 150

Código Seguro De Verificación	Fecha
Nombrativa	16/03/2023
Firmado Por	Abasto (ppte proyecto distribución Casa de Veneguera y Almácigos)
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==
	Página 108/135





## Normativa

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m³/d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
-	POZO DE LA HUMBRIDILLA	EST0GC007M	429503	3085566	-	-	0,2	Pozo	Abasto (Mogán Casco, La Humbridilla, El Hornillo, Las Casillas, El Molino)
-	POZO DE LOS NARANJOS	EST0GC007M	427043	3082004	-	-	0,4	Pozo	Abasto (Mogán Casco, La Humbridilla, El Hornillo, Las Casillas, El Molino)
-	POZO CAÍDERO OSCURO	EST0GC007M	427086	3082137	-	-	0,2	Pozo	Abasto (El Horo, El Saú, Peñones y Cercados de Espino)
-	POZO SAN JOSÉ	EST0GC007M	434647	3080218	-	-	0,4	Pozo	Abasto (Vento, Arguineguín-Loma, Pino Seco, Arguineguín-Maraujales, Arguineguín-Plaza-Negra-La Chacra)

\*No tienen asociadas coordenadas y, por tanto, no es posible asociarlas a ninguna masa de agua ni representarlas.

Tabla 9. Zonas declaradas aguas de baño

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE BAÑO Y PUNTO MUESTREO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	MASA DE AGUA ASOCIADA	LOCALIZACIÓN (X,Y) (UTM)
EST0SM0191772	Playa Águila (El) PM1	Playa El Águila	San Bartolomé de Tirajana	EST0GCTII Costera Suroeste	447.923,78 3.072.473,94
EST0SM0091706	Playa Agujero (El) PM1	Playa El Agujero	Gáldar	EST0GCTII Costera Noroeste	435.132,91 3.074.165,90
EST0SM0161757	Playa Alcaraveneras PM2	Playa Alcaraveneras	Las Palmas de Gran Canaria	EST0GCAMM_1 Puerto de Las Palmas	457.889,90 3.11.769,67
EST0SM0131729	Playa Atillo (El) PM1	Playa El Atillo	Moya	EST0GCTII Costera Noroeste	444.476,94 3.11.529,54
EST0SM0121727	Playa Amadores PM1	Playa Amadores	Mogán	EST0GCTII Costera Suroeste	428.648,00 3.074.165,89
EST0SM0021688	Playa Arinaga PM1	Playa Arinaga	Agüimes	EST0GCTII Costera Sureste	460.954,88 3.081.401,85
EST0SM0022434	Playa Arinaga PM2	Playa Arinaga PM2	Agüimes		
EST0SM0191773	Playa Bahía Feliz (Parte Tarajillo) PM1	Playa Bahía Feliz (Parte Tarajillo)	San Bartolomé de Tirajana	EST0GCTII Costera Suroeste	449.088,41 3.073.101,32
EST0SM0062428	Playa Boca Barranco (Bañaderos) PM1	Playa Boca Barranco (Bañaderos)	Aruca	EST0GCTII Costera Noroeste	447.409,00 3.113.940,00
EST0SM0091707	Playa Boca Barranco PM1	Playa Boca Barranco	Gáldar	EST0GCTII Costera Noroeste	434.679,84 3.115.000,80
EST0SM0191775	Playa Burras (Las) PM1	Playa Las Burras	San Bartolomé de Tirajana	EST0GCTII Costera Suroeste	445.775,60 3.071.421,20
EST0SM0111716	Playa Burro (El) PM1	Playa El Burro	Ingenio	EST0GCTII_1 Costera Sureste	462.007,41 3.087.060,13
EST0SM0111717	Playa Burro (El) PM2	Playa Cabrón	Agüimes	EST0GCTII_1 Costera Sureste	461.967,25 3.082.964,61
EST0SM0021691	Playa Cabrón PM1	Playa Cabrón PM1			

Código Seguro De Verificación	wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Díaz Morales Socorro	Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno	Fecha
URI De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==</a>		16/03/2023





## Normativa

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE BAÑO Y PUNTO MUESTREO	DENOMINACIÓN	Municipio	MASA DE AGUA ASOCIADA	LOCALIZACIÓN (X,Y) (UTM)
EST05M0091708	Playa Caleta de Arriba (Caleta De Soria) PM1	Playa Caleta de Arriba (Caleta de Soria)	Gáldar	ES70GCTI1 Costera Noreste	436.231,57 3.115.660,84
EST05M0161750	Playa Canteras (Las) PM1	Playa Las Canteras	Las Palmas de Gran Canaria	ES70GCTIV1 Costera Noreste	457.373,64 3.113.150,13
EST05M0161752	Playa Canteras (Las) PM3				
EST05M0161754	Playa Canteras (Las) PM5				
EST05M0161755	Playa Canteras (Las) PM6				
EST05M0062429	Playa Charcones (Los) (Bañaderos) PM1	Playa Los Charcones (Bañaderos)	Arucas	ES70GCTI1 Costera Noreste	447.209,00 3.114.046,00
EST05M0191776	Playa Cochinos (Los) (El Cochino) PM1	Playa Los Cochinos (El Cochino)	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTI1 Costera Suroeste	444.894,33 3.071.074,57
EST05M0162283	Playa Confital (El) PM1	Playa El Confital	Las Palmas de Gran Canaria	ES70GCTIV1 Costera Noreste	457.408,17 3.114.780,10
EST05M0121725	Playa Costa Alegre (La Lajilla) PM1	Playa Costa Alegre (La Lajilla)	Mogán	ES70GCTII Costera Suroeste	432.542,00 3.070.976,24
EST05M0121722	Playa Cura (El) PM1	Playa El Cura	Mogán	ES70GCTII Costera Suroeste	3.075.056,80
EST05M0261794	Playa Garita (La) PM3	Playa La Garita	Telde	ES70GCTIV2 Costera Este	462.958,80 3.098.015,62
EST05M0261790	Playa Hombre (El) PM3	Playa El Hombre	Telde	ES70GCTIV2 Costera Este	463.143,44 3.096.952,62
EST05M0261796	Playa Hoyas del Pozo PM1	Playa Hoyas del Pozo	Telde	ES70GCTIV2 Costera Este	463.071,84 3.097.247,99
EST05M0191766	Playa Inglés (El) PM1	Playa El Inglés	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTII Costera Suroeste	444.065,39 3.069.462,33
EST05M0191767	Playa Inglés (El) PM2				
EST05M0191768	Playa Inglés (El) PM3				
EST05M0161759	Playa La Laja PM1	Playa La Laja	Las Palmas de Gran Canaria	ES70GCTIV2 Costera Este	458.882,61 3.104.366,01
EST05M0162458	Playa La Laja (La) PM4				
EST05M0121723	Playa Marañuelas PM1	Playa Arguineguín (Playa Marañuelas)	Mogán	ES70GCTII Costera Suroeste	432.754,41 3.070.698,84
EST05M0191770	Playa Maspalomas PM1	Playa Maspalomas	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTII Costera Suroeste	441.681,52 3.068.094,44
EST05M0191771	Playa Maspalomas PM2				
EST05M0261792	Playa Melonera PM1	Playa Melonera	Telde	ES70GCTIV2 Costera Este	463.181,4 3.095.946,4
EST05M0261793	Playa Melonera PM2				
EST05M0191774	Playa Meloneras (Las) PM1	Playa Las Meloneras	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTII Costera Suroeste	439.627,86 3.069.080,22

Pág. 109 de 150

Código Seguro De Verificación	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 39 Ley 39/2015).	Fecha	16/03/2023
Normativa	Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Firmado Por	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHIVw6z713eZlViyig+w=		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHIVw6z713eZlViyig+w=	Página	110/135





## Normativa

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE BAÑO Y PUNTO MUESTREO	DENOMINACIÓN	Municipio	MASA DE AGUA ASOCIADA	LOCALIZACIÓN (X,Y) (UTM)
EST05M00121718	Playa Mogán PM1	Playa Mogán	Mogán	EST0GCTI1 Costera Sureste	424.848,36 3.077.246,07
EST05M0011886	Playa Nieves (Las) PM1	Playa Las Nieves	Agüete	EST0GCTI1 Costera Noroeste	430.243,82 3.1085.39,43
EST05M0011687	Playa Nieves (Las) PM2	Playa Ojos De Garza	Telde	EST0GCTIV2 Costera Este	462.515,46 3.091.804,89
EST05M0261795	Playa Ojos De Garza PM1	Playa Patalavaca	Mogán	EST0GCTI1 Costera Sureste	432.075,95 3.071.947,00
EST05M00121726	Playa Patalavaca PM1	Playa Pozo Izquierdo	Santa Lucia de Tirajana	EST0GCTI2_1 Costera Sureste	458.354,4 3.077.883,17
EST05M00221778	Playa Pozo Izquierdo PM1	Playa Puerto Rico	Arucas	EST0GCTI1 Costera Noroeste	447.526,64 3.114.088,53
EST05M00221779	Playa Pozo Izquierdo PM2	Playa Puerto (Bañaderos)	Mogán	EST0GCTI1 Costera Sureste	429.702,66 3.075.504,25
EST05M0062430	Playa Puerto (El) (Bañaderos) PM1	Playa Roque Prieto	Santa María de Guía	EST0GCTI1 Costera Noroeste	437.632,20 3.116.154,37
EST05M0121719	Playa Puerto Rico PM1	Playa Salinas (Las) (Piscinas Naturales) PM1	Agüete	EST0GCTI1 Costera Noroeste	430.164,27 3.109.202,54
EST05M00231781	Playa Roque Prieto PM1	Playa Salinetas	Telde	EST0GCTIV2 Costera Este	462.830,58 3.095.353,00
EST05M0012384	Playa Salinas (Las) (Piscinas Naturales) PM1	Playa San Agustín	San Bartolomé de Tirajana	EST0GCTI1 Costera Sureste	446.879,31 3.071.861,70
EST05M0261791	Playa Salinetas PM1	Playa San Andrés	Arucas	EST0GCTI1 Costera Noroeste	445.411,21 3.113.483,33
EST05M0191769	Playa San Agustín PM1	Playa San Felipe	Santa María de Guía	EST0GCTI1 Costera Noroeste	441.151,44 3.113.357,51
EST05M0061704	Playa San Andrés PM1	Playa San Lorenzo (Charco San Lorenzo) PM1	Moya	EST0GCTI1 Costera Noroeste	443.315,45 3.113.357,51
EST05M00231780	Playa San Felipe PM1	Playa Santa Águeda (El Pajar) PM1	San Bartolomé de Tirajana	EST0GCTI1 Costera Sureste	433.878,56 3.070.097,00
EST05M0131728	Playa San Lorenzo (Charco San Lorenzo) PM1	Playa Sardina	Gáldar	EST0GCTI1 Costera Noroeste	431.611,81 3.114.219,23
EST05M0191777	Playa Santa Águeda (El Pajar) PM1	Playa Taurito	Mogán	EST0GCTI1 Costera Sureste	425.763,48 3.076.852,08
EST05M0091705	Playa Sardina PM1	Playa Taurito	Mogán	EST0GCTI1 Costera Sureste	428.343,45 3.074.738,23
EST05M0121724	Playa Taurito PM1	Playa Vargas	Agüimes	EST0GCTI2_1 Costera Sureste	461.222,35 3.085.100,56
EST05M0121721	Playa Taurito PM1	Playa La Vega (Anfi Del Mar) PM1	Mogán	EST0GCTI1 Costera Sureste	431.447,91 3.072.197,01
EST05M0021690	Playa Vega (La) (Anfi Del Mar) PM1	Playa y Piscinas Naturales Castillo del Romeral	San Bartolomé de Tirajana	EST0GCTI1 Costera Sureste	454.593,00 3.074.888,00
EST05M0121720	Playa Vega (La) (Anfi Del Mar) PM1				
EST05M0192573	Playa y Piscinas Naturales Castillo del Romeral PM1				

Pág. 110 de 150

Código Seguro De Verificación	wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Dília Morales Socorro	Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno	Fecha
URI De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==</a>	Página	111/135





## Normativa

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE BAÑO Y PUNTO MUESTREO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	MASA DE AGUA ASOCIADA	LOCALIZACIÓN (X,Y) (UTM)
EST05M0192574	Playa y Piscinas Naturales Castillo del Romeral PM2				

Tabla 10. Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Decreto 54/2020).

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/TP		LOCALIZACIÓN (X,Y) (UTM)	ÁREA (km²)
			2º Ciclo Planificación	3º Ciclo de Planificación		
EST0GC001	Noroeste	EST0GC001 Noroeste	EST0GC001 Noroeste	Hidrológicamente conectada con el área protegida	434.323	3.112.042
EST0GC002	Norte	EST0GC002 Norte	EST0GC002 Norte	Hidrológicamente conectada con el área protegida	446.627	3.111.890
EST0GC003	Noreste	EST0GC003 Noreste	EST0GC003 Noreste	Hidrológicamente conectada con el área protegida	456.114	3.107.804
EST0GC004	Este	EST0GC004 Este	EST0GC004 Este	Hidrológicamente conectada con el área protegida	459.673	3.096.225
EST0GC005	Sureste	EST0GC005 Sureste	EST0GC005M Sureste	Hidrológicamente conectada con el área protegida	457.521	3.084.382
EST0GC007	Suroeste	EST0GC007 Suroeste	EST0GC006M Sur	Hidrológicamente conectada con el área protegida	426.202	3.080.130
EST0GC008	Oeste	EST0GC008 Oeste	EST0GC008M Oeste	Hidrológicamente conectada con el área protegida	422.994	3.096.404
					30.73	

Pág. 111 de 150

Código Seguro De Verificación	wXJH1wX6p713eZUJIVyigtw==
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJH1wX6p713eZUJIVyigtw==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJH1wX6p713eZUJIVyigtw==</a>





## Normativa

Tabla 11. Zonas sensibles declaradas según lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	LOCALIZACIÓN	X (UTM)	Y (UTM)	ÁREA (HA)
ESCA672	Charca de Maspalomas	ESTOGCTII Costera Suroeste	Hidrológicamente conectada con el área protegida		441.386	3.112.725	5,76
ESCA673	Bahía interior de Las Canteras	ESTOGCTIV1 Costa Noreste	Área protegida superpuesta		456.770	3.068.391	634,27

Tabla 12. Zonas Especiales de Conservación (ZEC) que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS		NORMATIVA DE REFERENCIA
					Hábitats	Especies	
ES7010016	Área Marina de La Isleta	ESTOGCTIV2 Costera Este	Superpuesta (Parcialmente dentro)	8.562,09	1110	Bancos de arena cubiertos por agua marina, poco profunda	Orden ARM/2417/2011 de 30 de agosto
		ESTOGCTIV1 Costera Noreste	Superpuesta (Parcialmente dentro)		1170	Arrecifes	
		ESTOGCTIII Profunda Norte	Superpuesta (Parcialmente dentro)		8330	Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas	
					1224*	Caretta caretta	
ES7010037	Bahía del Confital			634,27	1349	Tursiops truncatus	Orden ARM/2417/2011 de 30 de agosto
		ESTOGCTIV1 Costera Noreste	Superpuesta		1110	Bancos de arena cubiertos por agua marina, poco profunda	
					1170	Arrecifes	
					8330	Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas	
					1349	Tursiops truncatus	
					1224*	Caretta caretta	

Pág. 112 de 150

Código Seguro De Verificación	wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.granccanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==">https://verifirma.granccanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==</a>	Página	113/135





## Normativa

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS	NORMATIVA DE REFERENCIA
ES7010048	Bahía de Gando	ES70GCT12_1 Costera Sureste	Superpuesta	477,77	Hábitats Especies 1110 1224*	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda Caretta caretta
ES7010053	Playa del Cárbon	ES70GCT12_1 Costera Sureste	Superpuesta	956,2	Hábitats Especies 1110 1170 8330 1224*	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda Arrecifes Cueva marinas sumergidas o semisumergidas Caretta caretta
ES7010056	Sebadales de Playa del Inglés	ES70GCTII Costera Sureste	Superpuesta	2.721,58	Hábitats Especies 1110 1224*	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda Caretta caretta
ES7010017	Franja Marina de Mogán	ES70GCT11 Costera Noreste	Superpuesta (Parcialmente dentro)	29.993,09	Hábitats Especies 1110 1170 1349 1224*	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda Arrecifes Turpis truncatus Caretta caretta
ES7011005	Sebadales de Güigüí	ES70GCT11 Costera Noreste	Superpuesta (Parcialmente dentro)	7.219,74	Hábitats Especies 1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda Chelonia mydas

Pág. 113 de 150

Código Seguro De Verificación	wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.granccanaria.com/verifirma/code/wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==">https://verifirma.granccanaria.com/verifirma/code/wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==</a>	Página	114/135





## Normativa

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS	NORMATIVA DE REFERENCIA
ES7010066	Costa de Sardina del Norte	EST0GCT1 Costera Noreste	Superpuesta (Parcialmente dentro)	1.426,55	1224* <i>Carreto canetto</i> 1349 <i>Turrisops truncatus</i> 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda 1170 Arrecifes	Especies
		EST0GCTIII Profunda Norte	Superpuesta (Parcialmente dentro)		8330 Cuevas marinias sumergidas o semisumergidas	Hábitats Esp
		EST0GCT1 Costera Noreste			1224* <i>Carreto canetto</i> 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinio-Holoschoenion)	Hábitats Esp
ES0000111	Tamadaba	EST0GC0BM Oeste	Superpuesta (Parcialmente dentro)	7.448,70	A643 <i>Fringilla teydea ssp. polatzeki</i> A428 <i>Dendrocopos major thanneri</i> A401 <i>Accipiter nisus granti</i> A010 <i>Colonestris diomedea borealis</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC num. 68, de 1 de abril de 2016).
		EST0GC0BM Medianías Norte	Superpuesta (Parcialmente dentro)		A133 <i>Burhinus oedicnemus</i> A193 <i>Sterna hirundo</i> A452 <i>Bucanetes githagineus</i> A350 <i>Corvus corax ssp. canariensis</i>	Especies
		EST0GC01M Medianías Sur	Superpuesta (Parcialmente dentro)		A133 <i>Burhinus oedicnemus</i> A010 <i>Colonestris diomedea</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad de fecha de 18 de noviembre de 2013
ES7010036	Punta del Mármol	EST0GCT1 Costera Noreste	Hidrológicamente conectada con el área protegida	29,94		
		EST0GC001 Noroeste	Superpuesta (Parcialmente dentro)			
		EST0GC002				

Pág. 114 de 150

Código Seguro De Verificación	wXHTwX6p713eZUJIVyig+wt==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyig+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyig+w==</a>	Página	115/135





## Normativa

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS	NORMATIVA DE REFERENCIA
		Norte	Superpuesta (parcialmente dentro)		A103 <i>Falco peregrinus</i> A452 <i>Bucanetes githagineus</i>	(BOC núm. 227, de 25 de noviembre de 2013)
ES7010052	Punta de la Sal	ES70GCT12_1 Costera Sureste	Hidrológicamente conectada con el área protegida	136,01	A133 <i>Burhinus oedicnemus</i> A138 <i>Charadrius alexandrinus</i>	
		ES70GC005M Sureste	Superpuesta (parcialmente dentro)		A131 <i>Himantopus himantopus</i> A010 <i>Calonectris diomedea borealis</i> A131 <i>Himantopus himantopus</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, 11 de abril de 2016)
ES7010049	Arinaga	ES70GCT12_1 Costera Sureste	Hidrológicamente conectada con el área protegida	92,42	A133 <i>Burhinus oedicnemus</i> A138 <i>Charadrius alexandrinus</i> A452 <i>Bucanetes githagineus</i>	
		ES70GC005M Sureste	Superpuesta (parcialmente dentro)			
ES0000112	Juncalillo del Sur	ES70GCT1II Costera Sureste	Hidrológicamente conectada con el área protegida		A103 <i>Falco peregrinus</i> / <i>peregrinoides</i> A094 <i>Pandion haliaetus</i> A138 <i>Charadrius alexandrinus</i> A026 <i>Egretta garzetta</i> A133 <i>Burhinus oedicnemus</i> / <i>distinctus</i> A134 <i>Cursorius cursor</i> A131 <i>Himantopus</i> A132 <i>Recurvirostra avosetta</i> A135 <i>Glaucidium pratense</i> A140 <i>Pluvialis apricaria</i> A157 <i>Limosa lapponica</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 7 de marzo de 2016 (BOC núm. 49, de 11 de marzo de 2016).
		ES70GC005M Sureste	Superpuesta (parcialmente dentro)	186,40		
		ES70GC005M	Superpuesta		A191 <i>Sterna sandvicensis</i>	

Pág. 115 de 150

Código Seguro De Verificación	wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno	Página	116/135
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==</a>		





## Normativa

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS	NORMATIVA DE REFERENCIA
		Sur	(parcialmente dentro)		A073 <i>Milvus migrans</i> A081 <i>Circus aeruginosus</i> A061 <i>Aythya fuligula</i> A031 <i>Ciconia ciconia</i> A034 <i>Platalea leucorodia</i>	
ES7010007	Dunas de Maspalomas	ES70GCTII Costera Suroeste	Hidrológicamente conectada con el área protegida	360,00	Hábitats A620 * <i>Lagunas costeras</i> <i>Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion</i>	
		ES70GC006M Sur	Superpuesta (parcialmente dentro)		Especies A622-A <i>Charadrius alexandrinus</i> A131 <i>Himantopus himantopus</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).
		ES70GCTII Costera Suroeste	Hidrológicamente conectada con el área protegida		Especies A401 <i>Accipiter nisus granti</i> A452 <i>Bucanetes githagineus amontum</i>	
ES7010063	El Nublo	ES70GC007M Suroeste	Superpuesta (parcialmente dentro)	7.106,28	Especies A387 <i>Bulweria bulwerii</i> A133 <i>Burhinus oedicnemus distinctus</i>	
		ES70GC010M Medianas Sur	Superpuesta (parcialmente dentro)		Especies A103 <i>Falco peregrinus</i> A449 <i>Fringilla teydea polatzeki</i>	
					Especies A193 <i>Sturno hirundo</i>	
ES7010005	Los Tilos de Moya	ES70GC009M Medianas Norte	Superpuesta (parcialmente dentro)	89,01	Hábitats 9360 * <i>Laurisilvas macaronésicas</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 23 de febrero de 2016 (BOC núm. 43, de 3 de marzo de 2016).
ES7010004	Azuaje	ES70GC009M	Superpuesta	456,36	Especies A401 <i>Accipiter nisus granti</i> A428 <i>Dendrocopos major thanneri</i>	
					Especies 9360 * <i>Laurisilvas macaronésicas</i>	

Pág. 116 de 150

Código Seguro De Verificación	wXJHlwX6p713eZUJIVyigt+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHlwX6p713eZUJIVyigt+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHlwX6p713eZUJIVyigt+w==</a>	Página	117/135





## Normativa

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS	NORMATIVA DE REFERENCIA
	Medianas Norte		(parcialmente dentro)		<i>Alamedas, olmedos y saucedas de las regiones atlánticas, alpinas, mediterránea y macaronésica</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad de fecha de 12 de junio de 2015 (BOC núm. 124, de 29 de junio de 2015).
ES7010002	Barranco Oscuro	ES70GC009M Medianas Norte	Superpuesta (parcialmente dentro)	33,48	<i>Hábitats</i> 9360* <i>Laurisilvas macaronésicas</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 23 de febrero de 2016 (BOC núm. 43, de 3 de marzo de 2016).
ES7010038	Barranco de La Virgen	ES70GC009M Medianas Norte	Superpuesta (parcialmente dentro)	559,48	<i>Hábitats</i> 9360* <i>Laurisilvas macaronésicas</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad de fecha de 12 de junio de 2015 (BOC núm. 124, de 29 de junio de 2015).
ES7010006	Los Marteles	ES70GC009M Medianas Norte	Superpuesta (parcialmente dentro)	2.893,71	<i>Hábitats</i> 92A0 <i>Alamedas, olmedos y saucedas de las regiones atlánticas, alpinas, mediterránea y macaronésica</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).
ES7010041	Barranco de Guayadeque	ES70GC005M Sureste	Superpuesta (parcialmente dentro)	709,43	<i>Especies</i> A103 <i>Falco peregrinus</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 7 de marzo de 2016 (BOC núm. 49, de 11 de marzo de 2016).
					<i>Especies</i> A010 <i>Calonectris diomedea</i>	

Pág. 117 de 150

Código Seguro De Verificación	wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==</a>	Página	118/135





## Normativa

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS	NORMATIVA DE REFERENCIA
ES7010039	El Nublo II	ES70GCC08M Oeste	Superpuesta (parcialmente dentro)			
		ES70GCC010M Medianías Sur	Superpuesta (parcialmente dentro)	13.956,02	Hábitats 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Moliniano-Holoschoenion	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, 11 de abril de 2016),
ES70GCC09M	Medianías Norte	ES70GCC09M Medianías Norte	Superpuesta (parcialmente dentro)		Hábitats 92A0 Alamedas, olmedos y saucedas de las regiones atlánticas, alpinas, mediterránea y macaronésica	

Tabla 13. Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático

CÓDIGO ZEPA	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS	NORMATIVA DE REFERENCIA
ES00000346	Taramadaba	ES70GCC11 Costera Noroeste	Hidrológicamente conectada con el área protegida		Hábitats 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinio-Holoschoenion)	
		ES70GCC08 Oeste	Superpuesta (Parcialmente dentro)	8.557,58	ESpecies A449 <i>Fringilla teydea</i> ssp. <i>polatzekii</i>	A449
	Medianías	ES70GCC09 Medianías Norte	Superpuesta (Parcialmente dentro)		ESpecies A428 <i>Dendrocopos major thanneri</i>	A428
		ES70GCC10 Medianías Sur	Superpuesta (Parcialmente dentro)		ESpecies A401 <i>Acapiter nisus granti</i>	A401
		ES70GCC10 Medianías Sur	Superpuesta (Parcialmente dentro)		Calonectris <i>diomedea</i> ssp. <i>borealis</i>	A010
	Ojeda, Inagua y Pajonales	ESpecies			<i>Burhinus oedicnemus</i> ssp. <i>distinctus</i>	A133
		ESpecies			<i>Sterna Hirundo</i>	A193
		ESpecies			<i>Bucanetes githagineus</i>	A452
		ESpecies			<i>Corvus corax</i> ssp. <i>canariensis</i>	A350
		ESpecies			<i>Falco peregrinus</i>	A103
		ESpecies			<i>Acapiter nisus granti</i>	A401
		ESpecies			<i>Dendrocopos major thanneri</i>	A428
		ESpecies			<i>Fringilla teydea</i>	A449

Pág. 118 de 150

Código Seguro De Verificación	wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==</a>

Pág. 118 de 150





## Normativa

CÓDIGO ZEPA	DENOMINACIÓN	MÁS DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (HA)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS	NORMATIVA DE REFERENCIA
ES0000110	Ayagaures y Pilancones	ES70GC009 Medianas Norte	Superpuesta (Parcialmente dentro)		A452 <i>Bucanetes githagineus</i>	
		ES70GC010 Medianas Sur	Superpuesta (Parcialmente dentro)	9.689,35	A428 <i>Dendrocopos major thanneri</i>	
		ES70GC006 Sur	Superpuesta (Parcialmente dentro)		A449 <i>Fringilla teydea</i>	
ES0000113	Macizo de Tauro	ES70GC010 Medianas Sur	Superpuesta (Parcialmente dentro)	1.244,19	A452 <i>Bucanetes githagineus</i>	
		ES70GC006 Sur	Superpuesta (Parcialmente dentro)		A428 <i>Dendrocopos major thanneri</i>	
ES0000112	Juncalillo del Sur	ES70GCTII Costera Sureste	Hidrológicamente conectada con el área protegida	186,4	A449 <i>Fringilla teydea</i>	
		ES70GCTII Costera Sureste	Superpuesta (Parcialmente dentro)		A452 <i>Bucanetes githagineus</i>	
ES0000350	Espacio marino de Mogán-La Aldea	ES70GCTII Costera Noroeste	Superpuesta (Parcialmente dentro)	18.712,11	A431 <i>Calandrella rufescens</i>	
		ES70GCTII Costera Noroeste	Superpuesta (Parcialmente dentro)		A143 <i>Calidris canutus</i>	
					A158 <i>Numenius phaeopus</i>	
					A141 <i>Pluvialis squatarola</i>	
					A161 <i>Tringa erythropus</i>	
					A164 <i>Tringa nebularia</i>	
					A162 <i>Tringa totanus</i>	
					A010 <i>Calonectris diomedea</i> ssp. <i>borealis</i>	
					A387 <i>Bulweria bulwerii</i>	
					A388 <i>Puffinus assimilis</i>	
					A389 <i>Pelagodroma marina</i>	
					A014 <i>Hydrobates pelagicus</i>	
					A015 <i>Oceanodroma leucorhoa</i>	
					A390 <i>Oceanodroma castro</i>	
					A191 <i>Sterna sandvicensis</i>	
					A193 <i>Sterna hirundo</i>	
					A197 <i>Chlidonias niger</i>	

Pág. 119 de 150

Código Seguro De Verificación	wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro Jefe/a Sev. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHwX6p713eZUJIVyigt+w==</a>	Página	120/135





## Normativa

Tabla 14. Zonas de protección asociadas a aguas minerales

CÓDIGO	NOMBRE	MASA DE AGUA ASOCIADA	MUNICIPIO	VÉRTICE	LOCALIZACIÓN		ÁREA (HA)	TIPO
					X (UTM)	Y (UTM)		
ES120ZPPAM01	Aquavía II	ES70GC009 Medianas Norte	Moya	1	440.434	3.101.448		
				2	440.484	3.102.198		
				3	441.984	3.102.035		
				4	442.684	3.100.663	364	Manantial
				5	442.709	3.100.348		
ES120ZPPAM02	Aquavía	ES70GC009 Medianas Norte	Valleseco	6	444.209	3.099.973		
				7	440.996	3.100.273		
				1	440.434	3.101.448		
				2	440.484	3.102.198		
				3	441.984	3.102.035		
				4	442.684	3.100.663	364	Mineral natural
				5	442.709	3.100.348		
				6	444.209	3.099.973		
				7	440.996	3.100.273		
ES120ZPPAM03	Hoya de Juan Martín	ES70GC009 Medianas Norte	Gáldar	1	436.964	3.102.018		
				2	437.364	3.102.018		
				3	437.364	3.101.618	16	Mineral natural
ES120ZPPAM04	La Culata	ES70GC009 Medianas Norte	Teror	4	436.964	3.101.618		
				1	444.766	3.102.406		
				2	444.672	3.102.370		
				3	444.127	3.101.932	27	Mineral natural
ES120ZPPAM05	El Milano	ES70GC009 Medianas Norte	Agüimes	4	444.701	3.101.596		
		ES70GC005 Sureste		5	444.772	3.102.322		
				1	455.354	3.086.848		
				2	455.554	3.086.848	10	Manantial
				3	455.554	3.086.348		
ES120ZPPAM06	Las Higueras	ES70GC009 Medianas Norte	Valsequillo de Gran Canaria	4	455.354	3.086.348		
				1	446.990	3.095.376		
				10	445.769	3.093.972		
				11	445.839	3.094.443	235	Mineral natural
				12	445.955	3.094.822		
				2	447.634	3.095.657		

Pág. 120 de 150

Código Seguro De Verificación	wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigt+w==</a>	Página	121/135





## Normativa

CÓDIGO	NOMBRE	MASA DE AGUA ASOCIADA	MUNICIPIO	VÉRTICE	LOCALIZACIÓN X (UTM)	Y (UTM)	ÁREA (HA)	TIPO
				3	448.277	3.095.488		
				4	447.270	3.094.960		
				5	446.979	3.095.210		
				6	447.183	3.094.097		
				7	446.988	3.093.759		
				8	446.696	3.093.412		
				9	446.137	3.093.574		
ES120ZPPAM07	Hoya de la Palma	ES70GC009 Medianas Norte	Teror	1	444.844	3.103.099		
ES120ZPPAM08	La ideal I	ES70GC009 Medianas Norte	Firgas	2	444.952	3.102.828		
ES120ZPPAM09	La ideal II	ES70GC009 Medianas Norte	Valleseco	3	444.948	3.102.367	58	Mineral natural
ES120ZPPAM10	La Higuerilla	ES70GC009 Medianas Norte	Valsequillo de Gran Canaria	4	444.158	3.102.825		
ES120ZPPAM11	Galería en Sequero o La Palma	ES70GC009 Medianas Norte	Teror	5	443.847	3.102.285		
ES120ZPPAM12	Los Quebraderos	ES70GC009 Medianas Norte	Teror	6	443.154	3.109.623		
				7	442.984	3.106.443		
				8	442.734	3.105.523	595	Mineral natural
				9	445.174	3.105.253		
				5	445.012	3.106.500		
				6	444.514	3.107.588		
				A	442.284	3.104.233		
				B	444.634	3.103.948		
				C	445.174	3.103.933	633	Mineral natural
				D	445.314	3.106.443		
				E	442.984	3.106.443		
				1	448.674	3.095.423		
				2	449.174	3.095.423	25	Manantial
				3	449.174	3.094.923		
				4	448.674	3.094.923		
				5	447.064	3.104.643		
				6	447.364	3.104.643	6	Manantial
				7	447.364	3.104.443		
				8	447.064	3.104.443		
				9	446.344	3.102.477	185	Mineral natural
				1	446.560	3.102.473		

Pág. 121 de 150

Código Seguro De Verificación	wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro Jefe/a Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXHTwX6p713eZUJIVyigtw==</a>	Página	122/135





## Normativa

CÓDIGO	NOMBRE	MASA DE AGUA ASOCIADA	MUNICIPIO	VÉRTICE	LOCALIZACIÓN (UTM)	X (UTM)	Y (UTM)	ÁREA (HA)	TIPO
ES120ZPPAM13	Tosal	ES70GC009 Medianas Norte	Ingenio	3	446189	3101481			
				4	445801	3101092			
				5	444705	3101846			
				6	445081	3102563			
ES120ZPPAM14	Fuente Umbría	ES70GC009 Medianas Note	Valsequillo de Gran Canaria	1	454.499	3.090.588			Mineral natural y manantial
				2	454.999	3.090.588			
				3	454.999	454.999			
				4	454.499	3.089.978			
				1	448.139	3.094.143			
				2	448.179	3.093.943			
				3	449.109	3.093.953			
				4	449.079	3.094.343			

Pág. 122 de 150

Código Seguro De Verificación	wXJHtwX6p713eZUJIVyig+wt==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Dília Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHtwX6p713eZUJIVyig+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHtwX6p713eZUJIVyig+w==</a>	Página	123/135





## Normativa

Tabla 15. Datos generales de los Espacios Naturales Protegidos que contienen hábitats dependientes del agua

DATOS ENP				DATOS RN2000			COINCIDENCIA CON RN 2000		MASAS DE AGUA ASOCIADAS A LOS INP	
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	TIPO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TOTAL	PARCIAL				
Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya	C-05	ZEC	ES7010005	Los Tilos de Moya	X				ES70GC009 Medianías Norte	
Reserva Natural Especial de Azuaje	C-04	ZEC	ES7010004	Azuaje			X		ES70GC002 Norte	
Reserva Natural Integral de Barranco Oscuro	C-02	ZEC	ES7010002	Barranco Oscuro	X				ES70GC009 Medianías Norte	
Parque Rural de Doramas	ZEC	ES7010038	Barranco de La Virgen		X				ES70GC002 Norte	
	ZEC	ES7010005	Los Tilos de Moya		X				ES70GC009 Medianías Norte	
	ZEC	ES7010004	Azuaje		X				ES70GC009 Medianías Norte	
	ZEC	ES7010002	Barranco Oscuro		X				ES70GC009 Medianías Norte	
Barranco de Guayadeque	C-19	ZEC	ES7010041	Barranco de Guayadeque			X		ES70GC005M Sureste	
Reserva Natural Especial de Los Marteles	ZEC	ES7010006	Los Marteles		X				ES70GC009 Medianías Norte	
	ZEC	ES7010006	Los Marteles		X				ES70GC009 Medianías Norte	
	ZEC	ES7010011	Tanadaba	X					ES70GC011I Costera Noroeste	
Parque Natural de Tamadaba	C-09	ZEPА	ES0000346	Tanadaba			X		ES70GC008M Oeste	
Parque Rural del Nublo	ZEC	ES7010063	El Nublo		X				ES70GC009 Medianías Norte	
	ZEC	ES7010039	El Nublo II		X				ES70GC010M Medianías Sur	
	ZEPА	ES0000041	Ojeda, Inagua y Pajonales		X				ES70GC007M Sureste	
Reserva Natural Integral de Inagua	ZEPА	ES00000110	Ayagares y Pilancones		X				ES70GC008M Oeste	
	ZEPА	ES0000041	Ojeda, Inagua y Pajonales	X					ES70GC009 Medianías Norte	
	ZEPА	ES00000110	Ayagares y Pilancones		X				ES70GC010M Medianías Sur	
Parque Natural Especial de Pilancones	C-10	ZEPА	ES00000110	Ayagares y Pilancones			X		ES70GC006M Sur	
Paisaje Protegido de Fataca	C-27	ZEPА	ES00000110	Ayagares y Pilancones			X		ES70GC009 Medianías Norte	
									ES70GC010M Medianías Sur	

Pág. 123 de 150

Código Seguro De Verificación	wXJHlwX6p713eZUJIVyig+wt==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHlwX6p713eZUJIVyig+wt==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHlwX6p713eZUJIVyig+wt==</a>	Página	124/135





## Normativa

DATOS ENP				DATOS RN2000			COINCIDENCIA CON RN 2000		MASAS DE AGUA ASOCIADAS A LOS ENP	
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	TIPO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TOTAL	PARCIAL				
Monumento Natural de Tauro	C-17	ZEPA	ES0000113	Macizo de Tauro	X				ES70GC010M Medianas Sur	
Sitio de Interés Científico de Juncalillo del Sur	C-32	ZEC	ES0000112	Juncalillo del Sur	X				ES70GC005M Sureste	
Monumento Natural de Arinaga	C-18	ZEC	ES7010049	Arinaga	X				ES70GC006M Sur	
Reserva Natural Especial de las Dunas de Maspalomas	C-07	ZEC	ES7010007	Dunas de Maspalomas	X				ES70GCTII Costera Sureste	
									ES70GCTI2_1 Costera Sureste	
									ES70GCTII Costera Sureste	
									ES70GC006M Sur	

Pág. 124 de 150

Código Seguro De Verificación	wXJHlwX6p713eZUJIVyig+wtw==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Dília Morales Socorro. Jefatura Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejero de Gobierno		
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHlwX6p713eZUJIVyig+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXJHlwX6p713eZUJIVyig+w==</a>	Página	125/135





## Normativa

## ANEXO VI. PARTE DE CAPTACIÓN DE AGUA

FICHA DE REMISIÓN DE VOLÚMENES DE AGUA APROVECHADOS						
TITULAR:					N.I.F.:	
Topónimo de la Captación:					Expediente:	
Pozo	Galería	Sondeo	Naciente	Obra Mixta Subterráneas		
Tomadero	Azud	Embalses-Presas		Otras:		
Lecturas contadores		1	2	3	4	
Nº serie contador:						
Marca:						
Modelo:						
Lectura anterior (m3):						
Fecha anterior*:						
Lectura actual (m3):						
Fecha actual*:						
Volumen periodo (m3):						
Análisis físico-químico de las aguas						
Fecha	Referencia	Laboratorio		Observaciones		
Niveles del agua embalsada (Sólo Embalses-Presas)						
Fecha anterior*:						
Nivel anterior (m):						
Volumen anterior (m3):						
Fecha actual*:						
Nivel actual (m):						
Volumen actual (m3):						
Volumen periodo (m3):						
D./Dña. ..... con D.N.I. ..... en representación de .....						
declara bajo su responsabilidad que los datos aportados en el presente documento son fiel reflejo de la realidad.						
Gran Canaria, a ..... de ..... de .....						
Firma						
*Para considerar periodo anual a semestral no deben divergir las fechas anterior y actual en ± 5 días						

Pág. 125 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	126/135





## Normativa

## ANEXO VII. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ANALÍTICAS

Se incluyen en los siguientes apartados el contenido mínimo a incluir en las analíticas del agua en función del proceso.

**1. ANALÍTICA GENERAL - DESALACIÓN DE AGUAS**

Analítica general para aprovechamientos superficiales, subterráneos y los distintos tipos de aguas que intervienen en el proceso de la desalación de aguas.

NONBRE	UNIDADES
pH	-
Conductividad	microS/cm
Sólidos disueltos totales	mg/l
Carbonatos	mg/l
Bicarbonatos	mg/l
Cloruros	mg/l
Sulfatos	mg/l
Nitratos	mg/l
Sodio	mg/l
Potasio	mg/l
Calcio	mg/l
Magnesio	mg/l

**2. ANALÍTICA GENERAL - TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Analítica general para los distintos tipos de aguas que intervienen en el proceso de tratamiento de aguas residuales.

NONBRE	UNIDADES
pH	-
Conductividad	microS/cm
DBO5	mg/l
DQO	mg/l
T°	°C
Sólidos en suspensión	mg/l
Aceites y/o grasas	mg/l

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	127/135





## Normativa

**3. ANALÍTICA ESPECÍFICA – DESALACIÓN DE AGUAS**

Analítica específica para aprovechamientos superficiales, subterráneos y los distintos tipos de aguas que intervienen en el proceso de la desalación de aguas.

NONBRE	UNIDADES
pH	-
Conductividad	microS/cm
Sólidos disueltos totales	mg/l
Carbonatos	mg/l
Bicarbonatos	mg/l
Cloruros	mg/l
Sulfatos	mg/l
Nitratos	mg/l
Sodio	mg/l
Potasio	mg/l
Calcio	mg/l
Magnesio	mg/l
Amonio	mg/l
Fósforo	mg/l
Boro	mg/l
Cobre	mg/l
Hierro	mg/l
Manganoso	mg/l
Zinc	mg/l
Sílice	mg/l

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	128/135





## Normativa

**4. ANALÍTICA ESPECÍFICA – TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON INDICIO DE VERTIDO DE AGUAS INDUSTRIALES**

Analítica específica para los distintos tipos de aguas que intervienen en el proceso de tratamiento de aguas residuales, en caso de indicio de vertido industrial a la red de saneamiento.

NONBRE	UNIDADES
pH	-
Conductividad	microS/cm
DBO5	mg/l
DQO	mg/l
T°	°C
Sólidos en suspensión	mg/l
Aceites minerales	mg/l
Aluminio	mg/l
Arsénico	mg/l
Bario	mg/l
Boro	mg/l
Cadmio	mg/l
Cromo total	mg/l
Hierro	mg/l
Manganoso	mg/l
Níquel	mg/l
Mercurio	mg/l
Plata	mg/l
Plomo	mg/l
Selenio	mg/l
Estaño	mg/l
Zinc	mg/l
Cianuro	mg/l
Cloruro	mg/l
Sulfuro	mg/l
Sulfato	mg/l
Fluoruro	mg/l
Fósforo total	mg/l
Amoniaco	mg/l
Nitrato	mg/l
Fenoles	mg/l
Aldehídos	mg/l
Detergentes	mg/l
Pesticidas	mg/l
Cobre	mg/l
Cromo hexavalente	mg/l
Toxicidad	Equitox m <sup>-3</sup>
Materia sedimentable	mg/l
Hidrocarburos	mg/l

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	129/135



**Normativa****ANEXO VIII. NORMAS REGULADORAS DE LA MEDICIÓN DE CAUDALES**

Se incluyen en los próximos apartados las normas reguladoras para la medición de caudales.

**1. POZOS CON RÉGIMEN DE CAUDAL CONSTANTE Y NIVEL DINÁMICO ESTABILIZADO.**

1. Mediando parada, mínima de una (1) hora y máxima de tres (3) de la bomba, se iniciará el bombeo con el caudal habitual de explotación o bien el estimado en el caso de obras de nueva construcción.

2. Se anotarán en el parte de bombeo el día, hora y nivel, en metros y centímetros justo en la parada y en el arranque. Se anotarán los descensos de nivel en centímetros al transcurrir los siguientes tiempos a partir del arranque: 0,5 minutos, 1 minuto, 2 minutos, 3 minutos, 4 minutos, 5 minutos, 10 minutos, 15 minutos, 30 minutos, 1 hora, 2 horas, 4 horas, 8 horas, 12 horas, 24 horas, 48 horas, 64 horas, y 72 horas, hasta lograr que, con caudal constante, se establezca el nivel del pozo. A partir de los 10 minutos se registrará también la medida del caudal y conductividad eléctrica del agua bombeada.

3. Se deberá mantener el bombeo con el caudal y el nivel estabilizado durante un tiempo mínimo de veinticuatro (24) horas. En caso de no lograr la estabilización en las setenta y dos (72) horas con el primer caudal, se disminuirá el de bombeo mediante llave compuerta de estrangulamiento o llave de retorno al pozo.

4. Se tomarán tres (3) muestras para su análisis en laboratorio a los diez (10) minutos del inicio (M 1<sup>a</sup>), en el tercio medio del periodo de bombeo (M 2<sup>a</sup>) y en el momento justo antes de la parada (M 3<sup>a</sup>).

5. El caudal resultante de las medidas en su estado estabilizado, expresado en litros/segundo, será el caudal de la captación, y el producto de este por veinticuatro (24) el volumen máximo, en decámetros cúbicos al año (dam<sup>3</sup>/año), que será el caudal de la inscripción administrativa. Se entenderá en todo caso que, durante cualquier día del año no podrá ser bombeado un caudal superior, expresado en metros cúbicos, al resultado del caudal de la captación expresado en litros/segundo multiplicado por ochenta y cinco (85).

6. Terminado el bombeo, se medirán los niveles de recuperación en la misma escala de tiempos señalada para aquel.

7. Si en la observación de los análisis químicos no se aprecia variación en la concentración del ión cloruro se podrá considerar el aforo como válido a efectos de la determinación del caudal de la explotación. Si se observara variación en la concentración de aquel ión, el peticionario queda obligado a repetir el aforo, con caudales decrecientes, hasta conseguir estabilización de caudal, nivel y concentración en ión cloruro, lo que permitirá la determinación del caudal de la explotación.

**2. POZOS CON FUNCIONAMIENTO DISCONTINUO.**

1. Se tendrá en cuenta el efecto de almacenamiento, por lo que el pozo deberá estar funcionando en su régimen habitual como mínimo durante tres (3) días antes de la realización del aforo. Dicha circunstancia deberá ser acreditada fehacientemente, aportando la fecha y hora en la que se producen las paradas y los arranques, así como las lecturas de contador parciales al inicio de cada ciclo.

Pág. 129 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	130/135



**Normativa**

2. El comienzo del aforo se realizará de forma continuada con su funcionamiento habitual, las mismas horas de paradas y arranques.
3. Se anotarán en el parte de bombeo el día, hora y nivel, en metros y centímetros justo en el arranque. Se anotarán los descensos de nivel en centímetros al transcurrir los siguientes tiempos a partir del arranque: 0,5 minutos, 1 minuto, 2 minutos, 3 minutos, 4 minutos, 5 minutos, 10 minutos, 15 minutos, 30 minutos, 1 hora, 2 horas, 4 horas, 8 horas, 12 horas, hasta llegar al normal achique del pozo. A partir de los 10 minutos se registrará también la medida del caudal y conductividad eléctrica del agua bombeada.
4. Se medirán los niveles de recuperación en la misma escala de tiempos señalada para el bombeo. Se repetirán las medidas durante las fases de bombeo y recuperación de forma que se registre un tiempo superior a las veinticuatro (24) horas.
5. Se registrará la hora, nivel y lectura de contador en los momentos de arranque y parada durante al menos veinticuatro (24) horas más.
6. Se tomarán un total de cuatro (4) muestras, dos (2) en el primer ciclo del aforo, a los diez (10) minutos (M 1<sup>a</sup>) y al final del bombeo (M 2<sup>a</sup>), una tercera al final del último bombeo del primer día de aforo (M 3<sup>a</sup>) y la cuarta al final del último bombeo del segundo día de aforo (M 4<sup>a</sup>).
7. El caudal resultante, obtenido como el resultado de dividir el volumen total extraído por el tiempo total del aforo (que no podrá ser inferior a las cuarenta y ocho (48) horas), expresado en litros/segundo, ser el caudal de la captación, y el producto de, este por veinticuatro (24) el volumen máximo, en decámetros cúbicos al año (dam<sup>3</sup>/año), que ser el caudal de la inscripción administrativa. Se entenderá en todo caso que, durante cualquier día del año no podrá ser bombeado un caudal superior, expresado en metros cúbicos, al resultado del caudal de la captación expresado en litros/segundo multiplicado por ochenta y cinco (85).
8. Si en la observación de los análisis químicos no se aprecia variación en la concentración del ión cloruro se podrá considerar el aforo como válido a efectos de la determinación del caudal de la explotación. Si se observara variación en la concentración de aquel ión, el peticionario queda obligado a repetir el aforo, con caudales decrecientes, hasta conseguir estabilización de caudal, nivel y concentración en ión cloruro, lo que permitirá la determinación del caudal de la explotación.
9. Se tomarán datos de consumos eléctricos, en su caso.

**3. GALERÍAS Y NACIENTES.**

1. En la medición de los caudales de galería se evitirá el efecto de almacenamiento de agua, para lo cual se limpiarán, con veinticuatro (24) horas de antelación, las zonas de desagüe y el canal de salida. Terminadas esas operaciones, el técnico que practique el aforo precintará la galería.
2. El caudal efectivo de la galería será el menor de los tres (3) medidos en un periodo mínimo de veinte (20) días, con intervalos de diez (10) días entre ellos y, a su vez, cada medida será la medida de tres (3) consecutivas. La galería no podrá desprecintarse hasta que no finalicen las mediciones.

Pág. 130 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	131/135



**Normativa**

3. En la medición de caudales de nacientes se seguirá un procedimiento similar al de las galerías. La inscripción corresponderá al caudal medio de las mediciones efectuadas a lo largo de un (1) año y precisamente en los meses de enero y julio. Una vez anotada la primera inscripción, los titulares vendrán obligados a la práctica de aforos en los meses anteriormente señalados, y a notificarlos al Consejo Insular de Aguas.

4. Para la realización de los aforos y controles técnicos en galerías y nacientes, se deberá disponer, junto a la bocamina o toma de las aguas del naciente, de un dispositivo para la medición volumétrica de las aguas que permita su llenado en un tiempo superior a los quince (15) segundos.

5. El caudal de la inscripción será el obtenido en el aforo multiplicando por el tiempo.

**4. NORMAS GENERALES**

Al acta de aforo se unirá como anejos los datos siguientes: descripción del sistema de medición incluyendo marca, modelo y número de serie del contador, descripción de los elementos electromecánicos del equipo de bombeo, curvas características del bombeo, consumo energético por lectura real en los equipos de medida de la obra electrificada.

Los caudales del aforo se computarán como media de tres (3) medidas consecutivas. En todo caso, se describir el sistema de medición. Asimismo, se aportará el consumo energético, la altura manométrica y las características del equipo de bombeo.

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	132/135





## Normativa

## ANEXO IX. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271)

Tabla 16. Aglomeraciones urbanas

Código	Código Aglomeración	Nombre Aglomeración
ES70	ES5350010001010	AGAETE
ES70	ES5350120041010	ANFIDELMAR
ES70	ES5350120003010	ARGUINEGUIN
ES70	ES5350190039010	BAHIA FELIZ
ES70	ES5350060003010	BAÑADEROS
ES70	ES5350130003010	CABO VERDE
ES70	ES5350060005010	CARDONES
ES70	ES5350080008010	FIRGAS
ES70	ES5350160050040	FONDILLO (EL)
ES70	ES5350090003030	GALDAR
ES70	ES5350260012010	GANDO
ES70	ES5350160044010	JINAMAR
ES70	ES5350160043010	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ES70	ES5350020002010	PLAYA DE ARINAGA
ES70	ES5350120031010	PLAYA DE MOGAN
ES70	ES5350120034010	PLAYA DEL CURA (LA)
ES70	ES5350190027010	PLAYA DEL INGLES
ES70	ES5350120036010	PUERTO RICO
ES70	ES5350330011090	SAN MATEO
ES70	ES5350200008040	LA ALDEA DE SAN NICOLÁS
ES70	ES5350190033040	TABLERO (EL)
ES70	ES5350160036110	TAMARACEITE
ES70	ES5350120040010	TAURITO
ES70	ES5350260048010	TELDE
ES70	ES5350160037020	TENOYA
ES70	ES5350270008070	TEROR
ES70	ES5350310020050	VALSEQUILLO

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p7l3eZJ1Vyiq+w==	Página	133/135





Normativa

## ANEXO X. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Pág. 133 de 150

Código Seguro De Verificación	wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==	Fecha	16/03/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wXlHIwX6p713eZJ1Vyiq+w==</a>	Página	134/135

